

La conservación por iniciativa de la sociedad civil tiene una larga historia en el Perú. Pese a ello, en muchas esferas, la responsabilidad de la conservación se sigue viendo aún como una función exclusiva del Estado. En los últimos años, una nueva legislación forestal y de áreas naturales protegidas ha decidido formalizar y promover la participación de la sociedad civil en la gestión sostenible del patrimonio natural peruano. Nuevos instrumentos legales como las áreas de conservación privada, las concesiones para conservación o la administración privada de áreas protegidas se abren hoy como oportunidades para trabajar con seguridad jurídica en conservación y participar activamente en la construcción de un modelo de desarrollo basado en el principal potencial de nuestro país: sus recursos naturales y la fuerza de su gente.

Con el apoyo del Critical Ecosystem Partnership Fund



MANUAL DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA
LA CONSERVACIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

MANUAL DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA CONSERVACIÓN PRIVADA EN EL PERÚ

- Áreas de Conservación Privada
- Concesiones para Conservación
- Concesiones para Ecoturismo
- Servidumbres Ecológicas
- Administración Privada de Áreas Naturales Protegidas



Sociedad Peruana
de Derecho Ambiental



Pedro Solano
Miriam Cerdán

"Manual de Instrumentos legales para la
conservación privada en el Perú"

Manual de Instrumentos legales para la
conservación privada en el Perú"

Por: Pedro Solano

Miriam Cerdan

Diseño de carátula: PIUCCE

Fotografías: Pedro Solano, Leandro Castaño, Enrique Ferrando

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

www.spda.org.pe

Prol. Arenales N° 437, Lima 27, Perú

Teléfonos (511)422-2720, 441-9171 Fax: (511)442-4365

Enero 2004

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

ISBN: 9972-792-45-5

Hecho el depósito legal N° 1501012003-7041

Impresión: diálogo s.a. ☎ 265 5792

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y los autores agradecen especialmente a: Michele Zador, Jason Cole, Byron Swift, Susan Bass, Avecita Chicchón, César Alvarez, Diana Valdez, Gustavo Suárez de Freitas, Alberto Barandiarán, Marco Romero, José Luis Capella, Pilar Camero, Alfredo Portilla, Alfredo Paino, Alvaro Delgado, Rocío Calmet, Heinz Plenge, Walter Wust, Steven Panfil y ACCA, Carlos M. Chacón, Martín Gutiérrez, The Nature Conservancy, ARCA y CI-Perú.

INDICE

Presentación	9
1. Conservación en predios de propiedad privada	13
1.1. Áreas de Conservación Privada	15
1.2. Establecimiento de Servidumbres ecológicas	22
2. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre	31
2.1. Concesiones forestales con fines no maderables	35
2.1.1. Concesiones para conservación	35
2.1.2. Concesiones para ecoturismo	45
2.1.3. Concesiones para otros productos del bosque	58
2.1.4. Concesiones para servicios ambientales	61
2.1.5. Concesiones para forestación y reforestación	63
2.1.6. Concesión de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre.	65
2.2. Concesiones forestales con fines maderables	68
3. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación de áreas naturales protegidas	73
3.1. Contratos de administración de las áreas naturales protegidas	75
3.2. Concesiones para la prestación de servicios turísticos	82
Anexo I:	
Normas legales vigentes	85
1. Conservación en tierras privadas	87
1.1. Áreas de conservación privadas	87
• Decreto Supremo 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (extracto)	
1.2. Servidumbres	90
• Decreto Legislativo 295. Código Civil (extracto)	
2. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre	92
• Ley 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre (extracto)	
2.1. Concesiones forestales con fines no maderables	95
• Decreto Supremo 014-2001-AG. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (extracto)	
2.1.1. Concesiones para conservación	105
• Resolución Ministerial 0566-2001-AG. Disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.	

2.1.2. Concesiones para ecoturismo	119
• Resolución Ministerial 0314-2002-AG. Disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.	
• Resolución Jefatural 461-2002-INRENA. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo forestal para concesiones de ecoturismo.....	136
2.2. Concesiones forestales con fines maderables	146
• Decreto Supremo 014-2001-AG. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (extracto).	
3. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación de áreas naturales protegidas	
• Ley 26834. Ley de Areas Naturales Protegidas (extracto).	154
3.1. Contratos de administración de las áreas naturales protegidas	154
• Decreto Supremo 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas (extracto).	
• Resolución Jefatural 270-2001-INRENA. Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas para el otorgamiento de contratos de administración.	160
• Resolución Jefatural 475-2002-INRENA. Modifican artículo 40° de la Resolución Jefatural 270-2001-INRENA.	176
• Resolución Jefatural 155-2002-INRENA. Aprueban lista de Areas Naturales Protegidas susceptibles de ser encargadas mediante contratos de administración.	177
3.2. Concesiones para la prestación de servicios turísticos al interior de las Areas Naturales Protegidas	181
• Decreto Supremo 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas (extracto).	
Anexo II:	
Proyecto de Resolución Jefatural que regula el establecimiento de áreas de conservación privadas	193
Anexo III:	
Estudios de caso y norma modelo sobre servidumbres ecológicas	203
1. Estudios de caso	
• Concesión para Conservación en el río Los Amigos	205
• Area de Conservación Privada Chaparrí	207
2. Propuesta de norma legal para regular las servidumbres ecológicas	210

PRESENTACIÓN AL DOCUMENTO

La experiencia de conservación de sitios en el Perú tiene una larga tradición, básicamente enfocada en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su administración directa por el Estado. En el último medio siglo, el Perú estableció más de 50 áreas naturales protegidas, entre Parques Nacionales, Reservas, Santuarios y demás categorías, todas administradas y manejadas directamente por el Estado. El sistema peruano de áreas naturales protegidas – SINANPE, se compone actualmente de 9 categorías de manejo y ocupa cerca del 13% del territorio nacional. Estas áreas se complementan con subsistemas de nivel regional y municipal, aún en una etapa inicial de implementación y con las áreas de conservación privadas, novedoso instrumento legal que ya cuenta con un área declarada y que se presenta como un atractivo instrumento para trabajar en conservación en los próximos años.

Si bien la tendencia histórica en el Perú ha sido la de asumir la responsabilidad de la conservación de sitios como algo inherente al Estado, lo cual se ha visto materializado en las más de 15 millones de hectáreas que actualmente protege el SINANPE, la lectura detallada de los esfuerzos de conservación en el país nos muestra que siempre la sociedad civil estuvo involucrada activamente en el establecimiento y manejo de estas áreas protegidas, y de muchas otras áreas más que sin ser parte de un sistema formal de conservación, se manejaron con criterios de sostenibilidad y conservación de diversidad biológica.

La tendencia de la última década a nivel mundial, nos muestra también que el reconocimiento a estas iniciativas privadas ha aumentado significativamente, y que las políticas mundiales de conservación en la actualidad se sostienen en gran medida en el involucramiento y participación activa de la sociedad civil en las políticas de conservación de sitios y de recursos. Si bien en algunos países, como los Estados Unidos de América o Costa Rica, esta tendencia se explica sencillamente porque los sitios intere-

santes de conservar son de propiedad privada, y en consecuencia, corresponde trabajar con los propietarios en las estrategias de conservación; en otros países como el Perú, esta óptica tiene que ver más con los nuevos paradigmas de gobernabilidad que determinan una imagen del Estado en un nuevo rol regulador-promotor-controlador, y una sociedad civil que tiene a su cargo impulsar y ejecutar los instrumentos para el desarrollo a nivel económico, social, cultural y ahora también ecológico.

La legislación emitida los últimos años en el Perú, tanto como resultado de la Ley de Areas Naturales Protegidas (1997) como de la Ley Forestal (2000), ha incorporado nuevos instrumentos que transmiten estas ideas. Dichos instrumentos contemplan la participación de la sociedad civil en el manejo de áreas, tanto si pertenecen al Sistema de Areas Naturales Protegidas, como si están fuera de ellas, y en este último caso, tanto si son predios privados como públicos.

Así, tratándose de áreas protegidas, predios privados o predios públicos, la legislación peruana hoy permite que se puedan utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. *En áreas naturales protegidas, los contratos de administración.* Mediante este instrumento el Estado puede delegar en una organización privada sin fines de lucro la administración o gerenciamiento de un área protegida del SINANPE. Este gerenciamiento consiste básicamente en asumir la responsabilidad de implementar el Plan Maestro aprobado para el área protegida. Sólo están impedidas de ser otorgadas en administración aquellas áreas reconocidas como sitios de Patrimonio Mundial cultural y natural, es decir sitios de Patrimonio mixto. A la fecha ya existe un área encargada en administración privada, bajo la modalidad de contrato de administración parcial, sobre el Coto de Caza El Angolo. La base legal es bastante completa y está contenida en la Ley de Areas Naturales Protegidas, su Reglamento, una Resolución Jefatural que establece las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Contratos de Administración y otra que establece las áreas del Sistema priorizadas para ser encargadas en administración.
2. *En predios de propiedad privada.* Los propietarios de predios que reúnan condiciones naturales que justifiquen su conservación por contener diversidad biológica o valores paisajísticos pueden solicitar al INRENA el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación privada. El compromiso del propietario es presentar y ejecutar un Plan de Manejo que garantice la conservación del predio. A cambio recibe asistencia técnica del Estado, refuerza su titularidad sobre el predio y se beneficia por el factor imagen que brinda el reconocimiento oficial. La normatividad que permite esta figura está conteni-

da en la Ley de Areas Naturales Protegidas y su Reglamento. El 27 de diciembre del 2001, fue publicada la Resolución Ministerial N° 134-2001-AG, que reconoció oficialmente la primera Area de Conservación Privada, ubicada en Chaparrí, departamentos de Lambayeque y Cajamarca. A la fecha existe una propuesta de norma específica para regular los procedimientos detallados para acceder a este mecanismo.

Otra figura aplicable a las tierras privadas es la servidumbre ecológica. Este instrumento viene siendo ya utilizado con éxito en otros países de la región latinoamericana, aunque todavía no en el Perú, y básicamente consiste en imponer a un predio cargas o restricciones de uso vinculadas a su conservación. La servidumbre ecológica con esa denominación, no existe en la legislación peruana, sin embargo es perfectamente aplicable a partir de la figura legal de la servidumbre contemplada en el Código Civil. De acuerdo al artículo 1035° del Código Civil, cada propietario privado puede imponer gravámenes en beneficio de otro, que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos. Una servidumbre ecológica entonces no sería otra cosa que la aplicación de las servidumbres tradicionales con un propósito específico vinculado a la conservación.

3. *En predios públicos, fuera de las áreas naturales protegidas.* La legislación forestal ha establecido seis modalidades de concesiones no maderables, que están enfocadas directamente a la conservación de áreas y/o recursos naturales, o a la realización de actividades que tienen a la conservación como un supuesto necesario para su viabilidad. De estas seis modalidades, dos son otorgadas a título gratuito, tres a título oneroso y hay aún una de ellas que la legislación no ha definido la manera en que será otorgada. En lo que a conservación de sitios se refiere, sin duda el mecanismo más importante son las concesiones para conservación. Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito sobre tierras que el Estado tiene identificadas y priorizadas con ese fin, por un plazo máximo de 40 años. En estas áreas no pueden desarrollarse actividades económicas, salvo que sean autorizadas expresamente y se realicen los pagos correspondientes a ese concepto. Lo que se promueve es investigación y usos alternativos de productos no maderables, así como educación ambiental en ámbitos rurales. En Julio del 2001 se firmó el contrato de la primera concesión para conservación en el Perú, en la cuenca del río Los Amigos, en el Departamento de Madre de Dios.

Las concesiones para forestación y reforestación son también otorgadas a título gratuito y se abren como una oportunidad importante

para recuperar la cobertura de bosques degradados y mejorar la provisión de servicios ambientales que éstos brindan.

Entre las concesiones a título oneroso, tenemos las concesiones para ecoturismo, que son las que más demanda vienen generado actualmente debido a las enormes oportunidades de desarrollo en este rubro para un país megadiverso y pluricultural como el nuestro. En este campo ya hay además muchos empresarios trabajando desde hace varios años, si bien bajo figuras legales diferentes, y se espera que la mayoría de ellos se adapten al nuevo régimen de concesiones aprobado por la RM 0314-2002-AG, ya que les resultará mucho más beneficioso en términos de seguridad jurídica y oportunidades para obtención de créditos; las concesiones para productos diferentes a la madera, como el aguaje o la castaña que también tienen un mercado muy interesante y que son una realidad especialmente en ciertas zonas de la amazonía; y las novísimas concesiones para manejo de fauna silvestre, donde a través del manejo de fauna en su ambiente natural se busca poder desarrollar las distintas posibilidades de comercializar fauna silvestre o sus productos bajo criterios de sostenibilidad.

Finalmente, tenemos las concesiones para servicios ambientales, aún no definidas conceptualmente ni implementadas en el país pero que permitirán situaciones tan interesantes como que por ejemplo una empresa u organización decida invertir en obtener una concesión sobre un área que le garantiza, indirectamente la calidad del agua que utiliza en sus actividades económicas, de modo tal que pueda continuar disfrutando de ese servicio ambiental. Inclusive, podrían haber empresas interesadas en utilizar este mecanismo para beneficiar a determinada comunidad que goza del servicio ambiental que ofrece una cuenca o bosque en particular.

Como vemos, las opciones son varias: dentro de las áreas protegidas, fuera de ellas, en tierras privadas y en tierras públicas. Lo importante de esta nueva legislación es que está apostando por formalizar, impulsar y desarrollar la participación privada en la gestión de la diversidad biológica del Perú; y esa es una excelente oportunidad para poder enrumbarlos hacia un modelo de desarrollo que sí apueste por el principal patrimonio con que cuenta el Perú: su gente y sus recursos naturales.

Pedro Solano
Lima, 25 de noviembre de 2003

CAPITULO I
CONSERVACIÓN EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

1.1 ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada, reconocidos como tales por el Estado, y cuyas características ambientales, biológicas, paisajísticas, entre otras; contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles del bosque.

El establecimiento de un área de conservación privada requiere de un reconocimiento del Estado, el cual se otorga mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud expresa del propietario del predio. Este reconocimiento se basa en un acuerdo entre el propietario privado y el Estado, con el fin de conservar la diversidad biológica en parte o en la totalidad de dicho predio. Lograr este fin de conservación, implica que el propietario acepta de manera voluntaria la imposición de ciertas restricciones o condiciones de uso sobre su predio. Por ejemplo, puede establecerse el compromiso de mantener un bosque natural para asegurar la provisión de agua o para conservar el hábitat de ciertas especies de fauna silvestre, o mantener el paisaje de un predio para fines de turismo.

El reconocimiento que otorga el Estado es sobre el predio, por esta razón, las condiciones de uso pueden ser anotadas en el título de propiedad y ser inscritas en los Registros Públicos. De esta manera se asegura que las condiciones de uso no sean solamente una obligación “in tuito personae” del propietario que pide el reconocimiento de su predio, sino que en caso de ocurrir una transferencia de la propiedad, las condiciones de uso se transfieren junto con el predio y permanezcan durante el plazo para el que fue otorgado el reconocimiento.

El compromiso de conservación que asume el propietario tiene una duración mínima de diez años, plazo que puede ser renovado. Sin embargo, si el propietario lo desea, tiene libertad para establecer un compromiso de conservación a perpetuidad sobre su predio. Cuando el Estado, otorga a un predio el reconocimiento como área de conservación privada, no sólo impone obligaciones al propietario, sino que también asume obligaciones propias. Es por esta razón que el Estado prioriza el reconocimiento de algunos predios, valorando su aporte para complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En primer lugar, el Estado preferirá otorgar un reconocimiento a aquellos predios que estén ubicados en zonas calificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo al Plan Director del SINANPE, aquellos que se encuentran ubicados en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, aquellos que garantizan la provisión de servicios ambientales y aquellos que cumplen una función de conectividad ayudando a conformar corredores biológicos. Asimismo, las solicitudes en las que el propietario manifiesta una voluntad de conservación a perpetuidad serán más atractivas para el Estado que aquellas en las que el compromiso de conservación es temporal.

Procedimiento para establecerlas

El propietario privado interesado en que la totalidad o parte de su predio sea reconocido como un área de conservación privada deberá:

- Presentar una solicitud de reconocimiento a la autoridad competente¹, acreditando la titularidad del predio sobre el que espera el reconocimiento, asegurando además que no existen cargas ni gravámenes, ni litigio pendiente sobre el predio.
- Manifestar expresamente si desea un reconocimiento sobre la totalidad o parte de su predio, y si desea un reconocimiento a perpetuidad o temporal.
- Sustentar la importancia que tiene el predio para obtener el reconocimiento. Para este fin podrá presentar un breve informe describiendo las características biológicas más resaltantes de su predio, la ubicación del mismo, las funciones ambientales que cumple, así como otra información que considere relevante.
- Describir las actividades de conservación que realizará en el predio, así como las actividades complementarias económicas y no económicas.
- Comprometerse a cumplir con la normatividad que la autoridad competente emita para regular las áreas de conservación privadas.

Una vez obtenido el reconocimiento, el propietario elabora y presenta al INRENA un Plan Maestro del Área de Conservación Privada, con el fin de establecer de manera detallada las actividades que se realizarán en el predio. Este Plan deberá ser aprobado por el INRENA y se convertirá en la herramienta principal de manejo del área de conservación privada. Anualmente, el propietario presenta ante el INRENA una Declaración Jurada, en la que detalla los avances que ha realizado en relación al Plan Maestro. Se recomienda asimismo, que el área de conservación privada cuente con una zonificación interna, de modo tal que sea visible y claro los espacios y los usos permitidos. Para ello se recomienda seguir los criterios de zonificación de las áreas naturales protegidas, de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ver recuadro página siguiente).

El trámite es gratuito para el solicitante.

Modalidades del área de conservación privada

Como ya hemos mencionado, un propietario podría solicitar el reconocimiento sobre la totalidad de su predio o sobre una parte del mismo. Por ejemplo, la primera Área de Conservación Privada en el Perú, Chaparrí², se estableció sobre 34 413 hectáreas de las tierras de la comunidad de Santa Catalina de Chongoyape, ubicadas en el distrito de Chongoyape, departamento de Lambayeque y en los distritos de Llama y Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Esta superficie reconocida abarca alrededor del 86% de la totalidad de las tierras de la comunidad.

¹ El artículo 75° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 26 de junio de 2003, establece que la autoridad competente es el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, sin especificar alguna dependencia específica dentro de esa institución.

² El área de conservación privada Chaparrí se estableció mediante Resolución Ministerial N° 134-2001-AG publicada el 27 de diciembre de 2001.

El artículo 23° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas propone hasta siete alternativas en que se puede zonificar un área natural protegida:

Artículo 23°.- Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera.

Las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con:

- a. Zona de Protección Estricta (PE): Aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original. En estas Zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente, y excepcionalmente, la investigación científica.
- b. Zona Silvestre (S): Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.
- c. Zona de Uso Turístico y Recreativo (T): Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y, que por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.
- d. Zona de Aprovechamiento Directo (AD): Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al Art. 21° de la presente Ley.
- e. Zona de Uso Especial (UE): Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.
- f. Zona de Recuperación (REC): Zona transitoria, aplicable a ámbitos que por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza.
- g. Zona Histórico-Cultural (HC): Define ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y población local. Se promoverán en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación a sus valores culturales.

Asimismo, el propietario es libre de solicitar un reconocimiento para su predio con carácter perpetuo o un reconocimiento temporal. En este último caso, la normatividad establece que el plazo mínimo de reconocimiento es de diez años, los cuales pueden ser renovados a su vencimiento.

La diversidad biológica no reconoce límites físicos exactos. Puede darse el caso que varios predios contiguos compartan la existencia de un recurso o un componente biológico que requiera ser protegido. En este caso, de estar de acuerdo, los propietarios de estos predios podrán presentar una solicitud conjunta para declarar una única área de conservación privada. Será necesario que cada uno de los predios cumpla con los requisitos mencionados previamente, es decir que se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos de la localidad y no tenga cargas ni gravámenes, ni sea objeto de litigio.

A diferencia de otros países, la legislación peruana no reconoce categorías distintas entre diversas áreas de conservación privadas. Por ejemplo, en Ecuador existen los Refugios Privados, los Bosques Protectores o las Reservas Naturales Privadas. En nuestro país, todos los predios privados reconocidos por el Estado utilizando este instrumento legal reciben la denominación de "Área de Conservación Privada".

De la administración de las áreas de conservación privadas

La herramienta principal para la gestión del área de conservación privada es el Plan Maestro presentado por el propietario y aprobado por el INRENA. En este documento se establece de manera detallada cuáles son las actividades de conservación que se realizarán y dónde y cómo se desarrollarán las actividades complementarias, sean éstas económicas o no. El establecimiento de un área de conservación privada no significa, en modo alguno, la restricción absoluta de realizar actividades económicas. Evidentemente, el fin de conservación de los valores naturales del predio pueden llevar a que las actividades se realicen en algunos lugares determinados del predio o que se realicen de manera compatible con la conservación. Por ejemplo, se podría permitir la práctica de labores agrícolas en cierta parte del predio con el compromiso de no usar pesticidas o elementos químicos contaminantes.

La administración del área de conservación privada estará a cargo de su propietario. Sin embargo, en caso de no poder hacerlo directamente, el propietario podrá designar a un administrador. Esta designación se comunicará al INRENA, pues esta persona se convertirá en el elemento de enlace entre la autoridad competente y el propietario del predio.

Incentivos para el propietario

Cuando un predio obtiene el reconocimiento del Estado como un área de conservación privada, su propietario se ve beneficiado de distintas maneras. En primer lugar, este reconocimiento otorgado mediante Resolución Ministerial es publicado en el Diario Oficial El Peruano, lo cual le da difusión a nivel nacional y hace oponible el reconocimiento frente a terceros. De esta manera se consolida la titularidad de la propiedad, frente a

eventuales pretensiones de terceros, fortaleciendo su defensa legal. Además, al complementar la cobertura del SINANPE, el Estado se obliga a incluir el área de conservación privada en los documentos oficiales que se emitan y distribuyan sobre áreas complementarias al SINANPE, cumpliendo la misma función de hacer que la integridad del predio sea oponible a terceros. El propietario recibe un Certificado de Área de Conservación Privada emitido por el INRENA y su predio es inscrito en un Registro y Catastro Oficial que lleva la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas. Además, la inscripción de las condiciones especiales de uso en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble favorece la defensa legal del predio frente a posibles usos ilegales o contrarios a los fines de conservación.

La declaración del Estado reconociendo los valores biológicos, ambientales o paisajísticos del área de conservación privada, le otorga un elemento diferenciador frente a otros predios. Por ejemplo, si se realizan actividades de ecoturismo, el reconocimiento estatal se convierte en una certificación de que el lugar es valioso. El predio se ve beneficiado con un sello que lo distingue y que puede ser utilizado para el mercadeo de otras actividades económicas que pueda realizar el propietario, tales como la producción de miel o de cultivos orgánicos, los cuales serían comercializados con una ventaja frente a bienes similares en el mercado. Por otro lado, el Estado se obliga a prestar asesoramiento técnico al propietario del área de conservación privada para que pueda cumplir con sus actividades de conservación.

Recurriendo nuevamente al caso del Área de Conservación Privada Chaparrí, esta fue establecida no sólo por el interés de conservar hábitat de especies en situación vulnerable, como la pava aliblanca (*Penelope albipennis*) y el oso andino o de anteojos (*Tremarctos ornatus*), sino porque la sostenibilidad de la actividad agrícola de la comunidad Santa Catalina de Chongoyape depende de la protección de la cuenca y de la existencia de cobertura vegetal que pueda morigerar el impacto y capturar parte del agua de las torrenciales lluvias del invierno.

Lamentablemente, aún no existen incentivos económicos o tributarios que puedan beneficiar a los propietarios privados. Por un lado, las exoneraciones tributarias para el pago del impuesto predial no han sido aprobadas y el pago por los servicios ambientales que el área de conservación privada pueda generar, tampoco han sido regulados.

Seguridad Jurídica para el propietario y para el Estado

Una vez otorgado el reconocimiento, el propietario puede estar seguro que éste no será retirado, salvo que incumpla con las obligaciones contenidas en el Plan Maestro aprobado por el INRENA o en las directivas que la autoridad emita.

Por otro lado, el Estado está seguro que una vez otorgado el reconocimiento sobre el predio, la inscripción de las condiciones de uso en los Registros Públicos subsisten aún cuando el propietario incumpla sus obligaciones, dado que las cargas inscritas sólo podrán ser levantadas al cumplimiento del plazo de reconocimiento.

Base Legal³

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834, otorgada el 04 de julio de 1997.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG, publicado el 26 de junio de 2001. (artículos 70º al 77º)

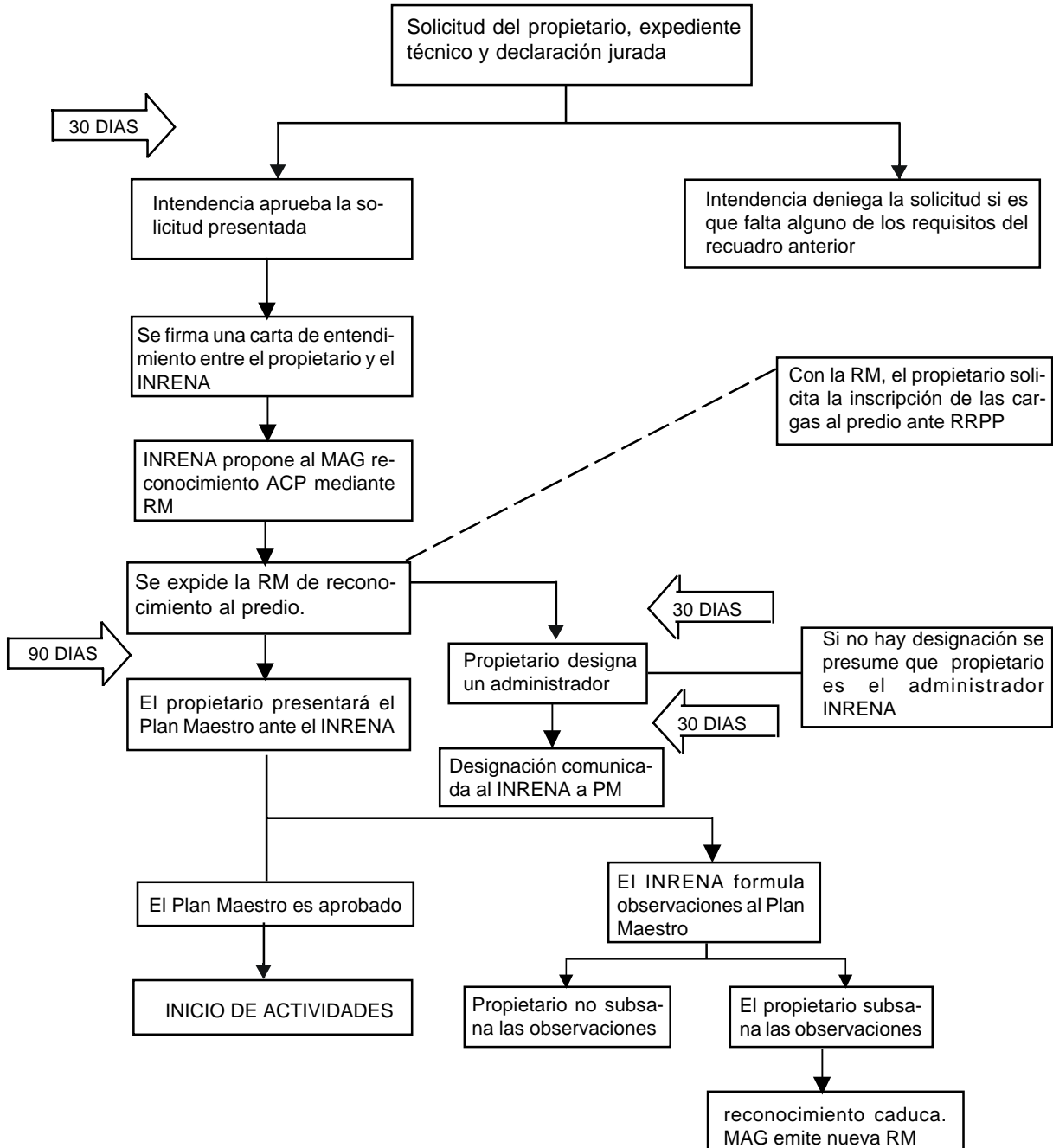
¿Qué debemos entender por tierras privadas?

Muchas veces al referirse a lo "privado" se otorga una connotación restrictiva al término, ligándolo sólo al campo empresarial. En realidad, lo "privado", por contraposición, incluye todo aquello que no es "público", es decir abarca el campo empresarial, a las comunidades, los organismos no gubernamentales, las universidades, entre otros.

Para poder aplicar a estos instrumentos privados para la conservación, es necesario que la propiedad de los sujetos mencionados se encuentre validada por un título inscrito en los Registros Públicos. Este requisito es indispensable para evitar posteriores conflictos de tenencia de tierras y sobre todo, el título es necesario para inscribir en él las condiciones de uso que recaerán sobre el predio.

³ Adicionalmente, existe un Proyecto de norma específica a ser aprobada mediante Resolución Jefatural, que a la fecha de la presente publicación estaba en los momentos finales para su aprobación (ver Anexo II de esta publicación).

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS (de acuerdo a proyecto de norma específica)



1.2 ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

1.2.1 Las Servidumbres en el Código Civil Peruano

Es la legislación civil la que brinda el marco general de regulación de las servidumbres en el Perú y es en este marco en el que se inscribe la propuesta de desarrollo de las servidumbres ecológicas para el país. Por ello, esta sección se inicia con la presentación de las disposiciones del Código Civil que se refieren al tema.

Definición y Aspectos Generales

A pesar que el código civil peruano no consigna definiciones de los derechos que regula, podemos decir que la servidumbre es un gravamen establecido sobre un predio para beneficiar a otro predio. Este gravamen puede dar derecho al propietario del predio dominante para realizar ciertos usos en el predio ajeno o también para impedir que el propietario realice ciertos actos en su propiedad que de lo contrario, le estarían permitidos.

Características

Las servidumbres civiles reúnen las siguientes características:

1. Constituyen un derecho real por excelencia. Los derechos reales son aquellos que se ejercen directamente sobre las cosas (en latín *res*). Lo que prima en la relación jurídica no es la consideración de determinada persona, sino la cosa misma, independientemente de quien sea su titular.
2. Tienen un carácter accesorio. La carga que se impone al predio sirviente, debe consagrarse a favor del predio dominante y no a favor de la persona que es su propietario. Una vez establecida, la servidumbre es indelible de un predio, no se puede transferir aparte de la propiedad.
3. Tienen carácter inmobiliario. Las servidumbres sólo pueden establecerse sobre predios.
4. Supone la existencia de dos predios. Es necesario que existan dos predios para poder establecer una carga en uno de ellos a favor del otro.
5. No es necesario que los predios sean de propietarios diferentes. Incluso nuestro Código Civil permite que el propietario de dos predios pueda gravar uno a favor de otro.
6. Que asegure una ventaja real predio dominante. Toda servidumbre debe reportar una "utilidad" para el predio dominante. No es necesario una ventaja de valor económico, pues las simples ventajas de comodidad, de recreo, de estética, pueden formar el contenido de la servidumbre. Este marco amplio permitiría el establecimiento de servidumbres ecológicas.
7. No hay necesidad de que los predios sean contiguos. Por ejemplo, una servidumbre para el paso de energía eléctrica puede vincular a dos predios que se encuentran distantes entre sí.
8. Las servidumbres por regla general son perpetuas, sin embargo, esta característica

no es esencial para su existencia, por ello, se puede limitar su tiempo de existencia mediante acuerdo de las partes.

Derechos y Obligaciones de los Predios Dominante y Sirviente

a) Del predio dominante: Se puede decir que el titular del predio dominante tiene derecho a que se cumplan las limitaciones a que queda sujeto el predio sirviente en razón de la servidumbre. Sin embargo, al ser la servidumbre un gravamen para quien la soporta, su ejercicio debe estar limitado a los actos estrictamente indispensables para su efectividad, porque de lo contrario se lesionaría el derecho de propiedad.

b) Del predio sirviente: El dueño de este predio continúa ejerciendo todos los derechos que se derivan de su dominio, con excepción de las limitaciones expresas impuestas en virtud de la servidumbre. El propietario debe abstenerse de realizar cualquier acto que altere, disminuya o haga más incómodo el ejercicio de la servidumbre para el predio dominante.

Clasificación de las Servidumbres

Las servidumbres se pueden clasificar de distintas maneras atendiendo a su ejercicio, a su origen, a la carga que soporta el predio sirviente y a su manifestación exterior. Citaremos las clasificaciones más relevantes:

a) Según su origen, las servidumbres pueden ser: naturales, legales o voluntarias.

Las naturales son aquellas que se derivan de las condiciones naturales de los predios, por ejemplo el predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior, sin que el hombre intervenga en ello.

Las legales tienen su origen en la ley que las impone para gravar una propiedad privada con fines públicos o para utilidad de los particulares. Si el dueño del predio sirviente se opone a su constitución, el dueño del predio dominante tiene a su favor acciones legales para exigirla. El ejemplo tradicional es el de la servidumbre minera.

Las servidumbres voluntarias se constituyen por el hecho del hombre mediante el acuerdo de voluntades (contrato) de dos o más propietarios para gravar un predio en beneficio de otro. Existe libertad para su creación mientras no se contravengan el orden público, ni las leyes.

b) Por su ejercicio, las servidumbres pueden ser: continuas o discontinuas.

Continuas son aquellas que se ejercen permanentemente sin necesidad de un hecho actual del hombre, el gravamen existe y se mantiene sin necesidad de actuación del titular.

Discontinuas son aquellas que se ejercen a intervalos y suponen un hecho actual del hombre como la servidumbre de tránsito y la de pastar ganado. El gravamen sobre el predio sirviente aparece cuando el dueño del predio dominante ejerce su derecho de transitar, de pastar ganado, etc.

c) Según la carga del predio sirviente, las servidumbres pueden ser: positivas o negativas. Positivas: cuando el dueño del predio sirviente se compromete a dejar hacer algo al dueño del predio dominante en su inmueble. Como la servidumbre de paso, en la cual el propietario del predio gravado deja transitar al beneficiario. Aquí la carga consiste en tolerar una acción del dueño del predio dominante en el predio gravado.

Negativas: Cuando el propietario del predio sirviente se obliga a no hacer algo en su propio predio a lo cual tiene derecho, pero que se limita en beneficio del predio dominante. Por ejemplo, la servidumbre en virtud de la cual se prohíbe construir después de cierta altura, o se prohíbe talar árboles en una zona. Aquí a diferencia de la positiva, no hay intromisión o actuación del titular del predio dominante en el sirviente.

d) Según su manifestación exterior las servidumbres pueden ser: aparentes o inaparentes.

Aparente es la que esta permanentemente a la vista, es decir que su existencia se constata mediante manifestaciones o signos externos. Por ejemplo, un canal para transportar agua se distingue a simple vista.

Inaparente es aquella que no se presenta mediante señales exteriores, es decir no es susceptible de ser identificada a simple vista. Por ejemplo, la obligación de no talar un bosque existente en el predio sirviente. Esta obligación no la puede detectar a simple vista cualquier persona, ya que no se manifiesta con hechos u obras externas.

Extinción de las Servidumbres

El Código Civil establece las causas por las cuales se extinguen las servidumbres:

1. Por destrucción total, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los edificios, dominante o sirviente, sin mengua de las relativas al suelo.
2. Por el no uso de la servidumbre durante cinco años.
3. Por el vencimiento del plazo, en aquellas servidumbres establecidas temporalmente.
4. Por renuncia del dueño del predio dominante.

1.2.2 Las Servidumbres Ecológicas en el Perú

Como hemos visto, la servidumbre es una figura legal tradicional establecida por el Código Civil, que puede ser aplicada con fines de conservación. Es decir, una servidumbre ecológica vendría a ser un gravamen, temporal o perpetuo, que un propietario cede a otro, limitando los tipos de uso a los cuales puede sujetar su predio con fines de conservación.

Si bien la noción de servidumbre ecológica resulta nueva en la legislación peruana, no es ajena en otras legislaciones en Centro América y Estados Unidos, donde se encuentra desarrollada y aplicada con éxito.

Esto demuestra que la difusión de la existencia de instrumentos legales para la conser-

vación privada es un elemento importante en la decisión de los propietarios privados de conservar la diversidad biológica.

Definición de servidumbre ecológica

Se puede definir la servidumbre ecológica como el gravamen o limitación de uso que un particular de manera voluntaria, impone sobre una parte o la totalidad de su predio, en beneficio de otro predio de distinto dueño, con el fin de contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y de los valores ambientales existentes en éste.

Elementos Esenciales de las Servidumbres Ecológicas

De la definición se pueden extraer los siguientes elementos esenciales de esta figura:

- a) Voluntariedad en el gravamen. La servidumbre ecológica es una autolimitación que hace el propietario de un predio sobre su inmueble, mediante la cual, voluntariamente restringe la clase de uso o la intensidad del aprovechamiento que se realiza en el predio gravado.
- b) Existencia de dos predios. Este es un requisito indispensable en la legislación peruana, pues se requiere la existencia de dos predios uno sirviente y otro dominante.
- c) Utilidad o beneficio del predio dominante. El predio sirviente se grava en beneficio del predio dominante. La servidumbre debe reportar una utilidad para el predio dominante, de lo contrario no tendría sentido establecerla. La utilidad que presta un predio al otro puede ser económica o no.
- d) Finalidad u objetivos ambientales. La servidumbre ecológica tiene como finalidad contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y de los valores ambientales del predio dominante.

Fundamento Legal para la Constitución de Servidumbres Ecológicas

Las servidumbres ecológicas se enmarcan dentro de las llamadas servidumbres voluntarias, y en tal virtud, el fundamento legal para su constitución se encuentra en el artículo 1035° del Código Civil Peruano que deja abierta la posibilidad para constituir servidumbres voluntarias para cualquier fin.

Con este fundamento, es posible establecer servidumbres ecológicas en nuestro país.

Objetivo de las Servidumbres Ecológicas

El objetivo de la constitución de la servidumbre ecológica es la generación de beneficios de contenido ambiental. Debido a que la servidumbre ecológica es una servidumbre voluntaria, estos propósitos pueden ser muy variados y disímiles, ya que las partes interesadas pueden pactar libremente, mediante acuerdo, los fines perseguidos con la servidum-

bre y las obligaciones específicas a las que quedan sujetos los predios comprometidos.

De esta manera, las partes al constituir una servidumbre ecológica pueden pactar que el objetivo principal de ésta sea, por ejemplo:

- la protección de cuencas de agua;
- la conservación de parches de bosque;
- la protección de hábitat de especies amenazadas;
- la protección de la especie misma;
- la realización de actividades ecoturísticas;
- la promoción de actividades de educación y investigación ambiental;
- la creación de corredores biológicos; entre muchos otros objetivos posibles.

Razones para Constituir una Servidumbre Ecológica

Cuando se habla de servidumbres ecológicas, una de las preguntas que surge es: ¿Por qué razón alguien limitaría voluntariamente la realización de las acciones que tiene derecho a ejercer en su predio?

La respuesta puede ser por simple altruismo y por la satisfacción personal de contribuir a la conservación de los valores ambientales de una zona. Pero puede suceder también, que ese sentimiento de altruismo se vea estimulado por la posibilidad de acceder a una serie de incentivos a la conservación o que el propietario del predio sirviente sea compensado con un pago por los beneficios prestados. En un contrato para establecer una servidumbre ecológica, las partes pueden pactar un pago por el establecimiento de esta servidumbre.

De otro lado, las servidumbres también generan una inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la cual quedará constancia de las condiciones de uso del predio sirviente, la cual puede ser utilizada como medio de defensa del predio para impedir actos de terceros que pongan en riesgo o vulneren el cumplimiento de la servidumbre. Entonces, la servidumbre se constituye en un eficiente e importante instrumento legal para la defensa del predio frente a invasiones o actos de terceros que puedan dañar la propiedad.

Clases de Servidumbres Ecológicas en el Perú

En nuestro país las servidumbres ecológicas, podrían ser de dos clases:

1. Servidumbres ecológicas voluntarias

En esta clase de servidumbres, las partes negociantes pueden ser dos privados o incluso, un privado y el Estado, siempre y cuando, el Estado actúe como un privado y no como la autoridad administrativa.

Son innegables las ventajas de esta clase de servidumbres, pues:

- Se negocian mediante contrato.
- Aún cuando intervenga el Estado, se rigen por el derecho civil.
- Pueden ser establecidas temporalmente o de manera perpetua.

- Permiten a las partes decidir si el gravamen se impondrá sobre la totalidad o sólo sobre parte del predio sirviente.

2. Servidumbres ecológicas legales

Si bien, no son llamadas “servidumbres ecológicas” de manera expresa, esta figura legal podría establecerse sobre los predios que se encuentran al interior de un área natural protegida. De acuerdo a la legislación de áreas naturales protegidas en nuestro país, al momento de establecerse un área, los predios pertenecientes a privados que quedan comprendidos dentro de los límites del área reciben una carga legal.

En este caso, el Estado actuando como autoridad administrativa, decide unilateralmente imponer una carga a un predio privado por razones ecológicas.

Reconocer que el establecimiento de un área natural protegida, constituye en algunos casos, servidumbres ecológicas legales, permitiría regular y perfeccionar estos casos mediante la expedición de una resolución administrativa y permitiría al propietario privado identificar con mayor claridad los gravámenes impuestos a su propiedad con el fin de negociar una posible medida compensatoria o contraprestación económica.

Como un antecedente interesante, está la Resolución 539-2003-SUNARP-TR-L del Tribunal Registral, por la cual se confirma la inscripción de restricciones y limitaciones de uso de predios ubicados al interior de la Reserva Nacional de Paracas, y que fueron solicitadas por el Jefe de la Reserva.

Requisitos Formales para la Constitución de Servidumbres Ecológicas

Para constituir una servidumbre ecológica se necesitan cumplir con los siguientes requisitos:

- La existencia de dos predios (no es necesario que pertenezcan a diferentes dueños),
- La voluntad de los propietarios privados de los predios involucrados,
- Título de propiedad de los predios involucrados (con el fin de luego poder inscribir el gravamen y que éste sea oponible a todos).
- La servidumbre ecológica debe proveer un beneficio al predio dominante.

En zonas urbanas las restricciones pueden consistir en la conservación de áreas verdes y/o en la prohibición de edificios altos para proveer un escenario ambiental al predio dominante. En áreas rurales, una servidumbre puede prohibir la cacería, limitar la tala de árboles o restringir el uso de plaguicidas para el beneficio del medio ambiente del predio

dominante. Este requisito es importante, pues la falta de utilidad o la imposibilidad de alcanzar sus fines es causal de extinción de la servidumbre.

Efectos del contrato

El establecimiento de una servidumbre es un acto solemne que debe ser oponible ante cualquier tercero, por lo que será necesario:

- Formalizar el contrato en escritura pública ante notario.
- Inscribir en la ficha registral de la propiedad inmueble, bajo el rubro cargas.

La inscripción de la carga: "servidumbre ecológica en beneficio de...", deberá contener la mayor cantidad de detalle posible (tipo de restricciones o prohibiciones, delimitación exacta, vigencia) con el fin de poder hacer una verificación correcta y exacta en caso de incumplimiento del contrato por parte del propietario del predio sirviente.

Extinción de la servidumbre

La servidumbre ecológica podría concluir:

- Al vencimiento del plazo, en caso de haberse pactado temporalmente.
- Por la imposibilidad de prestación del servicio, por pérdida o deterioro de alguno de los predios.
- Por renuncia expresa del propietario del predio dominante.

Ventajas de las Servidumbres Ecológicas

Las servidumbres voluntarias presentan unos rasgos que les confieren una flexibilidad y adaptabilidad especial, lo que permite su adecuación a distintas circunstancias. Lo anterior, sin duda potencia su posible utilización como instrumento jurídico para contribuir a la protección, conservación y manejo de los recursos naturales y del ambiente.

Entre estos rasgos sobresalen:

- a) La servidumbre o la limitación de uso puede imponerse sobre la totalidad o sobre una parte del predio sirviente. Generalmente, y por voluntad de las partes, rige sólo sobre una porción del predio, con lo cual el propietario puede continuar realizando actividades productivas en el resto del terreno.
- b) No se exige que los predios dominante y sirviente sean continuos o colindantes. La definición se limita a establecer que la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño, sin exigir de forma expresa que exista relación de colindancia entre ellos. Lo que sí se requiere es que

se dé una comunicación entre ambos predios, que está basada en la utilidad que recibe el predio dominante, que es lo que justifica que entre ellos se establezca una relación de servidumbre.

- c) Las servidumbres pueden ser recíprocas o mutuas. Esto se presenta cuando se constituyen dos servidumbres sobre los mismos predios, donde cada uno de ellos es al mismo tiempo sirviente y dominante con respecto al otro, pero con fundamento en servidumbres distintas. Esta alternativa resulta de gran utilidad en áreas extensas con valores naturales sobresalientes que se encuentran parceladas en distintos predios, donde todos tienen una función ecológica con respecto al área total, por lo cual, cada predio debe gravarse y beneficiarse al tiempo con la servidumbre, y de esta forma contribuir a la protección del ecosistema.
- d) Las servidumbres pueden ser perpetuas o temporales. La legislación deja libertad a las partes para pactar el tiempo que consideren oportuno para cumplir los fines de la servidumbre.
- e) Las servidumbres no alteran la titularidad de los predios comprometidos. Los propietarios conservan sus títulos, no hay cambio de dueño, sino una autolimitación al ejercicio de ciertos atributos derivados del derecho de dominio, consentida y acordada por las partes.

CAPITULO II
CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA
LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Las concesiones de recursos naturales renovables en la legislación peruana

El tema de las concesiones de recursos naturales renovables en nuestro país es relativamente nuevo. Si bien, existe una noción de concesión, ésta ha sido más vinculada a recursos naturales no renovables, como son los casos de concesiones mineras y de hidrocarburos.

La razón de esta percepción la podemos encontrar en la Constitución Política de 1979, la que no contenía una referencia explícita a la figura de la concesión aplicada a recursos naturales, salvo en los casos minero y de hidrocarburos. Hasta la década del noventa la concesión estaba referida casi exclusivamente al otorgamiento de recursos no renovables.

Es a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1993 que esta noción cambia, pues el artículo 66° del texto constitucional dispone de manera expresa que los recursos naturales (renovables y no renovables) son Patrimonio de la Nación y que por ley orgánica se fijarían estas condiciones de uso, siendo la concesión la que otorgaría al titular un derecho real sujeto a dicha ley. De esta manera se establece que todos los recursos naturales, renovables y no renovables, permanecerán bajo el dominio del Estado y que la figura legal por la que podrían ser entregados a un particular, sería la concesión.

Un particular no puede adquirir la “propiedad” de los recursos naturales, pero si desea hacer un aprovechamiento de los mismos, el Estado puede otorgarle un derecho llamado “concesión”. ¿Cuál es la diferencia entre estos derechos?

El derecho de propiedad, es también conocido como un derecho real pleno, pues otorga a su titular el poder de someterla a su voluntad en todos sus aspectos y obtener de ella toda la utilidad que pueda prestar. El Código Civil en su artículo 923° establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El propietario de un bien puede usarlo, puede disfrutarlo (cuando hace suyos los frutos que produce el bien, por ejemplo la renta que recibe si decide alquilarlo), puede disponer de él (cuando lo transfiere a un tercero mediante la venta o cuando le impone cargas como hipotecas u otros gravámenes) y puede reivindicarlo (es decir, tomar las acciones pertinentes cuando ha sido perturbado o despojado en su derecho de propiedad).

En cambio el derecho de concesión, si bien concede a su titular los atributos de uso, disfrute y reivindicación, no le permite disponer del bien a su libre albedrío, porque el titular es siempre el Estado.

La concesión es por tanto, una modalidad de otorgamiento de derechos a los particulares sobre un bien del dominio del Estado sin que el Estado pierda el poder eminential sobre los mismos⁴.

⁴Solano, Pedro. Concesiones para Ecoturismo: eonegocios para el nuevo milenio. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2001. p. 21

Este mandato constitucional fue desarrollado en la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, la que de manera general establece que las concesiones otorgan a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido, así como la propiedad de los frutos y productos derivados de él.

Se establece además que el Estado no podrá revocar las concesiones otorgadas a menos que el concesionario incumpla con las obligaciones a las que se compromete. De esta manera se busca promover la participación de la ciudadanía en el aprovechamiento de los recursos naturales y otorgar seguridad jurídica a las inversiones que el concesionario realiza.

Bajo este marco normativo se aprueba la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con el objetivo de promover un aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre del país.

A continuación, presentaremos las modalidades de aprovechamiento de estos recursos, que constituyen oportunidades para hacer buenos negocios e inversiones, a la vez que se contribuye con la conservación de la diversidad biológica.

2.1 CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES

El reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define el aprovechamiento sostenible de recursos forestales no maderables como el conjunto de operaciones orientadas al uso de los recursos de flora silvestre, diferentes a los recursos maderables, que se efectúan mediante la aplicación de técnicas apropiadas que permitan la estabilidad del ecosistema y la renovación y persistencia del recurso.

Esta definición encierra dos elementos principales. El primero está relacionado al "aprovechamiento sostenible", el cual debe ser entendido como la utilización de los recursos naturales de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, y de tal manera que se mantenga la posibilidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

El segundo elemento se refiere a los recursos forestales distintos a la madera que existen en un bosque. Los frutos, flores, semillas, resinas, palmas, e incluso el paisaje, son algunos de los recursos no maderables que el bosque alberga. Asimismo, no podemos olvidar los servicios ambientales (también llamados "servicios forestales") que presta el bosque, y que inciden directamente en la protección, recuperación y el mejoramiento del medio ambiente. Entre estos podemos mencionar, la regulación del ciclo hidrológico, el control de la erosión, la purificación del agua y la reducción de la contaminación.

Para este conjunto de recursos no maderables y servicios ambientales que brinda el bosque, el Estado ha previsto dos modalidades de concesión para que el privado pueda aprovecharlos: las Concesiones para otros productos del bosque y las Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales.

2.1.1 Concesiones para Conservación

Definición

Las concesiones para conservación constituyen un método novedoso por el cual el Estado busca que determinadas áreas, priorizadas para la conservación pero no consideradas para el Sistema de áreas naturales protegidas, alcancen sus objetivos mediante la gestión privada. Tratando de hacer más asequible este concepto, Richard Rice⁵ compara estas concesiones con las concesiones forestales maderables en las cuales el maderero paga al Estado una contraprestación por el derecho de extraer madera de un área forestal pública. En estos casos, es claro que existe un beneficio económico para el maderero (a través del procesamiento y venta de la madera aprovechada) por el cual paga. Pero, ¿cuál es el beneficio que obtiene el titular de una concesión para conservación, si precisamente debe

⁵ En "Concesiones de Conservación - Descripción del Concepto". Centro de Ciencias de la Biodiversidad Aplicadas, Noviembre 2002, en http://epp.gsu.edu/pferraro/special/ConcessionConceptDescription_Spanish.pdf

"conservar" la superficie que le ha sido otorgada?. De acuerdo a Rice, esta protección de los ecosistemas naturales tiene como contrapartida, un flujo de compensación estructurada por parte de conservacionistas u otros inversionistas. En efecto, existe un mercado interesado en invertir dinero en la conservación de espacios valiosos, ya sea por la diversidad biológica que albergan o por los servicios ambientales que prestan. En este contexto, las concesiones para conservación permiten capitalizar extensas superficies boscosas, haciendo que la actividad de conservación se convierta en una opción más de uso del bosque y pueda competir junto con otras alternativas tradicionales de aprovechamiento económico del bosque.

Las concesiones para conservación constituyen una herramienta muy novedosa en nuestro país. De acuerdo a la legislación específica que las regula, las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, para desarrollar proyectos de conservación de la diversidad biológica (actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales). Este tipo de concesiones se otorgan por un plazo de hasta 40 años renovables.

¿Dónde se otorgan?

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección. De acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los bosques en tierras de protección son aquellas superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables⁶.

Características de este tipo de concesión

Existen características que todas las concesiones con fines no maderables comparten, como el ser otorgadas en exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

Sin embargo, existen características que son propias de este tipo de concesiones. En primer lugar podemos mencionar que las concesiones para conservación son otorgadas únicamente a solicitud del interesado, a diferencia de otras modalidades de concesiones con

⁶ La mencionada norma se refiere al ecoturismo, la recuperación de flora y fauna silvestre y el aprovechamiento de productos no maderables como usos indirectos. Sin embargo la FAO reconoce tres valores de uso para los bosques: valores de uso directo, valores de uso indirecto y valores de uso pasivos (existencia, opción y legado). Esta clasificación considera al ecoturismo como un uso directo no consuntivo, mientras que el aprovechamiento de no maderables constituiría un uso directo consuntivo.

Consideramos que más allá de las denominaciones utilizadas, la intención del legislador ha sido permitir sólo aquellos usos compatibles con la conservación del bosque y de su estructura.

finés no maderables cuyo proceso de otorgamiento se puede iniciar mediante la invitación a concurso público por parte del INRENA. Una segunda característica es que en este tipo de concesiones el concesionario no puede transferir sus derechos a un tercero. La concesión para conservación no puede ser afectada con hipotecas, gravámenes o cargas similares. Esto se debe a que adquirir una concesión para conservación no tiene como objetivo central el beneficio económico que se pueda obtener. Asimismo, los criterios para otorgar una concesión para conservación le dan mucha importancia a la propuesta técnica que presenta y sustenta el solicitante, así como la experiencia del equipo de trabajo en el campo de la conservación. Siendo éstas características inherentes del solicitante y considerando que el objetivo del concesionario no es el lucro, el legislador ha optado por restringir la transferencia de derechos a favor de un tercero.

Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones para Conservación

El procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones se inicia con la solicitud de un interesado. Cualquier persona, natural o jurídica, que esté interesada en una Concesión para Conservación puede presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA, en la que indica su nombre o razón social, un plano perimétrico del área señalando su superficie y ubicación exacta⁷, así como una breve descripción del proyecto a realizar⁸.

Una vez admitida la solicitud por el INRENA, el interesado deberá publicar un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, con el fin de dar publicidad a su pretensión y que la colectividad en general pueda tomar conocimiento de la misma. A la vez, el resumen de la solicitud es colocado en forma de Aviso en los locales de las municipalidades distrital y provincial correspondientes a la localidad donde se ubica el área solicitada en concesión.

Durante estos treinta (30) días, podría presentarse una persona que tiene algún derecho preexistente y vigente en el área que ha sido solicitada en concesión, y se opone al proceso. Esta persona deberá acreditar ante el INRENA el derecho en que sustenta su oposición y de ser fundamentado, el solicitante de la concesión para conservación podrá modificar la superficie del área pedida o desistirse de su solicitud.

También puede ocurrir que se presenten otros interesados en el área, que desean solicitarla en concesión. En este caso, el INRENA mediante un oficio de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre les comunica a todos ellos que se abrirá un proceso de Concurso Públi-

⁷ Para determinar el área que se solicita en concesión, el interesado deberá realizar previamente estudios técnicos considerando el manejo de cuencas que se realizará, tipos de ecosistemas comprendidos y requerimientos del área para mantener su diversidad biológica.

⁸ Artículo 4 de la Resolución Ministerial 0566-2001-AG, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación publicada el 07 de julio de 2001.

co. Simultáneamente, el INRENA designa una Comisión Ad hoc⁹, que se encargará de conducir este proceso. Posteriormente, se publica una convocatoria a concurso público a nivel nacional, poniendo las bases a disposición de cualquier interesado. A partir del momento de la publicación se cuentan noventa (90) días para que el mayor número de interesados presente sus Propuestas Técnicas¹⁰ a la Comisión Ad hoc. El solicitante original, así como todos aquellos que se presentaron en el plazo inicial de treinta (30) días quedan obligados a presentarse al Concurso Público, de lo contrario se les puede aplicar una multa¹¹. Esta disposición tiene por finalidad evitar que los solicitantes pongan en marcha el aparato administrativo del Estado y luego desistan de su pretensión inicial. También puede ocurrir que transcurrido el plazo de publicidad, no se presentan más interesados. En este caso, el INRENA tiene cinco días para publicar un aviso indicando que se iniciará un proceso de concesión directa y autorizando al solicitante inicial a presentar su propuesta técnica en un plazo máximo de noventa (90) días.

El contenido de la propuesta técnica

Como mencionamos anteriormente, las concesiones para conservación constituyen una contribución voluntaria para mantener la diversidad biológica que albergan los bosques y los servicios ambientales que prestan. Es una responsabilidad que de manera voluntaria, adquiere la sociedad civil, complementando los esfuerzos del Estado. No están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento porque su finalidad principal no es el desarrollo de actividades económicas.

La propuesta técnica que elabora el solicitante contiene al menos, la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto.
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación.
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión.
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada.
- Cronograma de actividades.
- Compromiso de inversión
- Propuesta de nivel de evaluación de impacto ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo

⁹ Esta Comisión Ad hoc estará conformada por el Intendente Forestal y de Fauna Silvestre, el Intendente de Áreas Naturales Protegidas, un profesional contratado por el INRENA que desempeña el cargo de Secretario Ejecutivo, un representante de las universidades peruanas invitado por el Jefe del INRENA y un experto especialista en conservación invitado por el Jefe del INRENA.

¹⁰ Las concesiones para conservación no requieren de un componente para realizar actividades económicas en la propuesta que formulan los solicitantes, pues la idea es que no se desarrollen actividades económicas como actividad principal en ellas.

¹¹ Esta multa es equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias.

Esta información que presentan los solicitantes es evaluada por el INRENA en función a los siguientes criterios:

- Calidad de la propuesta técnica y beneficios ecológicos que generará al área solicitada: 30%.
- Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante: 20%.
- Participación de la población local: 20%.
- Calidad de la persona natural o jurídica que presenta la solicitud: 10%.
- Alianzas estratégicas propuestas para el trabajo en el área de la concesión: 10%
- Monto de inversión: 10%.

Como se puede observar, el peso mayor en la evaluación son la consistencia y coherencia de la propuesta técnica y sus impactos positivos en la conservación del área solicitada. A continuación, es de especial relevancia la calidad y experiencia del equipo de trabajo. De esta manera se remarca la importancia de crear alianzas entre instituciones o personas con habilidades y destrezas complementarias de modo tal que puedan formular y ejecutar la propuesta técnica de la manera más eficaz y eficiente. Asimismo se concede especial importancia a la participación y beneficios que puede obtener la población local en este proyecto.

El ganador del concurso será aquella persona que obtenga un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las bases. Como el solicitante original es la persona que ha incurrido en gastos en Estudios Técnicos para determinar el área de la concesión solicitada recibe un beneficio del 10% en el puntaje final.

En los casos de concursos públicos, el INRENA cuenta con sesenta días para evaluar las propuestas presentadas. En el caso de una concesión directa, el plazo se reduce a sólo veinte días, pues sólo existirá una propuesta que la autoridad revisará.

El otorgamiento de la concesión para conservación

La concesión se otorga mediante Resolución Jefatural. Sin embargo, este acto administrativo debe ser complementado con la suscripción del contrato entre el titular y el INRENA. En el contrato se establece de manera expresa cuáles serán los derechos y obligaciones de cada parte y cuáles son las causas para resolver el contrato o declarar la caducidad de la concesión. El momento de la firma del contrato es el inicio de un plazo de seis meses para que el concesionario presente su Plan de Manejo de la Concesión junto con una Carta Compromiso de conservar el área de concesión.

Instrumentos de planificación de las concesiones para conservación

Las concesiones para conservación requieren de un instrumento para la planificación y gestión de largo plazo, el cual es el Plan de Manejo. En este documento se deben incluir los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y el Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

La aprobación del Plan de Manejo, dentro de un plazo de 15 días, implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental, según corresponda y se formaliza a través de una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario puede iniciar sus actividades hasta en los siguientes seis meses siguientes a la Resolución de Intendencia. La fecha del inicio de las actividades marca también el inicio del ejercicio anual de la concesión.

Al finalizar cada ejercicio anual, el concesionario tendrá treinta días para presentar ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre un Informe Anual en el que indique el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión.

Cada cinco años, el INRENA, directamente o a través de terceros, realiza un monitoreo de oficio del área de la concesión y elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo. Este es el momento, en el que el concesionario podrá solicitar la prórroga de su concesión por cinco años más, de modo tal que siempre tenga una concesión con un horizonte temporal hacia delante de cuarenta años.

En el caso de que el concesionario no desee renovar el plazo de su concesión, un año antes de que este culmine, deberá presentar un Plan de Salida al INRENA, el cual será aprobado por Resolución de Intendencia.

En caso de vencimiento de los plazos para la expedición de resoluciones u oficios, que tienen como fin la aprobación de documentos presentados por los concesionarios, opera el silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad de funcionarios a cargo. Por lo tanto, ante la ausencia de respuesta del INRENA vencido el plazo, se da por aprobado el trámite respectivo.

Derechos de aprovechamiento en las Concesiones para Conservación

Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito pues constituyen una contribución voluntaria de parte del concesionario para el mantenimiento de estas áreas. El fin principal para acceder a una concesión para conservación no es lucrativo, por lo tanto, esta modalidad de concesión se encuentra libre del pago de derechos de aprovechamiento. De esta manera, no corresponderá pagar derechos de aprovechamiento de los recursos naturales del área, salvo que se haya pactado en el contrato la posibilidad de realizar actividades económicas secundarias, tales como el aprovechamiento de otros productos del bosque o la posibilidad de realizar actividades de ecoturismo. En estos casos, el concesionario queda obligado al pago respectivo por dicho aprovechamiento.

En los casos de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 150% de los fijados para el aprovechamiento de los mismos recursos en otras áreas. En el caso de realizar actividades de ecoturismo, el derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

Se puede apreciar que el monto de los derechos de aprovechamiento a pagar por estas actividades económicas secundarias es mayor que en las concesiones específicas para estos tipos de aprovechamiento. La finalidad de esta disposición es evitar una distorsión en las solicitudes para obtener una concesión para conservación, y crear una competencia desleal a otras personas naturales o jurídicas que puedan estar interesados en solicitar el mismo espacio físico, pero para desarrollar actividades económicas.

Base legal

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- Ley 27308, publicada el 16 de Julio del 2000.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 09 de Abril de 2001, modificado por Decreto Supremo 006-2002-AG, publicado el 30 de enero de 2003.
- Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG publicada el 07 de julio de 2001.

Ventajas

- Permite viabilizar el manejo de áreas priorizadas para la conservación, sin generar gasto al Estado.
- Permite dar ocupación formal y activa a bosques que están actualmente amenazados por usos ilegales que lo degradan y deprecian.
- Permite involucrar a la sociedad civil en la responsabilidad de trabajar en conservación, con la participación de las poblaciones locales.
- Otorga seguridad jurídica a la inversión que realizan las personas o instituciones interesadas en la conservación de la biodiversidad.
- Permite la realización de actividades compatibles en el ámbito de la concesión, tales como aprovechamiento de recursos no maderables y ecoturismo, siempre que se incluyan en el Plan de Manejo de la Concesión autorizado por el INRENA y se paguen los derechos de aprovechamiento establecidos específicamente para este tipo de concesiones.
- Excelente oportunidad para realizar trabajos de largo plazo de investigación y monitoreo de la diversidad biológica, fuera de las áreas naturales protegidas.

Concesiones para Conservación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA

El Procedimiento N° 1 del TUPA, establece los mismos requisitos para el otorgamiento de Concesiones forestales con fines no maderables, entre las que se incluyen las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

Estos requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Jefe del INRENA.
- Certificado de inscripción vigente en los Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica.

- Copia del Documento Nacional de Identidad y del Registro Único de Contribuyentes, en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del proyecto a desarrollar y
- Recibo de pago por derecho de trámite.

Sin embargo, con la aprobación de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, estos requisitos fueron precisados. La legislación específica dispone que para la elaboración del plano perimétrico del área que se solicita en concesión, el interesado deberá realizar previamente estudios técnicos considerando el manejo de cuencas que se realizará, tipos de ecosistemas comprendidos y requerimientos del área para mantener su diversidad biológica. Tampoco se ha incluido un procedimiento para la aprobación de las propuestas técnicas que son la herramienta de manejo de la concesión otorgada. Un aspecto que sí ha sido incluido, pero de manera muy general, es el procedimiento para obtener la autorización para realizar actividades de ecoturismo o aprovechamiento de productos forestales no maderables y/o fauna silvestre en áreas de concesiones para conservación¹².

El nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA deberá recoger estas precisiones con el fin de convertirse en una herramienta útil y eficaz para resolver las demandas de las personas interesadas en acceder a este tipo de concesiones.

¹² Procedimiento N° 5 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

2.1.2 Concesiones para Ecoturismo

El turismo se ha convertido en la industria más grande del mundo y está en continuo crecimiento. De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, en el año 2002 se registraron 715 millones de llegadas internacionales en todo el mundo, lo que significó un incremento del 3.1 por ciento con relación al año 2001. Cifra considerable, si se tiene en cuenta que no considera los desplazamientos internos en un país (también llamadas “llegadas domésticas”).

La mayoría de las modalidades de turismo dependen del ambiente natural para su existencia. Pensemos en un momento en el turismo de “arena, sol y mar” que requiere de las playas o el turismo de aventura en sus modalidades de canotaje, andinismo, observación de fauna por mencionar algunos, que requieren de ríos, montañas y bosques respectivamente. El turismo, sin embargo, encierra una paradoja y es que se trata de una actividad que genera sus propios problemas e impactos¹³. La evidencia de que el turismo en muchas partes del mundo está degradando los mismos recursos en los cuales éste y las poblaciones locales dependen, está aumentando.

Talvez por esta razón en los últimos veinte años ha habido un cambio en el turismo que ha favorecido a países en vías de desarrollo – países donde la flora, fauna y ecosistemas cuentan con la diversidad más grande-, que se manifiesta en el interés de los visitantes por conocer lugares relativamente remotos, con poca intervención humana y con valores naturales y culturales relativamente altos. Desde la década de los 80, algunos países del tercer mundo empezaron a utilizar el término “ecoturismo” como parte de una estrategia de marketing para captar al turismo del mundo desarrollado donde, a excepción de Canadá, Australia y los Estados Unidos, las expresiones de la naturaleza agreste son poco comunes¹⁴ y ya durante la década del 90 se multiplica la difusión de este concepto y los intentos por definirlo.

A continuación, hemos reunido algunas de estas definiciones que, como podremos observar, han ido enriqueciéndose con el tiempo:

¹³ Boullón, Roberto. Ecoturismo: Sistemas Naturales y Urbanos. Librerías Turísticas. Argentina, 1993.

¹⁴ Boullón, Roberto. Op. cit.

[El ecoturismo es] Turismo hacia áreas naturales sin disturbar, con el objetivo específico de admirar, estudiar y gozar del paisaje junto con su flora.

Boo, Elizabeth
Ecoturismo: Potenciales y escollos
Fondo Mundial para la Naturaleza y la Fundación de la Conservación
1990, Washington, USA

Es un viaje responsable a áreas naturales que conserva el medio ambiente y mejora el bienestar de las comunidades locales.

The Ecotourism Society
Ecotourism: A guide for planners and managers
1993, Vermont, USA

Es aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y pasado) que pueda encontrarse allí a través de un proceso que promueva la conservación, tenga bajo impacto ambiental y cultural y propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Ceballos Lascuráin, Héctor
Tourism, Ecotourism and protected areas
IV World Congress on National Parks and Protected Areas
IUCN, 1996. Gland, Switzerland

[El ecoturismo es] Turismo que tiene lugar en ecosistemas, en ambientes naturales que está orientado a favorecer el conocimiento y aprendizaje de manifestaciones naturales, mediante ciertas interacciones de bajo impacto.

Sergio Molina
Turismo y Ecología
Trillas 1998, Mexico

Si bien no existe una definición única del concepto "ecoturismo", podemos distinguir elementos comunes en todas las definiciones enunciadas. El primero de ellos está relacionado a la visita a un sitio en estado natural, que no necesariamente se trata de un área natural protegida establecida formalmente por el Estado.

El segundo elemento común tiene que ver con la conservación de los elementos naturales y culturales del sitio que se visita y un tercer elemento es el involucramiento directo de las poblaciones locales en los beneficios económicos que la actividad turística genere.

Nuestra legislación ha recogido estos elementos para elaborar una definición propia del término "ecoturismo":

Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 3.34.- Ecoturismo
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo N° 014-2001-AG

Curiosamente, la definición de “ecoturismo” la encontramos en la legislación forestal y de fauna silvestre y no en la legislación turística¹⁵. Tal vez, esto se deba a que los lugares más apreciados para el turismo son aquellos que conservan recursos de flora y fauna, y la autoridad que regula el acceso para el aprovechamiento de estos recursos es el Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

El Perú es un país privilegiado por la abundante diversidad de recursos que posee: de las 103 zonas de vida del mundo, nuestro país posee 84; posee el 18.5% de las especies de aves, 9% de las especies animales, el 7.8% de plantas cultivables, entre otros¹⁶. Esta enorme base de riqueza tiene un potencial de desarrollo futuro muy amplio, sobre todo para ser aprovechado por prácticas no extractivas y que sean compatibles con la sostenibilidad de los recursos y el beneficio directo de las poblaciones locales. Es por ello que creemos que las concesiones para ecoturismo son una de las herramientas más útiles que contiene la legislación actual para lograr estos objetivos. Se trata además de un marco legal claro y completo que permitirá a los privados acceder a ellas de una manera ágil.

Definición de Concesiones para Ecoturismo

Las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar, sosteniblemente, el paisaje natural como recurso¹⁷, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

¹⁵ Talvez debido a su concisión, ni la Ley 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, incluyen definiciones para las modalidades de turismo que podrían ser reguladas en nuestro país.

¹⁶ CONAM - Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente – GEO Perú 2000.

¹⁷ De acuerdo a la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el paisaje natural es considerado como un recurso natural en tanto sea objeto de aprovechamiento económico.

¿Dónde se otorgan?

Este tipo de concesiones pueden otorgarse sobre cualquier tipo de bosques, pero se prefiere a aquellos bosques no calificados como de producción forestal permanente, con el objetivo de evitar un conflicto entre las actividades de ecoturismo y las actividades forestales con fines maderables y para lograr el máximo beneficio económico para el país. El Estado también preferirá otorgar concesiones para ecoturismo en tierras de protección, con bosques o sin ellos, porque implican un uso no consuntivo del bosque. El concesionario no podrá extraer los recursos naturales, pues sólo está autorizado a aprovechar el paisaje. Es más, puede considerarse que el ecoturismo, desarrollado de acuerdo a buenas prácticas y adecuados instrumentos de planificación que permitan el monitoreo de las operaciones y la salud de la biodiversidad, es compatible con la conservación y hasta la recuperación de recursos de flora y fauna silvestre.

Características de la Concesión para Ecoturismo

Las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural, por un periodo de hasta 40 años renovables. El titular de esta concesión no puede hacer aprovechamiento de otros recursos naturales, como por ejemplo, la flora o fauna que existen en el área concedida. Tampoco podrá realizar aprovechamiento de la madera que pueda existir en el área de la concesión, pues esto significaría una competencia desleal a todo el sistema de concesiones forestales con fines maderables.

El área de la concesión se define en base a los estudios técnicos que presente el concesionario como parte de su propuesta técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Esta modalidad de concesión es muy ventajosa, pues sobre ella, el titular puede imponer gravámenes e incluso, ceder su posición contractual, con la aprobación previa del INRENA. Incluso, con la autorización expresa del INRENA, el concesionario puede desarrollar, directamente o a través de terceros, actividades económicas secundarias que maximizan la rentabilidad de la concesión.

Procedimiento

Existen dos formas en que se puede iniciar un procedimiento para otorgar una concesión para ecoturismo: a solicitud de un interesado y por invitación hecha por el INRENA.

En el primer caso, cualquier persona, natural o jurídica, que esté interesada en una concesión para conservación solicita al INRENA el otorgamiento de la misma.

En su solicitud incluye:

- a. Su nombre o razón social. Si se trata de una persona jurídica, deberá acreditar la representación legal de la misma.
- b. Plano perimétrico del área, en el que señala superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva. Se ha dispuesto este nivel de detalle, para que la ciudadanía en

- general y la autoridad, puedan tener una idea clara y certera del tamaño y los límites del área que se está solicitando y determinar si existen conflictos por derechos preexistentes o interés en solicitar la misma superficie;
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
 - d. Obras a ejecutar; y,
 - e. Montos de inversión a realizar.

Una vez que el INRENA aprueba la solicitud, el interesado deberá publicar un resumen¹⁸ de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, con el fin que la población en general tome conocimiento de su pretensión. Para asegurar que esta información se difundirá de manera efectiva, el interesado también deberá colocar avisos con el resumen de la solicitud en los locales de las municipalidades distritales y provinciales del lugar donde se encuentra el área solicitada. De esta manera se garantiza que toda la ciudadanía, sobre todo, aquella que se encuentra más próxima y es vecina del lugar donde se encuentra el área, se entere del procedimiento que se inicia y pueda oponerse al mismo, porque tiene algún derecho preexistente en el mismo espacio o participe en el proceso de concesión.

El interesado deberá esperar que transcurran treinta (30) días desde la publicación del resumen de su solicitud en los diarios. Si en ese lapso se presentase ante el INRENA alguna persona que se opone al procedimiento porque alega tener un derecho preexistente en el mismo espacio, el solicitante podrá:

- a. Sustentar la improcedencia de la oposición. Es decir, que el solicitante considera y demuestra que la oposición no tiene fundamento. Existe un plazo de diez (10) días para esta acción.
- b. Solicitar la modificación del área de la concesión. Esto ocurre cuando el solicitante no se ha percatado de que existen otros derechos otorgados en el área o no puede desvirtuar la oposición. Entonces, puede optar por solicitar la exclusión de los espacios en conflicto, reajustando la superficie del área y; si aún mantiene el interés en la concesión, empezar de nuevo con el procedimiento de publicación.
- c. Desistirse de la solicitud.

Imaginemos que en esos treinta (30) días no se presentó ningún opositor, pero alguna persona que vio el anuncio se entusiasma y quiere acceder al área. En este caso, el nuevo interesado deberá presentar su solicitud¹⁹ al INRENA, pidiendo al mismo tiempo que se abra un concurso público sobre el área solicitada en concesión. Una vez que se inicia el

¹⁸ El formato para la elaboración del anuncio a ser publicado se encuentra en el Anexo I de la Resolución Ministerial 0314-2002-AG que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.

proceso de Concurso Público, todos aquellos que lo solicitaron, están obligados a presentarse al mismo, bajo sanción de multa. Esta disposición tiene por objetivo evitar que el aparato estatal entre en marcha innecesariamente así como evitar las solicitudes que buscan entrapar o dificultar la acción del primer interesado. Concluido el plazo de los treinta (30) días y existiendo nuevas peticiones, el INRENA envía un Oficio a cada uno de los solicitantes comunicándoles que se abrirá un proceso de Concurso Público, el cual se inicia formalmente con la publicación de un Aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Existe otro camino para iniciar un Concurso Público; y es por invitación del INRENA. En este caso, la autoridad ha identificado un área con potencial para el desarrollo del ecoturismo y quiere ponerla a disposición de los privados mediante el otorgamiento de una concesión. El procedimiento es similar que cuando se inicia a petición de un interesado, pues se debe publicar un anuncio tanto en el Diario Oficial El Peruano como en otro de circulación nacional.

Para garantizar la transparencia y eficiencia en el procedimiento de concesión, el INRENA conforma una Comisión Ad Hoc²⁰ que será la encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y de conducir el proceso.

La fecha de publicación del aviso marca el inicio de un nuevo plazo de noventa (90) días para que los interesados adquieran las Bases del Concurso y presenten su Propuesta Técnica ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

La Propuesta Técnica deberá incluir al menos, la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades;
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar;
- g. Plan y Cronograma de Inversiones;
- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión; y,
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento.

¹⁹ El contenido de la solicitud será igual a la del solicitante original.

²⁰ La Comisión Ad-hoc se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada por: El Intendente Forestal y de Fauna Silvestre, el Intendente de Áreas Naturales Protegidas, un profesional contratado por el INRENA que actúa como Secretario Ejecutivo, un representante de las universidades peruanas y un experto especialista en ecoturismo. Los dos últimos miembros se integran a la Comisión por invitación del Jefe del INRENA.

Esta información es muy importante, pues en base a ella, el INRENA define el área que será entregada en concesión.

Con el fin de lograr un proceso objetivo, la normatividad que regula las concesiones de ecoturismo contempla criterios para que las propuestas técnicas sean evaluadas por la Comisión Ad-hoc. Estos criterios tienen además, un peso específico en el proceso de evaluación:

- a. Calidad de la Propuesta Técnica y beneficios ecológicos, económicos y de desarrollo sostenible que generará al área solicitada: 40%
- b. Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante: 20%
- c. Participación de la población local: 20%
- d. Monto de la inversión: 10%
- e. Oferta económica: 10%

Además de estos criterios generales, el INRENA ha aprobado Términos de Referencia específicos para los procesos de concesiones para ecoturismo²¹

Para que uno de los solicitantes sea declarado ganador, su propuesta técnica deberá ser concordante con lo dispuesto en las Bases del Concurso, los términos de referencia y los criterios de evaluación mencionados y obtener un 70% del puntaje total previsto en las Bases del Concurso. Si ninguna de las propuestas alcanza este puntaje mínimo, el concurso se declara desierto, pues lo que busca el Estado es la implementación de propuestas consistentes y bien formuladas. No se trata que gane la propuesta menos mala.

En los casos que el proceso público se origine a partir de la solicitud de un particular, esta persona es beneficiada con un 10% adicional del puntaje obtenido. De esta manera, se busca premiar la iniciativa del interesado y resarcirlo de alguna manera por los gastos en que ha incurrido para publicar el resumen de su solicitud en los diarios y en los locales de las municipalidades.

No olvidemos que existe una tercera alternativa y esta ocurre cuando transcurren los treinta (30) días desde la publicación del resumen de la solicitud sin que se presente un opositor u otro interesado. En este caso, el INRENA inicia un proceso de concesión directa, exhortando al solicitante a preparar y presentar su propuesta técnica. Igual que en el caso de concurso público, esta propuesta deberá alcanzar al menos el 70% del puntaje total considerado de acuerdo con los criterios previstos en la normatividad específica y los términos de referencia aprobados.

²¹ Resolución Jefatural N° 461-2002-INRENA aprobada el 17 de diciembre de 2002.

En ambos casos, ya sea que se procedió a una concesión directa o se ha declarado el ganador del concurso público, el INRENA otorga la concesión mediante una Resolución Jefatural que es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La resolución emitida se complementa con la suscripción de un contrato entre el titular y el INRENA, el cual será visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad. Estos dos elementos son indispensables e indeliberables para que la concesión sea efectiva.

En el contrato se detallarán las características y tamaño del área concedida, el plazo de la concesión, las obligaciones y derechos de las partes, los mecanismos para involucrar de manera efectiva la participación de las poblaciones locales, el monto correspondiente a los derechos de aprovechamiento, así como las causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato, entre otros.

A partir de la suscripción del contrato, el concesionario tiene un plazo de seis (06) meses para presentar el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los términos de referencia que estarán previstos en el contrato y una Carta de Compromiso para la conservación del buen estado del área. Este Plan contendrá los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, los planes de mitigación de estos impactos, así como un programa de monitoreo y deberá ser aprobado por el INRENA mediante una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que el concesionario pueda iniciar sus actividades.

Derechos de aprovechamiento de las Concesiones para Ecoturismo

Comentemos primero los criterios que se utilizarán para fijar los montos por derecho de aprovechamiento en estas concesiones, que son los siguientes:

- a. El tamaño del área concedida. Resulta evidente que al comparar dos áreas de características similares, pagará más aquel concesionario que cuenta con una superficie mayor de terreno.
- b. La ubicación y accesibilidad de la misma. Los derechos de aprovechamiento que pague el concesionario de un área ubicada cerca a infraestructura vial, con fácil acceso a servicios públicos probablemente sean más altos que los de aquel concesionario de un área ubicada en un lugar remoto de acceso accidentado y difícil, donde probablemente tenga que hacer una mayor inversión de dinero para brindar un servicio adecuado a los turistas.
- c. La importancia de los recursos naturales y ambientales existentes en el área solicitada como los recursos paisajísticos, culturales, históricos y de belleza escénica. Pensemos un momento en aquellas concesiones cuya ubicación sea próxima a un área protegida reconocida internacionalmente por su belleza, como el Parque Nacional Manu o el Santuario Histórico de Machupicchu, o aquellas que se ubiquen en una zona de reserva turística reconocida por la autoridad de turismo en nuestro país. Resulta claro, que estas concesiones tendrían una ventaja comparativa con aquellas concesiones que si bien son otorgadas en ambientes silvestres, no tienen un atractivo claramente reconocido y percibido por el público.

- d. Servicios turísticos a ofrecerse, como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes.
- e. Monto de la inversión a realizar.

Estos dos últimos criterios ayudan a la autoridad a determinar, por ejemplo, la envergadura y tamaño de la infraestructura a instalar y tener una proyección del volumen de las operaciones que el concesionario realizará y que se traducirán en el ingreso o el provecho que rinde el área.

De estos criterios podemos concluir que cada área es singular, por lo que los pagos por derecho de aprovechamiento se fijarán en cada contrato individual.

Cuando tratamos sobre el lugar donde estas concesiones pueden concederse, comentamos que si bien se prefieren los bosques no calificados como de producción forestal permanente puede suceder que en estos ámbitos se encuentre un recurso turístico tan importante, cuya rentabilidad pueda ser mayor al aprovechamiento maderable. En estos casos, así como el concesionario puede beneficiarse de esta mayor rentabilidad del bosque, el Estado no puede ser perjudicado recibiendo un pago por derecho de aprovechamiento menor al que recibiría si se realizara la actividad forestal con fines maderables. Por esta razón, cuando las concesiones para ecoturismo se otorgan en bosques de producción permanente el monto del derecho de aprovechamiento no podrá ser inferior al que se aplica a las concesiones con fines maderables.

El derecho de aprovechamiento se paga anualmente, de forma adelantada y se podrá reajustar cada dos años, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión. Si el monto a pagar es considerable y no puede ser abonado por el concesionario en una sola vez, éste puede solicitar al INRENA el fraccionamiento del mismo.

Del pago de derechos de aprovechamiento por el desarrollo de actividades económicas secundarias

La premisa en el otorgamiento de las concesiones para ecoturismo es que el recurso otorgado es el paisaje, y el concesionario tiene derecho a hacer suyos sólo los *frutos y productos*²² que el paisaje genera. Los frutos y productos que genera el paisaje es la retribución económica que percibe el concesionario por parte de los visitantes. Sin embargo, con la autorización del INRENA, el concesionario puede aprovechar, de manera secundaria; directamente o a través de terceros; el aprovechamiento de recursos no maderables (lianas, frutos, semillas, hojas, raíces, entre otras) o fauna silvestre, siempre que sean compatibles con el ecoturismo.

Si el concesionario decide aprovechar estos recursos, deberá hacer un pago adicional fijado por el INRENA en base a la especie, unidad, peso, volumen o tamaño del recurso que aproveche.

²² Se entenderá como frutos y productos a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA en el contrato de concesión.

Del Seguimiento y evaluación de la concesión

Cada año, en el aniversario del inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar un Informe Anual a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. Este es el momento en el que el concesionario puede solicitar modificaciones en su Plan de Manejo (si quiere iniciar actividades económicas secundarias, por ejemplo). Este informe anual debe ser aprobado por el INRENA mediante una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Las concesiones para ecoturismo pueden tener una vigencia de hasta cuarenta (40) años, renovables. La oportunidad para solicitar esta renovación se produce cada cinco años, cuando el INRENA realiza un monitoreo del área en base al cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo. Si este Informe es positivo y el concesionario lo solicita, la prórroga por cinco años adicionales es concedida, de tal manera que el concesionario tiene una concesión con una proyección de cuarenta años a futuro.

Cuando la concesión llega a su fin, el concesionario no puede dejarla simplemente. Entre las obligaciones que asume en la suscripción de su contrato está incluida la obligación de preparar un Plan de Salida y entregar mediante Acta, los bienes integrantes de la concesión, que estén identificados en el Contrato de Concesión o en sus addendas. Esta disposición busca evitar la remoción de bienes que causen un daño irreparable en el paisaje. Por ejemplo, si el concesionario construyó un albergue, un muelle o un mirador, removerlos ocasionaría un impacto visual en detrimento del área o un impacto sobre los ecosistemas existentes, que deben ser evitados.

Entre el mes de mayo y el mes de junio de 2003, el número de solicitudes para obtener una concesión para ecoturismo se incrementó en 6. A la fecha¹ existen 26 solicitudes en trámite ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, pendientes de resolver cuestiones relacionadas a la sobreposición con territorios de comunidades nativas, bosques de producción, áreas naturales protegidas, entre otras. Las áreas solicitadas se encuentran en los departamentos de Madre de Dios, Loreto, San Martín y Cusco.

Base legal

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- Ley 27308, publicada el 16 de julio del 2000.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 09 de abril de 2001, modificado por Decreto Supremo 006-2002-AG publicado el 30 de enero de 2003.
- Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, publicada el 06 Abril de 2002.

- Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Manejo Forestal de las Concesiones para Ecoturismo, Resolución Jefatural N° 461-2002-INRENA aprobada el 17 de diciembre de 2002.

Ventajas de las concesiones para ecoturismo

En primer lugar, debemos mencionar el interés creciente en el ecoturismo a nivel mundial. Al inicio de esta sección mencionamos el crecimiento de los arribos internacionales en el mundo, los cuales siguen aumentando a pesar de los conflictos bélicos internacionales, sólo por mencionar un ejemplo.

Se estima que el ecoturismo registra un crecimiento asombroso, que se sitúa entre el 10 al 30% anual, y sólo en el Perú, se estima que el 47% turistas que nos visitan, hacen actividades ecoturísticas²³

Para el inversionista, el plazo por las que estas concesiones son otorgadas y el hecho de suscribir un contrato, le otorga seguridad jurídica para el dinero invertido y para planear sus operaciones en un horizonte largo a futuro.

Y finalmente, para el Estado, el otorgamiento de concesiones contribuye a darle valor y ocupación formal al bosque, obteniendo una mejor rentabilidad de los recursos que alberga.

Concesiones para Ecoturismo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA

La Ley 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que las entidades del Estado deben contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos – también llamado TUPA, por sus siglas; el cual deberá contener todos los procedimientos administrativos que se inician ante esa entidad. El Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, que debe tener un TUPA. Este fue aprobado en febrero de 2002²⁴, y sigue vigente a la fecha. Las disposiciones complementarias que regulan de manera específica el otorgamiento de las concesiones para ecoturismo fueron aprobadas con posterioridad al TUPA²⁵. Por esta razón, los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA están delineados de manera general y abierta. Este desfase en las normas ha ocasionado que las personas interesadas en acceder a este tipo de concesiones y que iniciaron el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el TUPA, deban adecuar sus solicitudes a lo dispuesto específicamente en la Resolución Ministerial 0314-2002-AG.

²³ Zapater, Luis. Rainforest Expeditions. Presentación “Ecoturismo: Alternativa de Desarrollo Sostenible en el Litoral Peruano” en Piura el 12 de diciembre de 2002.

²⁴ Decreto Supremo 013-2002-AG, Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, publicado el 17 de febrero de 2002.

²⁵ Decreto Supremo Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, Resolución Ministerial N° 0314-2002-AG, publicada el 06 Abril de 2002.

El Procedimiento N° 1 del TUPA, establece los mismos requisitos para el otorgamiento de Concesiones forestales con fines no maderables, entre las que se incluyen las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

Estos requisitos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Jefe del INRENA.
- Certificado de inscripción vigente en los Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica.
- Copia del Documento Nacional de Identidad y del Registro Único de Contribuyentes, en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del proyecto a desarrollar y
- Recibo de pago por derecho de trámite.

Sin embargo, con la aprobación de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo, estos requisitos fueron ampliados. Asimismo, no está contemplado el caso del concurso público por invitación del INRENA. El nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos deberá incluir las precisiones de este procedimiento contenidas en la norma específica que regula las concesiones para ecoturismo.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

2.2.3 Concesiones para otros productos del bosque

Bajo el nombre genérico de "otros productos del bosque", la legislación comprende una variedad de recursos naturales que se encuentran en el bosque, pero son distintos de la madera, y pueden ser aprovechados por el hombre.

Definición de la Concesión para otros productos del bosque

Mediante esta figura, el Estado le otorga a un particular el derecho para aprovechar con carácter exclusivo, otros productos del bosque, tales como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales o comerciales.

En vista que esta modalidad de concesión aún no ha sido reglamentada, no se puede aseverar que se otorgarán para el aprovechamiento de un recurso específico, como por ejemplo una concesión para la recolección de castaña; o si una vez delimitada el área el concesionario podrá aprovechar varios recursos simultáneamente.

Dónde se otorgan

Este tipo de concesiones se otorgan en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección. Debe tenerse en cuenta que en los bosques de tierras de protección el aprovechamiento no deberá causar tala o destrucción de especies forestales, alteración de la cobertura arbórea o impacto negativo en la fauna silvestre existente.

Características de este tipo de concesión

Estas concesiones se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área a terceros. Las concesiones para otros productos del bosque se otorgan sobre superficies que pueden alcanzar las diez mil hectáreas por un plazo de hasta 40 años. Este plazo se prorroga automáticamente por cinco años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

Procedimiento

El reglamento de la Ley Forestal y de Fauna establece un marco referencial para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines no maderables.

En términos generales, el interesado deberá presentar una solicitud al INRENA, señalando su nombre o razón social, el plano perimétrico del área solicitada, una memoria descriptiva y una breve descripción de las actividades que piensa realizar. Un resumen de esta solicitud es publicado a nivel nacional (en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional) con el fin que toda la ciudadanía pueda tomar conocimiento de la solicitud y en caso de tener alguna objeción sobre la misma, presentar oportunamente su reclamo a la autoridad. Además de esta publicación en los periódicos, el resumen es colocado en forma de aviso en los locales de las municipalidades provinciales y distritales donde se encuentra

el área que se solicita en concesión, durante treinta (30) días. Esta medida refuerza la publicidad que tiene la solicitud, y busca garantizar el conocimiento del mayor número de ciudadanos en lugares donde puede no ser fácil acceder a un periódico.

Durante estos treinta (30) días, podría presentarse una persona que tiene algún derecho para aprovechar recursos forestales en el área que ha sido solicitada en concesión, y se opone al proceso. Esta persona deberá acreditar ante el INRENA el derecho en que sustenta su oposición y de ser fundamentado, la solicitud para obtener una concesión para otros productos del bosque no prosperará.

También puede ocurrir que se presenten otros interesados que desean solicitar la concesión de la misma área. En este caso, como existen una concurrencia de varios interesados en el mismo espacio, la Jefatura del INRENA designa una Comisión Ad hoc, que se encargará de conducir un proceso de Concurso Público. Como primer paso en este proceso, se publica una convocatoria a nivel nacional, a partir de la cual se computan noventa (90) días para que el mayor número de interesados presente sus propuestas técnico-económicas²⁶ a la Comisión Ad hoc.

Si transcurriesen los treinta (30) días, sin que se presente un interesado o un opositor, la solicitud se tramita como una Concesión Directa.

Una vez cerrado el plazo de recepción de propuestas, el INRENA tiene hasta sesenta (60) días para evaluarlas y seleccionar una propuesta ganadora²⁷. El titular de la propuesta ganadora suscribe un contrato con el INRENA, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones de la misma. A partir de la suscripción del contrato, el titular de la concesión tiene seis (6) meses para presentar un plan de manejo de la concesión, el cual deberá ser aprobado por el INRENA. La aprobación de este plan de manejo y de la evaluación de impacto ambiental, en el nivel que corresponda, son instancias imprescindible para que el titular de la concesión pueda iniciar sus actividades.

Instrumentos de planificación de las concesiones para otros productos del bosque
De acuerdo con la legislación forestal y de fauna silvestre el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales únicamente mediante planes de manejo previamente aprobados por el INRENA bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y permisos.

²⁶ El contenido de esta propuesta deberá ser regulada mediante disposiciones complementarias específicas para el otorgamiento de concesiones para otros productos del bosque. El artículo 110º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre ha previsto que estas disposiciones complementarias se aprobarán mediante una Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura.

²⁷ Tanto en el caso de un proceso de concesión directa como de concurso público, existirá un puntaje mínimo que deberá ser alcanzado por el solicitante de la concesión. De esta manera se busca asegurar que la propuesta ganadora garantice un nivel mínimo de calidad.

Existen dos niveles de planificación. Un Plan de Manejo Forestal que se convierte en la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal que permitirá identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento del bosque. Este plan general se formulará para todo el periodo de vigencia de la concesión y deberá ser aprobado por el INRENA.

La legislación forestal y de fauna silvestre establece que este plan general es evaluado cada cinco años, momento en el cual el concesionario puede solicitar la prórroga de su concesión. Gracias a este mecanismo, el concesionario, de solicitarlo y ser aprobado, siempre tiene un horizonte temporal de cuarenta años, lo cual le otorga seguridad jurídica a la inversión que realice para el aprovechamiento del recurso forestal.

En un segundo nivel tenemos el plan operativo anual que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo el cual puede o no coincidir con el año calendario.

Derechos de aprovechamiento para las concesiones para otros productos del bosque
El derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque se fija por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño según corresponda. Sin embargo, en algunos casos en que el INRENA lo considere pertinente, se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea.

Base legal

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- Ley 27308, publicada el 16 de julio del 2000.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 09 de abril de 2001, modificado por Decreto Supremo 006-2002-AG, publicado el 30 de enero de 2003.
- Es necesario que se apruebe una disposición complementaria para precisar el procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones y determinar los criterios para el pago de derechos de aprovechamiento de cada recurso. El reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre no contiene disposiciones referidas al procedimiento.

Ventajas

En los casos en que el derecho de aprovechamiento de las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque se fija por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño según corresponda el concesionario sólo paga por el recurso que está aprovechando. No tiene la necesidad de hacer un pago por superficie sino por el volumen, cantidad, tamaño o peso del recurso que extrae.

Las Concesiones para Otros Productos del Bosque en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA

El Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece de modo general una lista de requisitos que debe cumplir el interesado en obtener una concesión para otros productos del bosque. Esta lista incluye:

- Solicitud dirigida al Jefe del INRENA.
- Certificado de inscripción vigente en los Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica.
- Copia del Documento Nacional de Identidad y del Registro Único de Contribuyentes, en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del proyecto a desarrollar y
- Recibo de pago por derecho de trámite.

La horma específica sobre la materia deberá precisar a mayor detalle el contenido de los documentos a presentar. Asimismo, el INRENA, en su rol de autoridad competente deberá formular los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo de estas concesiones y elaborar un mecanismo que permita establecer la forma de determinar el pago de derechos de aprovechamiento. El próximo Texto Único de Procedimientos Administrativos deberá incluir las precisiones que contengan esta norma específica.

2.1.4 Concesiones para servicios ambientales

Aún con todos los beneficios que brinda el bosque a la sociedad a través de los bienes que alberga y los servicios ambientales que genera, ha persistido su deterioro, producto de una valoración inadecuada precisamente, de estos bienes y servicios. Por años, la abundancia de los recursos naturales, en este caso el bosque, ha hecho pensar a la humanidad que su oferta era ilimitada y que por ser “gratuitos” podían ser explotados libremente sin considerar sus ciclos biológicos o el tiempo que demandaría su reposición. A pesar que ahora somos más conscientes que no existe una oferta ilimitada de los recursos naturales, y que éstos son frágiles y pueden llegar a desaparecer; aún subsiste el problema de la valoración de estos bienes y servicios.

La legislación peruana utiliza la denominación “servicios ambientales” y “servicios forestales” de manera indistinta y los define como aquellos servicios brindados por el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente²⁸. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre hace una lista de los casos considerados como servicios ambientales, incluyendo la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, la absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales²⁹.

²⁸ Artículo 3º numeral 3.81 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG.

²⁹ Estos servicios ambientales están incluidos en la categoría denominada por los economistas como “valor de uso indirecto del bosque”.

Lamentablemente, la legislación Forestal y de Fauna Silvestre, no contiene un desarrollo normativo completo que regule el otorgamiento de las concesiones para servicios ambientales debido a que el tema es muy novedoso no sólo en nuestro país, sino a nivel de la región. Los únicos aspectos regulados establecen que este tipo de concesiones se otorgarán en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección y que el tamaño de la unidad de aprovechamiento se determinará mediante la realización de estudios técnicos aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

Sin embargo, el Estado también ha asumido la responsabilidad de implementar, a partir del año 2005, mecanismos de indemnización por los efectos de la contaminación producida por el consumo de combustibles fósiles. Estos fondos podrían ser destinados a crear incentivos para aquellos interesados en solicitar el otorgamiento de concesiones para servicios ambientales, tal como ocurre actualmente en Costa Rica.

A raíz de los acuerdos de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, específicamente con los enunciados del Convenio de Cambio Climático, Costa Rica estableció un sistema de pago de servicios ambientales (PSA).

Este concepto de pago de servicios ambientales (PSA) se sustenta en el principio que los propietarios de bosques y plantaciones forestales, recibirán pagos como una medida de compensación por los servicios que estos ecosistemas brindan a la sociedad costarricense en particular y la comunidad internacional en general.

Los recursos económicos utilizados para el PSA provienen principalmente de un tercio de los montos recaudados por el impuesto selectivo de consumo a los combustibles e hidrocarburos, y por concepto de venta de servicios que se realicen en el ámbito nacional e internacional y la cooperación internacional.

Existe una amplia gama de servicios ambientales que prestan los bosques y plantaciones forestales, sin embargo, a efectos de realizar el PSA, Costa Rica reconoce sólo los siguientes servicios:

- a. Mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero (reducción, absorción, fijación y almacenamiento de carbono).
- b. Protección de agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico.
- c. Protección de la diversidad para conservación y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas y formas de vida.
- d. Belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

2.1.5 Concesiones para Forestación y Reforestación

3.46 Forestación: Establecimiento de plantaciones en superficies donde anteriormente no existía cobertura arbórea.

Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

3.78 Reforestación: Reconstitución o enriquecimiento de la cobertura forestal, mediante el redoblamiento o establecimiento de especies arbóreas y/o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales.

Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

Definición

Las concesiones para forestación y/o reforestación son derechos que el Estado otorga a favor de un particular justamente para establecer o recuperar plantaciones forestales que provean bienes con fines de aprovechamiento industrial y servicios ambientales a favor del país.

¿Dónde se otorgan?

El Estado promueve las concesiones de forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea y/o en áreas de recuperación forestal, en todo el territorio nacional por períodos renovables de 40 años a título gratuito.

El Estado tiene gran interés en lograr la recuperación de estas tierras, por lo que el marco legal promueve fuertemente la participación de la ciudadanía y la inversión privada en las actividades de forestación y reforestación.

En la amazonía se promueven las plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial (palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu, entre otros). En la costa y sierra se promueve las plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas de uso industrial actual o futuro.

Características de este tipo de concesiones

Como todas las concesiones forestales con fines no maderables, las concesiones para forestación y/o reforestación se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras

concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área a terceros. Estas concesiones se otorgan a título gratuito, pues el compromiso del concesionario de establecer, reponer o mejorar la cobertura boscosa de un área constituye un beneficio para el país y la sociedad. Un detalle importante es que este tipo de concesiones si pueden ser transferidas a un tercero mediante una cesión de posición contractual, previa autorización del INRENA.

Procedimiento para obtener una concesión de forestación o reforestación

De acuerdo al reglamento, los requisitos para acceder a una concesión para forestación o reforestación comprenden:

- a. Que el interesado presente una solicitud con indicación precisa de sus generales de Ley, ubicación, plano del área, y extensión de las tierras a utilizar.
- b. Propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal.
- c. Cuando se trate de personas jurídicas deben presentar copia de la certificación de su inscripción en los Registros Públicos y de la representación legal del solicitante.

Sin embargo, esta propuesta inicial deberá ser complementada con una norma específica que regule el otorgamiento de este tipo de concesiones.

Base legal

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- Ley 27308, publicada el 16 de julio del 2000.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 09 de abril de 2001, modificado por Decreto Supremo 006-2002-AG.
- Será necesario la aprobación de una disposición complementaria para precisar el procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones.

Ventajas

- Se promueve la forestación y reforestación en el país sin costo para el Estado.
- Las personas o instituciones que desean trabajar proyectos de forestación o reforestación tienen seguridad jurídica para invertir, pues las concesiones se otorgan hasta por cuarenta años.

Procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA

En el TUPA del INRENA encontramos el Procedimiento N° 45, para solicitar una concesión con fines de forestación o reforestación, basada en:

- Solicitud dirigida al Jefe del INRENA, según modelo.
- Certificado de inscripción vigente en los Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica.
- Copia del DNI y RUC en caso de persona natural.
- Plano de ubicación del área.
- Propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal.

Este procedimiento confirma el carácter gratuito de este tipo de concesiones.

2.1.6 Concesiones de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre

3.45 Fauna Silvestre.- Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

Definición

Las Áreas de Manejo de Fauna Silvestre son predios de dominio público que pueden ser otorgados en concesión para la implementación de ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de determinadas especies de fauna silvestre. En estos espacios se debe asegurar el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de CITES, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

Por tratarse de una concesión con fines comerciales, el concesionario estará obligado al pago de derechos de aprovechamiento. Los montos o escalas referenciales deberán ser aprobadas por el INRENA.

Procedimiento para obtener una concesión de área de manejo de fauna silvestre

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Asimismo deberá colocar un aviso en la municipalidad más cercana al lugar de la concesión solicitada por un lapso de treinta días.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en noventa (90) días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Proceso de Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener al menos:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
- c. Plazo de vigencia de la concesión;
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Plazo para la presentación del Plan de Manejo

El INRENA tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión. El titular de las concesiones tiene un plazo de seis meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su

presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión.

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas de derecho común;
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y,
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo.

El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatarias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática por cinco años.

Concesiones para el manejo de fauna silvestre en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA

Los requisitos que establece el Procedimiento N° 64 del TUPA del INRENA incluyen:

- a. Solicitud dirigida al Jefe del INRENA, según modelo
- b. Certificado de inscripción vigente en los registros públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica
- c. Copia de DNI y RUC en caso de persona natural.
- d. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y la memoria descriptiva.
- e. Breve descripción del proyecto a desarrollar.
- f. Recibo de pago por derecho de trámite.

Ventajas

- Permite trabajar en manejo de fauna con fines comerciales en su ambiente natural, con opción de comercializar los productos que se obtengan.
- La concesión ayuda a mantener saludables las poblaciones de fauna y mejorar la distribución de las poblaciones que se encuentran fuera del área de la concesión.
- Permite proveer canales formales para la comercialización de carne de monte, mascotas, pieles y demás productos vinculados a la fauna.
- Otorga seguridad jurídica a la inversión que realiza el concesionario pues cuenta con una vigencia de veinte años, los cuales pueden ser renovados quinquenalmente.

2.2 CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

Marco General

"La Concesión constituye un título jurídico habilitante para la utilización privativa de un bien de dominio público, que se configura a través de un contrato de tipo administrativo y se perfecciona mediante una resolución de la Administración de carácter unilateral. La concesión otorga derechos de uso y disfrute sobre los recursos naturales y propiedad privada sobre los frutos obtenidos. El título tiene atributos sobre los que se pueden ejercer derechos reales. (...) Asimismo, la concesión implica el otorgamiento a un particular del aprovechamiento en exclusividad de un recurso natural determinado. La Concesión se caracteriza por ser constitutiva; discrecional y estable".

En: "Concesiones sobre Recursos Naturales:

Una oportunidad para la gestión privada"

Carlos Chirinos

Manuel Ruiz

"La concesión de recursos forestales y de fauna silvestre es el acto de naturaleza administrativa mediante el cual, el INRENA otorga el derecho de aprovechamiento de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, tanto para fines de producción de madera como de productos diferentes a la madera, incluyendo asimismo usos no extractivos, como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga al concesionario el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse".

Artículo 3.28.- Concesión de recursos forestales y de fauna silvestre

Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Decreto Supremo 014-2001-AG

Recursos naturales que pueden ser otorgados en concesión en este marco legal
La Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula el otorgamiento en concesión de los recursos forestales y de fauna silvestre del país.

Los *recursos forestales* son los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Los *recursos de fauna silvestre* son las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.

Esta publicación incluye el tema de concesiones forestales con fines maderables, en la medida que en ellas se promueve el aprovechamiento sostenible del recurso forestal, no sólo por el aprovechamiento de madera. En ellas, el concesionario puede realizar otras actividades compatibles como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque, haciendo más rentable su inversión.

En las concesiones con fines maderables, sus titulares pueden efectuar, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento, directamente o a través de terceros, de otros recursos de flora y fauna silvestre existentes en el área de la concesión, así como utilizarla con fines turísticos, previa aprobación por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - del Plan de manejo Complementario. El INRENA, deberá remitir una copia de este documento aprobado al OSINFOR.

Definición

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el Estado para que un privado pueda realizar el aprovechamiento de los recursos forestales a través de planes de manejo sostenible por el plazo de hasta cuarenta (40) años, plazo que puede ser renovado.

Dónde se otorgan

Se otorgan sobre los bosques de producción permanente, declarados como tales. Además de las características bióticas y abióticas inherentes a este tipo de bosque, debe existir una declaración del Estado, que se manifiesta a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, que lo reconoce como tal³⁰.

Posteriormente, sobre este bosque de producción permanente el INRENA realiza estudios técnicos con el fin de determinar el tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado. El tamaño de las unidades de aprovechamiento es aprobado mediante un decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura³¹. Dependiendo del tamaño de las unidades de aprovechamiento, el INRENA convoca a un proceso de concesión que puede ser bajo la modalidad de Subasta Pública o Concurso Público.

El órgano encargado de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales es una Comisión Ad hoc designada por el Jefe del INRENA.

³⁰ A junio de 2003, se han declarado bosques de producción permanente en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Huanuco, Loreto, Cusco, Puno, Amazonas y Ayacucho.

³¹ Artículo 10 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Procedimientos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan mediante dos modalidades, dependiendo de la extensión del área. Si las unidades de aprovechamiento tienen un tamaño entre diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, la modalidad de otorgamiento es una subasta pública.

En cambio si las unidades de aprovechamiento tienen entre cinco mil (5 000) y diez mil (10 000) hectáreas, el otorgamiento se hace mediante concurso e invita a los medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades, a participar en este proceso.

a. Concesiones por Subasta Pública

Esta modalidad es utilizada para conceder unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta modalidad de concesión son las grandes empresas.

El proceso se inicia siempre por invitación del Estado y es conducido por una Comisión "Ad hoc" la cual puede ser la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la cual se rige por la legislación de la materia.

La comisión ad hoc está encargada de elaborar las bases y el cronograma del concurso y hacer la convocatoria a la Subasta Pública. Esta información será difundida a nivel nacional e internacional. En el cronograma se fijarán los plazos la venta de bases para el proceso y para absolver consultas de los interesados. La convocatoria a una Subasta Pública deberá ser puesta en conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Una vez recibidas las propuestas la comisión ad hoc las evalúa y califica otorgando la buena pro al solicitante que reúna el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la subasta.

Mencionamos que el tamaño máximo de una unidad de aprovechamiento en el caso de una subasta pública es de cuarenta mil (40 000) ha. La legislación ha dispuesto que un concesionario sólo pueda acceder por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento que no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente. Esta medida está orientada a evitar la concentración de grandes extensiones de bosque en pocos concesionarios, a la vez que fomenta la competitividad, y permite que un mayor número de participantes puedan acceder a los recursos forestales.

Una vez que se otorga la concesión, el concesionario está obligado al pago de los derechos de aprovechamiento que ofertó. Estos derechos de aprovechamiento se calculan sobre el

potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie por hectárea. Como es el mayor valor que se puede pagar, el concesionario, además del aprovechamiento del bosque con fines maderables, también podría dedicarse al desarrollo de actividades secundarias, tales como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes de la madera (gomas, resinas, látex, raíces, lianas, entre otros), con la previa aprobación del INRENA.

En el caso de las concesiones por subasta pública (para extensiones de bosque entre diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas) el postulante deberá constituir una carta fianza. Esta carta fianza bancaria es renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de la autoridad competente equivalente al 15% del valor de aprovechamiento estimado en el plan de manejo para cada año.

El otorgamiento de una concesión forestal genera un derecho de exclusividad al concesionario para acceder al recurso y se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre el concesionario y el Estado. La suscripción de este contrato requiere haber obtenido la buena pro en la subasta o el concurso, presentar la carta fianza, pago del derecho anual de aprovechamiento y otras establecidas en las bases.

b. Concesiones por Concurso Público

Esta modalidad es utilizada para ofertar unidades de aprovechamiento cuyo tamaño varía entre cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta oferta son los medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales.

Aquellas personas que son titulares de concesiones forestales adquiridas mediante subasta pública, no pueden participar en los concursos públicos. La razón de esta disposición es crear dos mercados diferenciados según la capacidad de operación e inversión de los postores.

Estas concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años, plazo que es renovable. Al igual que en el proceso de subasta pública, el concurso público es conducido por una Comisión “Ad hoc”, designada por el Jefe del INRENA³². La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas. El otorgamiento de la buena pro está a cargo de la Comisión Ad hoc, la cual evalúa las propuestas de acuerdo a los contenidos de la convocatoria y bases de la subasta. Con el otorgamiento de la buena pro, se procede a la suscripción del correspondiente contrato.

³² El 30 de enero de 2002, mediante Resolución Jefatural 032-2002-INRENA, se creó la Comisión Ad hoc par el proceso de concesiones forestales maderables por Concurso Público.

Existen ciertas características particulares para el caso de las concesiones mediante concurso público, y entre ellas debemos mencionar que el concesionario sólo puede acceder a una unidad de aprovechamiento forestal en todo el país. Esta medida se ha tomado con el fin de evitar distorsiones en el sistema que permitan que bajo la figura más flexible del concurso público, un particular concentre grandes superficies.

Pago de derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento en las concesiones forestales maderables se fijan considerando el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de las especies que el bosque contiene.

Base legal

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, publicada el 16 de julio del 2000.
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el 09 de abril de 2001, modificado por Decreto Supremo 006-2002-AG de fecha 30 de enero de 2003.

Ventajas

- El titular de una concesión forestal aprovecha de forma exclusiva el recurso forestal en el área concedida.
- El concesionario también puede aprovechar otros recursos existentes en el área concedida, tales como recursos no maderables (resinas, lianas, gomas, plantas medicinales, hojas, entre otros) y de fauna silvestre, previa aprobación del Plan General de Manejo Forestal, sin ningún pago adicional. Este aprovechamiento lo puede realizar el concesionario directamente o puede celebrar contratos con terceros para este fin.
- El concesionario forestal también puede utilizar el área con fines turísticos, previa aprobación del Plan General de Manejo Forestal. Este aprovechamiento tampoco requiere de un pago adicional.
- Los servicios ambientales que genera el área otorgada en concesión pueden ser aprovechados sin pago adicional.
- El titular de la concesión puede constituir gravámenes sobre el derecho de la concesión, y está facultado a ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA.

Las concesiones forestales con fines maderables en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Como hemos visto, existen dos formas de acceder a una concesión forestal: mediante concurso público y subasta pública. En ambos casos, es la autoridad competente – INRENA – quien inicia estos procesos, mediante la publicación de una convocatoria. El proceso de concesión forestal con fines maderables no se inicia a petición del interesado (a diferencia de las concesiones forestales con fines no maderables). Por esta razón, no existe un procedimiento contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA. Lo que sí está previsto es el Procedimiento N° 2 referido a la aprobación de los planes de manejo de concesiones forestales.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGSILACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El Perú es uno de los diez países con mayor diversidad biológica en el mundo; correspondiéndole desempeñar un papel preponderante en la conservación de sus recursos naturales. Un mecanismo que permite la conservación in situ de estos recursos es el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas.

Las Áreas Naturales Protegidas generan beneficios ambientales, sociales y económicos de índole local y nacional, diversificando las posibilidades de uso de los espacios naturales protegidos sin comprometer su fin fundamental de conservar la diversidad biológica y sus recursos asociados, como legados para las generaciones presentes y futuras.

Estos beneficios están íntimamente ligados al desarrollo del país y constituyen - por la estrecha relación entre la diversidad biológica y la satisfacción de las necesidades básicas humanas - un elemento sustancial de la seguridad integral de la nación. De allí que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, tenga especial trascendencia global y otorgue particular responsabilidad a todos los peruanos.

Las áreas naturales protegidas son áreas de dominio público bajo administración del Estado. Sin embargo, el nuevo marco legal que las regula promueve de manera muy activa la participación del sector privado en su gestión y manejo. De esta manera, se trata de descongestionar las tareas del Estado y hacer más eficiente la gestión de las áreas naturales protegidas.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, contienen entre otras, dos herramientas sumamente útiles para lograr este fin: los Contratos de Administración y el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios turísticos.

3.1 LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION

Los contratos de administración son uno de los instrumentos legales más importantes previstos en la legislación peruana para promover la participación privada en la gestión de las Areas Naturales Protegidas (ANPs). Mediante este instrumento se busca obtener la participación de organizaciones de conservación no gubernamentales para que ejerzan, bajo encargo del Estado, la administración o gerenciamiento de determinadas áreas protegidas del sistema nacional y del subsistema regional.

La legislación que regula a los contratos de administración está contenida en normas relativamente recientes. La Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997), estableció en uno de sus artículos las modalidades de participación privada en la gestión de ANPs, citando entre ellas a los contratos de administración. Luego, el Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas (2001), contiene un desarrollo importante de este tema a nivel conceptual y de procedimientos. Finalmente, se aprobaron dos Resoluciones Jefaturales: la Resolución Jefatural 270-2001-INRENA, la cual establece las disposiciones complementarias para el otorgamiento de contratos de administración; y la Resolución Jefatural 155-

2002-INRENA, que aprueba la lista de áreas prioritizadas para ser encargadas en administración a terceros mediante la modalidad de contratos de administración.

Base conceptual y procedimientos

Los contratos de administración son aquellos por los que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, encarga a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, a quien se denomina Ejecutor, la ejecución de las operaciones de manejo y administración de un área Natural Protegida, por un plazo máximo de veinte (20) años.

Lo primero que debe quedar claro a partir de este concepto es que no se trata de una privatización de las ANPs, sino de un encargo. En efecto, en virtud de este contrato, el privado cumplirá primordialmente la función de ejecutar las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro y aprobadas por el INRENA, por lo que la administración privada del área protegida es una suerte de tercerización en la gerencia de la misma. El Estado, en este caso mantiene sus funciones en cuanto a definición y aprobación de políticas, planes y normas; control del área y del contrato; imponer sanciones por infracciones cometidas al interior del ANP y expedir autorizaciones para el uso de recursos o realizar actividades compatibles con los objetivos del área. En la medida que el Ejecutor es una suerte de "gerente" del área a nombre del Estado, se espera que estas funciones del Estado se realicen de manera coordinada con éste, ya que el principio de la relación Estado-Ejecutor deberá ser colaborativa y de confianza.

El Ejecutor acepta el encargo de administración del área protegida bajo algunas condiciones que limitan sus posibilidades de actuación dentro del área protegida. Entre ellas, debe tenerse particularmente en cuenta que el Ejecutor no puede realizar actividades económicas de aprovechamiento de recursos o prestación de servicios turísticos o económicos en el ANP, excepto aquellas orientadas a la investigación o educación. La idea detrás de esta limitación es que el Ejecutor del contrato de administración no conduzca directamente actividades que brindan un beneficio económico, sino que más bien promueva que éstas actividades las ejerzan otras personas, obteniendo así ingresos complementarios para el área por derechos de aprovechamiento y supervisando objetivamente el correcto funcionamiento de dichas actividades.

Finalmente, debemos señalar que el Ejecutor no puede transferir su posición contractual a terceros.

Modalidades del Contrato de Administración

Los contratos de administración contemplan tres modalidades de ejecución:

- Contrato de administración total
- Contrato de administración parcial de operaciones
- Contrato de administración parcial del área natural protegida

Los contratos de administración total son aquellos donde se lleva a cabo la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

Los contratos de administración parcial de operaciones, donde se llevan a cabo la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

Los contratos de administración parcial del Area Natural Protegida, donde se llevan a cabo la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro, sobre la superficie parcial del ANP.

Requisitos para su otorgamiento

La modalidad de contratos de administración se aplica tanto para ANPs como para las Areas de Conservación Regional. Estos son otorgados mediante concurso de méritos de carácter público, los cuales son convocados por el INRENA.

Las áreas sobre las cuales se otorguen los contratos de administración serán establecidas mediante Resolución Jefatural. El INRENA establece la lista de áreas naturales protegidas que pueden ser objeto de un contrato de administración. Esta lista se actualiza periódicamente. Las áreas que definitivamente no pueden ser objeto de un contrato de administración son aquellas reconocidas por la UNESCO como sitios mixtos de Patrimonio Cultural y Mundial. En nuestro país, los dos únicos sitios mixtos reconocidos por la UNESCO son el Santuario Histórico de Mahcupicchu y el Parque Nacional Río Abiseo. Las zonas reservadas tampoco podrán ser objeto de este tipo de contratos.

Las reservas comunales se rigen por un régimen especial, el cual será regulado específicamente por el INRENA. Este régimen especial tiene como objetivo que sean los propios beneficiarios, debidamente representados, los que administren estos espacios.

A la fecha, las áreas naturales protegidas priorizadas por el INRENA para ser encargadas bajo contratos de administración son³³:

- Parque Nacional Cordillera Azul
- Parque Nacional Bahuaja Sonene
- Reserva Nacional Tambopata
- Reserva Nacional de Lachay
- Santuario Nacional Ampay
- Santuario Nacional Lagunas de Mejía
- Coto de Caza El Angolo
- Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.

³³ Resolución Jefatural 155-2002-INRENA, Aprueban lista de áreas naturales protegidas que pueden o no ser susceptibles de ser encargadas a terceros mediante contratos de administración, publicada el 14 de junio de 2002

Requisitos para calificar como Ejecutor

El Ejecutor deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en conservación y manejo del ambiente, considerando:

- La experiencia propia de la persona jurídica.
- La experiencia y calidad del Equipo de Trabajo.
- La experiencia de trabajo previa en la propia área protegida o en ecosistemas similares.
- La experiencia previa con los actores socio-económicos del área protegida, o con actores de similares condiciones.
- La experiencia y calidad en gerenciamiento del personal y administración de proyectos similares a nivel económico, social y ecológico.

Procedimiento para el otorgamiento de un Contrato de Administración

Los contratos de administración se otorgan por iniciativa del INRENA o a solicitud de parte, cuando se trata de las ANPs del SINANPE. En el caso de las Areas de Conservación Regional, los Gobiernos regionales se encargan directamente de conducir los procesos para su otorgamiento.

Si en un procedimiento a solicitud de parte hubiere más de un interesado, el INRENA formará una Comisión Ad-hoc, quien deberá elaborar las bases para el concurso público que posteriormente deberá ser convocado. En cambio, cuando por ausencia de otros interesados calificados, no se abriese concurso público, se iniciará un Procedimiento de Otorgamiento Directo.

La Propuesta que presentan los interesados en un contrato de administración es más de carácter documental que técnica; en ella deberá acreditarse básicamente las capacidades técnicas y económicas para poder asumir el contrato.

Contenido de la Propuesta Técnica

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Escritura de Constitución del solicitante como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro en el país.
- Documentos que acrediten la experiencia y capacitación institucional.
- Equipo de trabajo, así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área como Consorcio Ejecutor o por convenios institucionales.
- Compromiso de inversión para el área.
- Plazo de vigencia solicitado, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- De no existir un Plan Maestro, se deberá incluir la propuesta para su elaboración. Igual ocurrirá en el caso de que no exista un Comité de Gestión.

La Declaratoria de Ganador

Las propuestas presentadas serán evaluadas por la Comisión Ad-hoc, asignándole un puntaje de acuerdo a criterios específicos. Para que alguien sea declarado ganador, deberá tener como mínimo un 70% del puntaje total.

La declaración se realizará mediante Resolución Directoral, la cual deberá ser publicada. Dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación, se celebrará el Contrato de Administración, el cual deberá ser suscrito por el Jefe del INRENA.

Contenido del Contrato

Los contenidos mínimos del contrato son:

- Generales de Ley de las partes
- Modalidades del Contrato de Administración.
- Derechos y obligaciones del Ejecutor de carácter administrativo, ambiental y social.
- Relaciones de coordinación con el Jefe del área y sus guardaparques.
- Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el área Natural Protegida.
- Regímenes de los bienes que comprenden el contrato.
- Atribuciones del INRENA.
- Elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no existir éstos.
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Autorización expresa para realizar cobros a nombre del Estado.
- Plazo del Contrato de Administración hasta por un máximo de veinte (20) años.
- Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión.
- Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- Procedimientos a seguir al término del contrato.
- Causales de resolución.
- Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.
- Penalidades y solución de controversias.

Obligaciones Formales de Seguimiento

A lo largo del contrato de administración, el Ejecutor deberá presentar al INRENA, información que le permita realizar el seguimiento del contrato.

En primer lugar, el Ejecutor presentará el Plan Operativo y Presupuesto Anual, que deberá ser entregado dentro de los 30 días siguientes al inicio de cada ejercicio anual. En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del contrato el Ejecutor deberá presentar un Informe Anual que indique el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro.

Además, con la entrada en vigencia del contrato, se constituirá una Comisión de Supervisión Técnico Financiera, cuya función será la de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de los instrumentos de planificación de las ANPs bajo contrato de administración.

Adicionalmente, el INRENA elaborará un Informe de Análisis quinquenal respecto a la ejecución del contrato de administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro.

Causales de Resolución

Son causales de resolución del contrato de administración:

- Incumplimiento reiterado o grave de compromisos asumidos y/o contenidos en el Plan Maestro.
- No subsanar observaciones formuladas por el INRENA a los informes presentados.
- Realizar actividades no contempladas en los planes o el contrato, sin autorización o justificación posterior al INRENA.
- No presentar el Plan Maestro para la aprobación del INRENA dentro del plazo previsto.
- No presentar el Presupuesto Anual o el Informe Anual.
- No presentar Auditorias Anuales.
- Por acuerdo de las partes.

Término del contrato

Un año antes del término del contrato de administración, el Ejecutor deberá presentar al INRENA un Plan de Salida. Adicionalmente, al término del contrato el Ejecutor presenta un Informe Final relativo a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante acta los bienes que se hayan definido previamente en el contrato de administración o en sus addenda.

Situación actual de los contratos de administración

La legislación sobre contratos de administración fue recién completada hacia el 2002, y aún se reconoce desde distintos sectores que es necesario adecuar algunos detalles para que el modelo tenga mayores oportunidades de éxito. Si bien existe un contrato de administración parcial otorgado en el Perú, sobre el Coto de Caza El Angolo, éste ha tenido características especiales ya que sus titulares habían venido trabajando mediante una modalidad legal distinta desde hace muchos años, y la gestión de esa área protegida en particular no es representativa del modelo que se intenta construir con los contratos de administración. En ese sentido, el reto de la implementación de los contratos de administración es todavía hacia el futuro. Existen iniciativas en curso para acceder a contratos de administración y se espera el impulso de este instrumento a partir del 2004 con los concursos públicos que conducirá el propio Estado para el otorgamiento de contratos de administración sobre cinco áreas naturales protegidas.

Ventajas

- Permite disponer de un nuevo canal para la gestión de las áreas protegidas, incorporando activamente a la sociedad civil.
- Permite descargar al Estado de la administración directa de algunas áreas, lo que debe potenciar su rol en la planificación, regulación y supervisión de dichas áreas.
- Las organizaciones privadas sin fines de lucro interesadas en la conservación pueden tener una mayor seguridad jurídica para realizar sus trabajos en el área protegida.
- Permite abrir nuevas oportunidades para el financiamiento de las áreas naturales protegidas, a través del compromiso de inversión del Ejecutor, y de las posibilidades de éste de conseguir fondos directamente para el área.
- El área natural protegida se beneficia directamente con las inversiones a las que se compromete el Ejecutor del Contrato.
- Permite contar con diseños organizacionales estructurados en función a las necesidades y realidades de cada área.

3.2 CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Definición

Son derechos que otorga el Estado, a través del INRENA, para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en un área natural protegida, siempre que sea compatible con la categoría, la zonificación y el Plan Maestro del área por un plazo máximo de veinte (20) años. Estas concesiones no otorgan derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos que se encuentren en el ámbito de la concesión.

Servicios turísticos que se otorgan mediante esta concesión

Están comprendidos la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos de carácter permanente y semipermanente.

Los circuitos para la realización de paseos y otros trayectos similares también pueden ser otorgados en concesión.

Una concesión no puede ser exclusiva cuando se trate de espacios y vías que son de uso común. Por ejemplo, las vías de acceso directo a un atractivo turístico principal que existen o puedan existir no podrán ser otorgadas con carácter exclusivo.

Áreas protegidas en las que se otorgan estas concesiones

Se otorgan en todas aquellas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados donde se determinan claramente los espacios que pueden ser otorgados en concesión.

Sin embargo, en las áreas que no cuentan con estos requisitos se podrán otorgar concesiones siempre que exista un estudio técnico sustentatorio aprobado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.

No se otorgan concesiones en las zonas de protección estricta, en las zonas donde el INRENA ha establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico ni en lugares donde existen especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o vías de extinción.

Procedimiento para obtener una concesión para la prestación de servicios turísticos en un área natural protegida

Cuando en el área, el INRENA ha delimitado claramente los espacios que pueden ser otorgados en concesión, se presenta una solicitud. Esta solicitud es publicada y tienen que transcurrir treinta (30) como plazo de publicidad. En caso se presentase otro interesado, el INRENA abre un concurso público. Si no se presenta otro interesado durante los treinta (30) días subsiguientes al día de la publicación, el INRENA tramita la solicitud como una concesión directa.

La concesión es otorgada sólo si la propuesta técnica y económica – que es parte de la solicitud – alcanza un puntaje mínimo previamente establecido por el INRENA.

Pago por derechos de aprovechamiento

Estas concesiones son a título oneroso y obligan al concesionario al pago de una contraprestación económica por las mismas. El pago que realiza el concesionario está determinado en la propuesta técnica y económica que el propio interesado hace al INRENA al momento de solicitar una concesión.

Base Legal

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834, publicada el 04 de julio de 1997.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG publicado el 26 de junio de 2001. (artículos 136º al 158º).

Ventajas

- Otorgada la concesión, el concesionario adquiere un derecho de exclusividad para prestar servicios turísticos (siempre que no se trate de una vía de acceso de uso común o única).
- Si el plazo de concesión inicial otorgado es menor de veinte (20) años, el concesionario puede renovar su concesión hasta alcanzar este plazo máximo.
- Transcurridos los veinte (20) años que puede durar su concesión, el concesionario puede volver a presentarse como solicitante y tener automáticamente el 10% del puntaje en el nuevo proceso.

ANEXO I:
NORMAS LEGALES VIGENTES

1. Conservación en tierras privadas

1.1 Áreas de conservación privadas

DECRETO SUPREMO N° 038-2001-AG

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

(PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2001)

CAPÍTULO IX
DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Artículo 70°.- Definición

Las Áreas de Conservación Privada, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley.

Artículo 71°.- Reconocimiento

71.1 Las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio. Dicho reconocimiento se basa en un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables.

71.2 Se prioriza el reconocimiento como Áreas de Conservación Privadas a aquellos predios ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional. La Dirección General emite el correspondiente «Certificado de Área de Conservación Privada».

Artículo 72°.- Incentivos

El INRENA promueve la definición, mediante la norma legal adecuada, de los incentivos que se consideren necesarios a fin de promover el establecimiento de Áreas de Conservación Privadas. El PROFONANPE puede canalizar los fondos necesarios a fin de promover dicho establecimiento y gestión.

Artículo 73°.- Derechos del propietario

73.1 La solicitud del propietario no puede ser denegada, salvo si no cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento.

73.2 Varias Áreas de Conservación Privada contiguas pueden administrarse como una sola en base a la existencia de un Plan Maestro común.

73.3 El trámite de reconocimiento de un Área de Conservación Privada es gratuito, en base a los términos de referencia que establezca la Dirección General.

73.4 El propietario del predio en el que se ubica un Área de Conservación Privada, puede solicitar a la Dirección General capacitación y asistencia técnica para la conservación de la misma, que puede concretarse mediante acuerdos específicos para tal fin. La Dirección General propone, promueve o ejecuta, según su competencia, medidas que alienten el establecimiento de dichas Áreas.

73.5 El desarrollo de actividades turísticas y recreativas en el Área de Conservación Privada, no implica el pago de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso.

Artículo 74°.- Obligaciones del propietario

74.1 Son obligaciones del propietario del Área de Conservación Privada:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido;
- b) Presentar para la aprobación del INRENA su Plan Maestro dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo su reconocimiento;
- c) Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en su Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Reglamento, los compromisos asumidos ante el INRENA, y demás normas que se emitan al respecto.

74.2 El incumplimiento de sus obligaciones determina la pérdida de su reconocimiento como Área de Conservación Privada, la misma que se declara mediante Resolución del Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 75°.- De la solicitud

Para el reconocimiento de un Área de Conservación Privada, el propietario debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA, en la que se incluye:

- a) Título de propiedad del predio inscrito en los Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante;
- b) Informe Técnico que debe contener, sin ser limitante:

- Información de línea base en particular en lo referido a demostrar el aporte del predio a la protección de componentes de comunidades bióticas,
 - Muestras de biomas u otros que permitan distinguir un valor natural intrínseco;
 - Información cartográfica y fotográfica;
 - Propuesta de zonificación de uso; y,
 - Otros elementos que sustenten la importancia del área.
- c) Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las Áreas de Conservación Privadas.

En lo aplicable, el propietario puede acogerse a las normas aplicables a la zonificación de las áreas del SINANPE

Artículo 76°.- De la inscripción en los Registros Públicos

El reconocimiento como Área de Conservación Privada determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, las cuales se inscriben en los Registros Públicos correspondientes y son vinculantes tanto para el que las impuso como para los subsiguientes adquirientes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre el predio.

Artículo 77°.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como Área de Conservación Privada, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

1.2. Servidumbres

DECRETO LEGISLATIVO N° 295

CÓDIGO CIVIL

(PROMULGADO EL 24 DE JULIO DE 1984)
(EXTRACTO)

LIBRO V: DERECHOS REALES

TITULO VI: SERVIDUMBRES

Artículo 1035°.- La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.

Artículo 1036°.- Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.

Artículo 1037°.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Artículo 1038°.- Las servidumbres son indivisibles. Por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los del sirviente.

Artículo 1039°.- Si el predio dominante se divide, la servidumbre subsiste a favor de los adjudicatarios que la necesiten, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente.

Artículo 1040°.- Sólo las servidumbres aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante cinco años con justo título y buena fe o durante diez años sin estos requisitos.

Artículo 1041°.- El usufructuario puede constituir servidumbres por el plazo del usufructo, con conocimiento del propietario.

Artículo 1042°.- El predio sujeto a copropiedad sólo puede ser gravado con servidumbres si prestan su asentimiento todos los copropietarios. Si hubiere copropietarios incapaces, se requerirá autorización judicial, observándose las reglas del artículo 987° en cuanto sean aplicables.

El copropietario puede adquirir servidumbres en beneficio del predio común, aunque lo ignoren los demás copropietarios.

Artículo 1043°.- La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución, y en su defecto, por las disposiciones de este Código. Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre.

Artículo 1044°.- A falta de disposición legal o pacto en contrario, el propietario del predio dominante hará a su costo las obras requeridas para el ejercicio de la servidumbre, en el tiempo y forma que sean de menor incomodidad para el propietario del predio sirviente.

Artículo 1045°.- La servidumbre se conserva por el uso de una persona extraña, si lo hace en consideración al predio dominante.

Artículo 1046°.- El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o acto propio.

Artículo 1047°.- El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre le es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.

Artículo 1048°.- El propietario de dos predios puede gravar uno con servidumbre en beneficio del otro.

Artículo 1049°.- Las servidumbres se extinguen por destrucción total. Voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los edificios, dominante o sirviente, sin mengua de las relativas al suelo. Pero reviven por la reedificación, siempre que pueda hacerse uso de ellas.

Artículo 1050°.- Las servidumbres se extinguen en todos los casos por el no uso durante cinco años.

Artículo 1051°.- La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos.

Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le dé salida o cuando se abre un camino que dé acceso inmediatamente a dicho predio.

Artículo 1052°.- La servidumbre del artículo 1051° es onerosa. Al valorizársela, deberán tenerse también en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

Artículo 1053°.- El que adquiere un predio enclavado en otro del enajenante adquiere gratuitamente el derecho al paso.

Artículo 1054°.- La amplitud del camino se fijará según las circunstancias.

2. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

LEY N° 27308

(PUBLICADA EL 16 DE JULIO DE 2000)

(EXTRACTO)

Artículo 10.- Modalidades de aprovechamiento

El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables

a. Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mil) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

b. Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de 5 000 (cinco mil) hasta 10 000 (diez mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1 000 (mil) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los incisos a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideran el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2. Concesiones forestales con fines no maderables

El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

a. Concesiones para otros productos del bosque.

Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

b. Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales. Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento y el procedimiento para su promoción son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

Artículo 28.- Concesión de tierras del Estado con fines de forestación y reforestación

El Estado promueve con carácter prioritario la forestación y reforestación con fines de producción, protección y servicios ambientales, en tierras de capacidad de uso mayor forestal sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, en todo el territorio nacional mediante concesiones de tierras por períodos renovables de 40 (cuarenta) años, de acuerdo al reglamento.

Artículo 29.- Incorporación de actividades de forestación y reforestación en programas de desarrollo

Los programas de desarrollo nacional, regional y local deben considerar la forestación y reforestación como actividades prioritarias estimulando:

- a. En la amazonia con plantaciones forestales con propiedades para el aprovechamiento industrial de especies como: palma aceitera, palmito, castaña, caucho, árboles y arbustos medicinales, camu camu y otros.
- b. En la costa y en la sierra con plantaciones de especies forestales nativas y exóticas apropiadas, de uso industrial actual o futuro.

Artículo 30.- Programas de arborización y reforestación

30.1 El Ministerio de Agricultura coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.

30.2 El Estado promueve la rehabilitación de las tierras degradadas o deforestadas que se encuentren en abandono, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado. Son otorgadas para su recuperación y aprovechamiento en las condiciones que establece el reglamento.

2.1. Concesiones forestales con fines no maderables

DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

(PUBLICADO EL 09 DE ABRIL DEL 2001)

Capítulo V

De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 108°.- Alcance y generalidades

Las disposiciones de este Subcapítulo se aplican a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación, salvo disposición contraria contenida en los Subcapítulos específicos sobre cada tipo de concesión que forman parte de este Capítulo.

Las concesiones forestales con fines no maderables se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 109°.- Procedimientos

109.1.- Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque, para ecoturismo o para conservación debe presentar una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes deberá colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones.

No procede la solicitud en caso de existencia de otros derechos de aprovechamiento de recursos forestales en el área propuesta.

109.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

109.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, el cual está a cargo de una Comisión Ad hoc, nombrada por la Jefatura del INRENA. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días calendario sus propuestas en base a los términos de referencia elaborados por el INRENA. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones que se fijarán conforme a las disposiciones complementarias a que se refiere el Artículo 110° del presente Reglamento.

109.4.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de 60 días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.

109.5.- Contrato y plan de manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión tiene un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, para la presentación del plan de manejo. El INRENA aprueba el referido plan, dentro del plazo de sesenta (60) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlos.

La aprobación del plan de manejo y la evaluación de impacto ambiental, en el nivel que corresponda a este último, es condición previa para que el titular pueda iniciar sus actividades o construir o habilitar infraestructura.

109.6.- Resolución del contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 110°.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo.

Subcapítulo II De las Concesiones Para Otros Productos del Bosque

Artículo 111º.- Alcances del concepto y condiciones para el aprovechamiento de otros productos del bosque mediante concesiones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para Otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente.

El manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en concesiones se rige por las disposiciones del Título VI de este Reglamento.

Artículo 112º.- Duración y superficie

El INRENA puede otorgar concesiones para otros productos del bosque hasta por cuarenta (40) años renovables, y en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas del plan de manejo.

Subcapítulo III De las concesiones para ecoturismo

Artículo 113º.- Alcances

Las concesiones para ecoturismo, se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas se rigen por la Ley N° 26834 y su Reglamento.

Artículo 114º.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área e instalaciones;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Cronograma de actividades;
- e. Planos de ubicación y de infraestructura a instalar;
- f. Plan y cronograma de inversiones;

- g. Evaluación de impacto ambiental;
- h. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento;
- i. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura ecoturística propuesta, debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 115°.- Caducidad de la concesión

La concesión para ecoturismo caduca:

- a. Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión;
- b. Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;
- c. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo;
- d. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- e. Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.

La caducidad se declara por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 116°.- Resolución del contrato

La caducidad de la concesión para ecoturismo conlleva la inmediata resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117°.- Ecoturismo en tierras de comunidades nativas y campesinas

Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 118°.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

En las áreas de las concesiones para ecoturismo, el titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo.

Subcapítulo IV

De las concesiones para conservación

Artículo 119°.- Alcances

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por

un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales.

Artículo 120°.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica para las concesiones para conservación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- e. Cronograma de actividades;
- f. Compromiso de inversión;
- g. Evaluación de impactos ambientales; y,
- h. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura a instalar debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 121°.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación

En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122°.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación

Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326° del presente Reglamento.

Artículo 123°.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación

En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124°.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables

Los interesados en concesiones para conservación pueden participar en los procesos de

subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones forestales con fines maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Subcapítulo III De las áreas de manejo de fauna silvestre

Artículo 187°.- De las áreas de manejo de fauna silvestre

En las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se pueden establecer con fines de caza deportiva.

En tierras de comunidades nativas, el INRENA autoriza a la respectiva comunidad para el aprovechamiento de fauna silvestre, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

Artículo 188°.- Concesiones de Areas de Manejo

Las áreas de manejo de fauna, se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales y/o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquéllas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

188.1.- Solicitud

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Así mismo deberá colocar un aviso en la Municipalidad más cercana al lugar de concesión solicitada por un lapso de treinta (30) días.

188.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

188.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días

contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en 90 días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Artículo 189°.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Artículo 190°.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica a que se refieren el numeral 188.3 del Artículo 188° y el Artículo 189° anteriores, incluye, entre otros, lo siguiente:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
- c. Plazo de vigencia de la concesión;
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Artículo 191°.- Plazo para la presentación del Plan de Manejo

El INRENA tiene un plazo de hasta 60 días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión.

El titular de las concesiones tiene un plazo de seis (6) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 192°.- Obligaciones del titular de la concesión

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan ope-

- rativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y,
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo.

Artículo 193°.- Renovación del plazo de la concesión

El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (5) años.

Artículo 194°.- Límite de derechos sobre el recurso

El manejo de poblaciones de fauna silvestre en las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre autorizadas no genera más derechos que los establecidos en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 195°.- Suministro de bienes y servicios

Las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre pueden operar para suministrar bienes y servicios a partir del manejo de poblaciones de fauna silvestre, de acuerdo al plan de manejo aprobado y a los correspondientes planes operativos anuales.

Artículo 196°.- Supervisión de los contratos de concesión

El INRENA supervisa y controla el cumplimiento de los contratos de concesión de áreas de manejo de fauna silvestre. El INRENA puede contratar los servicios de empresas especializadas acreditadas para tal fin.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del área de manejo de fauna silvestre, el titular de la concesión deberá comunicarlo al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente del reemplazante.

Artículo 197°.- Requisito de certificación para comercialización

Los especímenes vivos, productos o subproductos provenientes de áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden ser comercializados si cuentan con la certificación por instituciones debidamente acreditadas de empresas registradas ante el INRENA, con la finalidad de acreditar su procedencia a través de marcas codificadas y registradas.

Artículo 291°.- Concesiones de forestación y reforestación

Con el fin de promover la forestación y reforestación a nivel nacional, el INRENA, otorga concesiones de hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas para forestación y reforestación en áreas de capacidad de uso mayor forestal y/o en áreas de recuperación forestal, por períodos renovables de hasta cuarenta (40) años, a título gratuito.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los organismos competentes apoya el financiamiento de proyectos privados de forestación y reforestación con recursos promocionales de organismos financieros nacionales e internacionales.

Artículo 292°.- Requisitos para obtener una concesión

Son requisitos para acceder a una concesión de forestación o reforestación, los siguientes:

- a. Que el interesado presente una solicitud con indicación precisa de sus generales de Ley, ubicación, plano del área, y extensión de las tierras a utilizar;
- b. Propuesta técnica de establecimiento y manejo forestal;
- c. Cuando se trate de personas jurídicas deben presentar copia de la certificación de su inscripción en los Registros Públicos y de la representación legal del solicitante.

Artículo 293°.- Contenido de los contratos de concesión

En los contratos de concesión para forestación o reforestación, se consigna entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Obligación de conservar y manejar los recursos, en concordancia a lo prescrito en la Ley, el presente Reglamento y demás normas técnicas que establezca el INRENA;
- b. Cumplir con el plan de establecimiento y manejo forestal aprobado por el INRENA, definido en Artículo 129° del presente Reglamento;
- c. Respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas establecidas en el derecho común;
- d. Establecer los hitos para delimitar el área de la concesión;
- e. Cumplir con las normas de conservación del ambiente; y,
- f. Presentar anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días del año, un informe sobre el cumplimiento del Plan de Establecimiento y Manejo.

Artículo 294°.- Renovación del Plazo

El INRENA, a solicitud del titular de una concesión para forestación o reforestación, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 295°.- Causales de Caducidad

Son causales de caducidad de las concesiones de forestación o reforestación:

- a. Introducción de especies no autorizadas que puedan ser dañinas al ambiente y a la diversidad biológica.
- b. Incumplimiento reiterado del Plan de Establecimiento y Manejo.
- c. Cambio de uso no autorizado de las tierras.

Artículo 296°.- Cesión de posición contractual

Los titulares de contratos de concesiones de forestación o reforestación pueden ceder su posición contractual, previa autorización del INRENA. Son de aplicación en esta materia las disposiciones del Título VII del Libro VII del Código Civil.

Artículo 297°.- Parcelas de control de crecimiento

Los titulares de concesiones de forestación o de reforestación, en superficies superiores a

las 20 hectáreas, deben establecer parcelas permanentes de control de crecimiento, de acuerdo a los lineamientos del INRENA.

Artículo 298°.- Semillas Forestales

Las semillas forestales que se utilicen en las plantaciones forestales y en las concesiones para forestación o reforestación deben contar con los certificados de calidad y sanidad correspondientes.

El Estado promueve el uso de semillas forestales de especies nativas en los programas de forestación y reforestación.

Artículo 299°.- Autorización para exportación de semillas forestales

La autorización para la exportación de semillas forestales, está sujeta a las disposiciones de la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas; la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; la Convención sobre la Diversidad Biológica, aprobada por Resolución Legislativa N° 26181; la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Ley N° 21080; y a los acuerdos internacionales sobre acceso y conservación de los recursos genéticos suscritos por el Perú.

2.1.1. Concesiones para conservación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0566-2001-AG

APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
PARA CONSERVACIÓN

(PUBLICADA EL 07 DE JULIO DE 2001)

Lima, 6 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27308 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo Artículo 10° numeral 2 inciso b), se establece el marco legal para el otorgamiento de Concesiones para Conservación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, resulta necesario dictar las Disposiciones Complementarias correspondientes que permitan el otorgamiento de concesiones para Conservación;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase las «Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación», que consta de siete (7) Capítulos, Treintisiete (37) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y cuatro (4) Anexos, que figuran en el documento adjunto y forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encárguese al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I

De los conceptos y la solicitud

Artículo 1º.- Definición

Las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, preferentemente en bosques en tierras de protección, para realizar actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales, conducentes a mantener y proteger la diversidad biológica. El plazo es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 2º.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica. El INRENA aprueba dichos Estudios tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos, y requerimientos para el mantenimiento de la diversidad biológica, en particular de las especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como la prestación de servicios ambientales.

Artículo 3º.- Derechos de otorgamiento

La Concesión para Conservación se otorga a título gratuito. El titular de la concesión no tiene derechos de aprovechamiento comercial de los recursos naturales existentes en el área de la concesión, salvo que se pacte expresamente en el contrato como actividad económica secundaria y sólo para el caso de aprovechamiento de recursos no maderables y el ecoturismo, en cuyo caso se determinan los pagos que correspondan a dicho aprovechamiento de conformidad con el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N°014-2001-AG.

La Concesión para Conservación no es transferible a terceros ni puede ser sujeta de gravámenes, hipotecas o cargas similares.

Artículo 4º.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para conservación debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas.
- Plano perimétrico del área, señalando superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.

Artículo 5º.- Resumen y Aviso

Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, publica un Aviso en los locales de la Municipalidad distrital provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma.

En ambos casos, la Dirección General Forestal -DGF- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

Artículo 6º.- Otros solicitantes

Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada para concesión para conservación. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa según lo establecido en el Artículo 11º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Oposición a la solicitud

Las personas que acrediten tener algún derecho pre-existente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles el mismo.

Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por diez (10) días al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.

En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene diez (10) días para resolver la oposición planteada.

En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 5º y siguientes de la presente Resolución Ministerial.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 8º.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Comisión Ad hoc

El INRENA conforma una Comisión Ad hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La Comisión se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros:

- El Director General Forestal;
- El Director General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre;
- Un profesional contratado por el INRENA para el proceso, que actúa como Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- Un representante de las universidades peruanas, a invitación del Jefe del INRENA; y
- Un experto especialista en conservación, a invitación del Jefe del INRENA.

Artículo 10º.- Aviso de convocatoria

Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 8º, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11º.- Plazo para Propuesta Técnica

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal del INRENA, dentro de los noventa (90) días de publicado el Aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso. Aquellas personas, naturales o jurídicas, que presentaron su solicitud pidiendo la convocatoria a un concurso público así como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 12º.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto;
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- Cronograma de actividades;
- Compromiso de inversión;
- Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23º.

Artículo 13º.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para

declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15°. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 14°.- De la Concesión Directa

En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa. En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los 30 días a que se refiere el Artículo 6, la Dirección General Forestal del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la DGF dentro de los siguientes noventa (90) días. Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15°.

Artículo 15°.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, se consideran especialmente los siguientes rubros y criterios para la asignación de puntaje:

- Calidad de la Propuesta Técnica y beneficios ecológicos que generará al área solicitada: 30%
- Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante: 20%
- Participación de la población local: 20%
- Calidad de la persona natural o jurídica que presenta la solicitud: 10%
- Alianzas estratégicas propuestas para el trabajo en el área de la concesión: 10%
- Monto de inversión: 10%

Artículo 16°.- Definición de la Concesión

La definición de la extensión de la concesión se basa en los estudios técnicos que debe presentar cada solicitante como parte de su Propuesta Técnica. La aprobación de la Propuesta Técnica por parte del INRENA valida dichos estudios, de conformidad con el Artículo 119 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 17°.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas ob-

tenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso. En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 18°.- Otorgamiento de la Concesión

La concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo anterior. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución Jefatural debe incluir además, la declaración de ganador y aprobación de Propuesta Técnica en caso de concurso público, y la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa.

El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión surta efectos el interesado deberá suscribir el referido contrato.

Artículo 19°.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos copias ante notario público, transcurridos 15 días de la expedición de la Resolución Jefatural a que se refiere el artículo anterior. Por el INRENA debe estar firmado por el Jefe del INRENA, con el visto bueno del Director General Forestal, el Director General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 20°.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- Generales de Ley de las partes.
- Objeto de la concesión, precisando en forma detallada y con mapa anexo al contrato, el área sobre la cual se otorga la concesión.
- Derechos y obligaciones del concesionario, de carácter ambiental y social.
- Atribuciones del INRENA
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Plazo de la concesión, hasta por un máximo de 40 años.
- Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión
- Establecimiento del pago por derechos de otorgamiento, en caso se realicen actividades económicas secundarias en el área de la concesión.
- Establecimiento del pago para cubrir el monitoreo por parte de INRENA a la concesión.
- Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la concesión.
- Cláusula de renovación automática, en caso lo solicite el concesionario.
- Procedimientos a seguir al término de la concesión.
- Causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato.
- Penalidades.
- Solución de Controversias

CAPÍTULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 21º.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario tiene un plazo de seis (6) meses, a partir de la suscripción del contrato, para presentar el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Conservación.

Artículo 22º.- Carta Compromiso

El concesionario debe presentar conjuntamente con el Plan de Manejo de la Concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.

Artículo 23º.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

Los Términos de Referencia a que se refiere el Artículo 21º deben indicar el nivel de la Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo solicitarse un Estudio de Impacto Ambiental -E.I.A., una Declaración de Impacto Ambiental -D.I.A., o un Estudio de Riesgo Ambiental -E.R.A., de conformidad con el Artículo 3.42 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 24º.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 25º.- Aprobación del Plan de Manejo

La Dirección General Forestal del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Dirección General Forestal al Concesionario, el cual tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del E.I.A., D.I.A. o del E.R.A., según corresponda, y se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión.

Artículo 26°.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal de INRENA su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el Artículo 25°.

CAPÍTULO V

De los derechos de aprovechamiento
por desarrollo de actividades
económicas secundarias

Artículo 27°.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

El concesionario puede desarrollar en forma secundaria; directamente o a través de terceros; actividades de ecoturismo o aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre que sean compatibles con la conservación.

La realización de estas actividades debe incluirse en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente autorizada por el INRENA. Estas actividades están sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Artículo 28°.- Derecho de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o fauna silvestre o Ecoturismo.

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. En las concesiones para conservación, en las que el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y/o fauna silvestre es una actividad secundaria, el pago es igual al 150% de los derechos fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 29°.- Derecho de aprovechamiento para ecoturismo

Cuando el titular de la concesión para conservación realiza actividades de ecoturismo, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% (diez por ciento) del monto total de facturación por visitante, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG. La oportunidad de pago es dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio anual anterior.

Artículo 30°.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice

acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Cuando la actividad secundaria desarrollada sea ecoturismo, el reajuste se considera efectuado al aplicar el 10% previsto en el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPÍTULO VI Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 31°.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Estado del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al período anterior.
- Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A., E.I.A o E.R.A. originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya actividades realizadas, visitantes recibidos e ingresos percibidos por este concepto.
- Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

Artículo 32°.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General Forestal. El monitoreo debe al menos:

- Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.

- Realizar encuestas entre los pobladores locales y usuarios mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos sociales.

La Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 33°.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y el Jefe del INRENA firman una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal.

Artículo 34°.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 32°, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPITULO VII De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 35°.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para conservación:

- La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA
- Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA

La caducidad se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 36°.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Jefatural del INRENA y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 37°.- Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del área o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los Artículos 6º, 7º y 11º de la presente Resolución Ministerial, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- En caso de vencimiento de plazos para la expedición de Resoluciones u Oficios contemplados en la presente Resolución Ministerial, y que tienen como fin la aprobación de documentos presentados por los concesionarios, opera el silencio administrativo positivo bajo responsabilidad del funcionario a cargo. Por lo tanto, ante la ausencia de respuesta del INRENA vencido el plazo, se da por aprobado el trámite respectivo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA CONSERVACION

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para conservación:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Conservación se desarrollará en un área de has, por un período de años (renovables), en, Provincia de, Departamento de El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación .

Lima, de de

DIRECCIÓN GENERAL
FORESTAL DEL INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN DE CONSERVACIÓN

El Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión de conservación en, Provincia de, Departamento de, en un área dehas, por un período de años.

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación .

Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad),dede

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA CONSERVACIÓN

El Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Conservación, a título gratuito, sobre el área ubicada en, Provincia de, Departamento de, en un área dehas, con las coordenadas

Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40 años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el Art. 120º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial, deberán adquirir las Bases del Concurso N° en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los 90 días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.3 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad),dede

ANEXO IV

FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE CONCESIONARIO: CONCESION PARA CONSERVACIÓN

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica) , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada en provincia de....., Departamento de, bajo la modalidad de Concesión para Conservación según Resolución Jefatural de otorgamiento de Concesión N° de (fecha) y Contrato de Concesión para Conservación, suscrito el (fecha); dirijo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el Art. 22 de la Resolución Ministerial, Disposiciones Complementa-

rias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, para manifestar los siguientes compromisos:

1. Acepto la obligación (la obligación de mi representada) de respetar los compromisos de conservación contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución Directoral y en el contrato de concesión para conservación suscrito el Especialmente, acepto la obligación de no modificar hábitats naturales o especies, salvo que exista una autorización expresa al respecto.
2. Acepto la obligación de no realizar actividades no contempladas en dichos documentos. En caso de hacerlo por razones que redunden en beneficio de la conservación del área de la concesión, me comprometo a informar y justificar dichos actos al Instituto Nacional de Recursos Naturales a la brevedad posible.
3. Acepto la obligación de no realizar cobros indebidos o no autorizados, así como subarrendar o ceder posiciones contractuales dentro del área de la concesión, salvo que haya sido autorizado expresamente a ello.
4. Acepto la obligación de realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
5. Acepto la obligación de informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación de la misma.
6. Acepto la obligación de respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, estableciendo vínculos de diálogo y trabajo conjunto de ser posible.
7. Acepto la obligación de facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
8. Acepto la obligación de cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.

Lugar, fecha.

2.1.2. Concesiones para ecoturismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0314-2002-AG

APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA
EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA ECOTURISMO

(PUBLICADA EL 06 DE ABRIL DE 2002)

Lima, 01 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27308 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo artículo 10° numeral 2 inciso b), se establece el marco legal para el otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 110°, que por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se aprueban las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Capítulo V, referido a Concesiones Forestales con Fines no Maderables;

Que, forma parte de dicho Capítulo el Subcapítulo III, referido a Concesiones para Ecoturismo, por lo que corresponde aprobar Disposiciones Complementarias para dicho rubro, con el visto bueno del Instituto Nacional de Recursos Naturales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Artículo 110° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, las cuales forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encárguese al Instituto Nacional de Recursos Naturales la difusión, aplicación y velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, así como su difusión y aplicación.

Artículo 3°.- Adecuar las solicitudes pendientes a lo dispuesto en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRIA
Ministro de Agricultura

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES PARA ECOTURISMO

CAPÍTULO I

De los conceptos y la solicitud

Artículo 1º.- Definición de Ecoturismo

Es la actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 2º.- Concesiones para Ecoturismo

Las concesiones para ecoturismo son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, otorga a un particular el derecho de aprovechar sosteniblemente el recurso natural paisaje, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 26821, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

Las concesiones para ecoturismo se otorgarán preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, con bosques o sin ellos. Para efectos del artículo 23º de la Ley N° 26821 se entenderá como *frutos y productos* a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA mediante su contrato de concesión.

Artículo 3º.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de hasta diez mil hectáreas (10,000 has.). El INRENA evalúa dichos estudios considerando el tipo de ecosistema que se solicita y la propuesta de uso sostenible del área, la cual incluya un manejo ecológicamente y ambientalmente responsable de los recursos naturales, como por ejemplo la flora, la fauna, el paisaje natural, así como la prestación de servicios ambientales y de desarrollo para las poblaciones locales.

El plazo de duración de la concesión es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 4º.- Derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

4.1 Los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo se determinan de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5º de esta Resolución.

4.2 Cuando se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de produc-

ción permanente, el monto del derecho de aprovechamiento a pagar no podrá ser inferior al que se aplica a las concesiones con fines maderables. Asimismo, en estas áreas se aplicarán las condiciones que regulan las concesiones con fines maderables, excepto aquellas que regulan la extensión de la misma.

- 4.3 En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión se realice mediante concurso, por existir varios interesados, o por ser iniciativa del INRENA, el valor base se fija mediante Resolución Jefatural del INRENA, tal como lo establece el numeral 70.5 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 4.4 El derecho de aprovechamiento se paga anualmente en forma adelantada. Este derecho podrá ser reajustado cada dos años aplicando el índice acordado por las partes en el contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del D.S. 014-2001-AG.
- 4.5 El titular de la concesión podrá solicitar el fraccionamiento del pago anual previsto en el numeral anterior mediante solicitud dirigida a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en un plazo no mayor a diez (10) días autorizará o denegará este fraccionamiento mediante Oficio dirigido al interesado.

Artículo 5°.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

Los criterios a tomar en cuenta para fijar los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo comprenden la evaluación de:

- a. La superficie del área entregada en concesión.
- b. Ubicación y accesibilidad del área, tomando como referencia infraestructura y vías de acceso existentes.
- c. La importancia de los recursos naturales y ambientales existentes en el área solicitada como los recursos paisajísticos, culturales, históricos y de la belleza escénica.
- d. Servicios turísticos a ofrecerse, como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes.
- f. Monto de la inversión a realizar

Dichos criterios se aplicarán de acuerdo a las características del área solicitada en concesión y su valor será determinado para cada contrato.

Artículo 6°.- Titularidad de la concesión para ecoturismo

- 6.1 La concesión para ecoturismo no otorga a su titular derechos de aprovechamiento directo sobre los recursos naturales, distintos al recurso natural paisaje, tales como los recursos genéticos, la flora, la fauna y los recursos hídricos.
- 6.2 El aprovechamiento de madera dentro de las concesiones de ecoturismo no está permitido.

6.3 El concesionario podrá imponer gravámenes a su derecho de concesión, e incluso podrá ceder su posición contractual siempre y cuando exista aprobación previa del INRENA. Las condiciones del contrato de concesión subsisten para el nuevo concesionario en caso de cesión de posición contractual, para lo cual deberá suscribirse una addenda al contrato original, firmada por el INRENA, el cedente y el nuevo concesionario.

Artículo 7º.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para ecoturismo debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y
- 5) Montos de inversión a realizar.

Artículo 8º.- Resumen y Aviso

8.1 Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial.

8.2 Asimismo, publica un Aviso durante 30 días, en los locales de la Municipalidad distrital y provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma. Cuando el área solicitada se sobreponga al territorio de más de una Municipalidad, la publicación se hará en todas las municipalidades distritales y provinciales involucradas.

8.3 En ambos casos, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

8.4 El INRENA podrá rechazar una solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo, si ha priorizado un fin distinto para el área requerida.

Artículo 9º.- Otros solicitantes

9.1 Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada como concesión de ecoturismo. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste,

bajo sanción de multa según lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la presente Resolución Ministerial.

Dicha solicitud deberá contar con los datos siguientes, para dar inicio al proceso de concurso público:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y
- 5) Montos de inversión a realizar.

9.2 Cuando existan una o más solicitudes que se sobrepongan parcialmente a un área ya solicitada, el INRENA de oficio podrá convocar a un concurso público en el que determinará el área objeto de la concesión a otorgarse. En este caso será de aplicación lo previsto en el numeral 14.2 del Artículo 14° de la presente Resolución.

Por tratarse de áreas diferentes, las solicitudes de estos nuevos interesados deberán cumplir con las formalidades previstas en el Artículo 7° de esta Resolución, para que el INRENA convoque a concurso de oficio. En caso de no haber otros interesados se continúa el trámite de la primera solicitud presentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos que esta Resolución Ministerial exige.

Artículo 10°.- Oposición a la solicitud.

- 10.1 Las personas que acrediten tener algún derecho pre-existente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación, a la que se refiere el artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Dicho recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, debe acompañar todos los documentos probatorios que sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles el mismo.
- 10.2 Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por quince (15) días al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.
- 10.3 En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene veinte (20) días para resolver la oposición planteada.

10.4 En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 8º y siguientes de la presente Resolución Ministerial

CAPÍTULO II Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 11º.- Del Procedimiento de Concurso Público

El procedimiento de concurso Público se inicia cuando se presentan otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el Artículo 9º o cuando de oficio el INRENA identifica un área y convoca al público interesado a participar en el procedimiento para otorgar una concesión para ecoturismo.

Artículo 12º.- Comisión ad-hoc

El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La Comisión se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros:

- El Director General Forestal y de Fauna Silvestre;
- El Director General de Áreas Naturales Protegidas;
- Un profesional contratado por el INRENA para el proceso, que actúa como Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- Un representante de las universidades peruanas, a invitación del Jefe del INRENA;
- Y,
- Un experto especialista en ecoturismo, a invitación del Jefe del INRENA.

Artículo 13º.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el artículo 9º, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 14º.- Aviso de convocatoria

- 14.1 Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 13º, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.
- 14.2 En caso que el INRENA, de oficio, convoque a un Concurso Público para otorgar una concesión para ecoturismo en un área previamente identificada, publicará un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al Anexo III.

Artículo 15º.- Plazo para Propuesta Técnica

15.1 Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, dentro de los noventa (90) días de publicado el Aviso al que hace referencia el artículo 14º, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso.

15.2 Cuando el Concurso Público se inicie por la solicitud de personas, naturales o jurídicas, que pidieron la convocatoria a un concurso público, tanto ellas como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 16º.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades;
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar;
- g. Plan y Cronograma de Inversiones;
- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión.
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento

Artículo 17º.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19º. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 18º.- De la Concesión Directa

18.1 En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa.

18.2 En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los treinta (30) días a que se refiere el artículo 9º, la Dirección General Forestal y de

Fauna Silvestre del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre dentro de los siguientes noventa (90) días.

- 18.3 Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 19°.

Artículo 19°.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, se consideran especialmente los siguientes rubros y criterios para la asignación de puntaje:

- a. Calidad de la Propuesta Técnica y beneficios ecológicos, económicos y de desarrollo sostenible que generará al área solicitada: 40 %
- b. Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante: 20%
- c. Participación de la población local: 20%
- d. Monto de inversión: 10%
- e. Oferta económica: 10%

Artículo 20°.- Aprobación y definición de la Concesión

- 20.1 La aprobación de la Propuesta Técnica dependerá no sólo de los criterios contenidos en el artículo anterior sino del cumplimiento de los Términos de Referencia aprobados por el INRENA para estas concesiones.
- 20.2 El INRENA tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica, luego de la cual se procede a la suscripción del contrato de concesión correspondiente entre las partes interesadas.
- 20.3 La definición de la extensión de la concesión se basa en la Propuesta Técnica que debe presentar cada solicitante.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 21°.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas obtenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso.

En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 22°.- Otorgamiento de la Concesión

22.1 La concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo anterior. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la declaración de ganador y aprobación de Propuesta Técnica en caso de concurso público, y la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa.

22.2 El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato.

Artículo 23°.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos (2) copias ante notario público, transcurridos quince (15) días de la publicación de la Resolución Jefatural a que se refiere el artículo anterior. Por el INRENA debe estar firmado por el Jefe del INRENA, con el visto bueno del Director General Forestal y de Fauna Silvestre, el Director General de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 24°.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- a. Generales de Ley de las partes.
- b. Objeto de la concesión, precisando en forma detallada y con mapa anexo al contrato, el área sobre la cual se otorga la concesión
- c. Derechos y obligaciones del concesionario, de carácter ambiental, social y ecológicamente responsables.
- d. Atribuciones del INRENA.
- e. Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- f. Plazo de la concesión, hasta por un máximo de 40 años.
- g. Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión
- h. Establecimiento del pago por derechos de aprovechamiento de los recursos naturales como atractivo y actividad principal dentro de la concesión ecoturística.
- i. Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la concesión.
- j. Cláusula de renovación automática, en caso lo solicite el concesionario.
- k. Procedimientos a seguir al término de la concesión.
- l. Causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato.
- m. Penalidades.
- n. Solución de Controversias

CAPÍTULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 25°.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario tiene un plazo de seis (6) meses, a partir de la suscripción del contrato,

para presentar el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Ecoturismo.

Artículo 26°.- Carta Compromiso

El concesionario debe presentar conjuntamente con el Plan de Manejo de la Concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.

Artículo 27°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los planes de mitigación de impactos presentes y futuros, son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales. Los términos de referencia a que se refiere el artículo 25° deben indicar el nivel de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el numeral 3.42 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 28°.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 29°.- Aprobación del Plan de Manejo

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Concesionario, el cual tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de veinte (20) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que incluye, y se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión. Así mismo se informará sobre la situación de la evaluación del Plan de Manejo al interesado mediante oficio.

Artículo 30°.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el artículo 29°.

CAPÍTULO V

De los derechos de aprovechamiento por desarrollo de actividades económicas secundarias

Artículo 31°.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

- 31.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Resolución Ministerial, el concesionario puede desarrollar en forma secundaria, directamente o a través de terceros, previa autorización del INRENA; actividades de aprovechamiento de recursos no maderables y/o fauna silvestre que sean compatibles con el ecoturismo, de conformidad con el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG
- 31.2 El uso de estos recursos por parte del concesionario y/o de terceros debe ser expresamente contemplado en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente aprobado por el INRENA.
- 31.3 En caso se presente esta opción de aprovechamiento luego de aprobado el Plan de Manejo, el mismo puede modificarse mediante solicitud dirigida al Director General Forestal y de Fauna Silvestre y su consiguiente aprobación por el INRENA
- 31.4 La realización de estas actividades está sujeta al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes, los que se determinan de conformidad con el numeral 70.4 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 32°.- Derecho de aprovechamiento por aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o fauna silvestre

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 33°.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPÍTULO VI

Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 34°.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

tre del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades. El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- a. Las actividades realizadas en el período.
- b. Condiciones y situación del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al periodo anterior.
- c. Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- d. Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- e. Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- f. Relación del número total de visitantes por mes, durante este período.
- g. Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la Evaluación de Impacto Ambiental originalmente presentada. Adecuación de estos documentos de ser necesario.
- h. En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya los ingresos percibidos por este concepto. Así mismo un reporte de los impactos positivos y negativos, ecológicos y sociales, relacionados a esta actividad, y el método empleado para medir dichos impactos
- i. Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 35º.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. El monitoreo debe al menos:

- a. Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- b. Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- c. Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.
- d. Realizar encuestas entre los visitantes, pobladores locales y el personal que labora dentro de la concesión mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos ambientales y sociales.
- e. De igual forma realizar encuestas entre los pobladores locales que se encuentran fuera de la concesión, viviendo en los alrededores

La Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 36°.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y el Jefe del INRENA firman una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal.

Artículo 37°.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 35°, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPÍTULO VII

De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 38°.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para ecoturismo:

- a. La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA
- b. Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- c. No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- d. Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA

La caducidad se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 39°.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Jefatural del INRENA y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 40°.-Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los artículos 9º, 10º y 15º de la presente Resolución Ministerial, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- Todas aquellas solicitudes, presentadas ante la Dirección General Forestal y de Fauna del INRENA con anterioridad a la fecha de publicación de la presente norma, se adecuarán a los procedimientos previstos en esta Resolución Ministerial.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de ecoturismo a la fecha de publicación de la presente norma, bajo modalidades que implican la habilitación de un centro de hospedaje y la utilización de predios de propiedad del Estado, fuera de las áreas naturales protegidas, podrán solicitar la concesión para ecoturismo de dichas áreas, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el artículo 18º. En estos casos no se abrirá concurso público y el Plan de Manejo de la Concesión deberá incorporar las medidas de Evaluación de Impacto Ambiental para adecuar las actividades actuales a las necesidades de conservación del área, de acuerdo a los términos de referencia que determine, en cada caso, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Cuarta.- Las personas que cuenten con un título posesorio válido sobre un área pública y que deseen dedicarlo al ecoturismo, podrán solicitar una Concesión para Ecoturismo, conforme a la presente norma, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el artículo 18º. La extensión máxima para el otorgamiento de dicha concesión es de 10,000 has.

Quinta.- Las comunidades nativas y campesinas que cuenten con un título válido sobre las tierras que ocupan pueden dedicarse a realizar actividades de ecoturismo, sin necesidad de solicitar una concesión al INRENA. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117º del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, deberán presentar al INRENA el correspondiente plan de manejo del área.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA **PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA ECOTURISMO**

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Ecoturismo se desarrollará en un área de has, por un período de años (renovables), en, Provincia de, Departamento de

El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Lima, de de

DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL
Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión para ecoturismo en, Provincia de, Departamento de, en un área dehas, por un período de años.

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y

la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad),dede

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo, sobre el área ubicada en, Provincia de, Departamento de, en un área dehas, con las coordenadas Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40 años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el artículo 114° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial N°, deberán adquirir las Bases del Concurso N° en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.3 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad),dede

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO IV
FORMATO DE CARTA COMPROMISO
DE CONCESIONARIO: CONCESIÓN
PARA ECOTURISMO

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica) , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada en provincia de....., Departamento de, bajo la modalidad de Concesión para Ecoturismo según Resolución Jefatural N° de (fecha) que otorga la Concesión y el Contrato de Concesión para Ecoturismo, suscrito el (fecha); dirijo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el artículo 26° de la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, para manifestar los siguientes compromisos:

- 1) Respetar los compromisos contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución Directoral y en el contrato de concesión para ecoturismo suscrito el
- 2) No realizar actividades no contempladas en dichos documentos.
- 3) Realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
- 4) Realizar los pagos al INRENA por derecho de aprovechamiento, dentro de las fechas pactadas.
- 5) Informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación y el potencial ecoturístico de la misma.
- 6) Respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, procurando hacerlos partícipes de los beneficios sociales y económicos generados por las actividades que realizaré.
- 7) Facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
- 8) Cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.

Lugar, fecha.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 461-2002-INRENA

APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN
DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA
CONCESIONES DE ECOTURISMO

Lima, 17 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA es el Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura encargado de la gestión, administración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, según lo establecido por el numeral 4) del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308;

Que, una de las modalidades de aprovechamiento y manejo de los recursos forestales contempladas en el artículo 10° del citado cuerpo normativo son las denominadas concesiones forestales con fines no maderables, las que a su vez se encuentran comprendidas –entre otras- por las concesiones para ecoturismo;

Que, el numeral 34) del artículo 3° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG determina el ecoturismo como la actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y generando una participación socioeconómica provechosa para las poblaciones locales;

Que, el artículo 15° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308 define el Plan de Manejo Forestal como el conjunto de estrategias y acciones tendientes a proteger, consolidar y asegurar el ambiente, la producción sostenible y la diversidad biológica de la nación; estableciendo asimismo, la obligatoriedad de presentación de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, ya sea con fines comerciales o industriales;

Que, es competencia del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA la delimitación de las condiciones técnicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de un manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, según lo establecido por el artículo 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con la finalidad de viabilizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que integran el Patrimonio Forestal Nacional contemplados en el Título IV- Del Patrimo-

nio Forestal Nacional del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en el Título II-Ordenamiento Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, es necesario aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo Forestal para Concesiones de Ecoturismo; y,

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo Forestal para Concesiones de Ecoturismo que en anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Transcríbase la presente Resolución Jefatural a las diferentes dependencias y órganos desconcentrados del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA para su debida difusión.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Matías Prieto Celi
Jefe del INRENA

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA PARA FORMULAR EL PLAN DE MANEJO PARA CONCESIONES DE ECOTURISMO

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivos Generales y Específicos del Plan de Manejo de Ecoturismo

Los objetivos generales y específicos de la Concesión Forestal para Ecoturismo, estarán enmarcados dentro de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento; deberán estar orientados al uso sostenible del paisaje natural y la observación de la fauna y flora contenidos en éstos.

2. DURACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE ECOTURISMO

Se indicará la fecha de inicio y finalización de las actividades que comprende el Plan de Manejo de Ecoturismo, según el tiempo que dure la concesión

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL ÁREA

3.1. Características generales del área

a. Ubicación y Localización:

Describir la ubicación política y geográfica del área a ser manejada para ecoturismo. Adjuntar un "Mapa de Localización del área para concesión de ecoturismo" a Escalas de 1:7 000 hasta 1:35 000. El mapa deberá contener los límites del área para concesión de ecoturismo con la numeración de los vértices de dicha área, asimismo se indicará en un recuadro las coordenadas UTM (Este y Norte), y se indicará en el membrete el nombre del mapa, la Zona UTM, que puede ser 17, 18 ó 19 y el Datum (Sistema Geodésico Mundial: WGS 84), asimismo el Mapa deberá contener una leyenda, signos convencionales y un recuadro pequeño con la ubicación del área para concesión.

Adjuntar Memoria Descriptiva del Mapa de Localización del área para concesión de ecoturismo.

b. Clima

Describir las características climáticas del área donde se desarrollará el ecoturismo: temperatura media, humedad, precipitación media, otros.

c. Fisiografía

Describir las características de las unidades fisiográficas que se encuentren dentro del área de ecoturismo.

d. Tenencia

Describir la/s modalidad/es de tenencia y derechos de uso de tierras, del área a ser manejada con fines de ecoturismo, así como las áreas colindantes; debidamente definida/s y documentada/s.

e. Accesibilidad

Describir brevemente las vías de acceso al área, su frecuencia y los medios de transporte que serán utilizados por los turistas.

f. Ecología: Flora y Fauna Silvestre

Describir las Zonas de Vida que comprenda el área para ecoturismo, describiendo brevemente las especies de flora y fauna silvestre más representativas del área, especialmente las más atractivas para fines de ecoturismo y especificando si las especies se encuentran en situación amenazada de acuerdo a las normas legales vigentes.

g. Hidrografía

Señalar los ríos principales, secundarios y quebradas que se encuentran dentro del área.

h. Confección de mapas temáticos

Los siguientes Mapas se confeccionarán bajo una misma escala elegida por el interesado, presentados en formatos A2 (42 cm x 59,4 cm) ó A1 (59,4 cm x 84,10 cm) ó AO (84,1 cm x 118,9 cm).

Todos los Mapas tendrán un membrete con el nombre del Mapa, asimismo estará indicado el Datum que deberá ser el Sistema Geodésico Mundial: WGS 84 y la Zona UTM, que puede ser 17, 18 ó 19, asimismo cada Mapa tendrá una Leyenda, signos convencionales y un recuadro pequeño con la ubicación del área para concesión.

- Mapa de tipos de bosque, de acuerdo a las unidades del Mapa Forestal del INRENA.
- Mapa topográfico
- Mapa hidrográfico
- Mapa de Red Vial y principales centros poblados.

3.2. Características Socioeconómicas de las comunidades nativas o campesinas

Descripción general de los aspectos socioeconómicos de las comunidades nativas o campesinas, que puedan encontrarse en el área de influencia directa del área concesionada (grupo étnico, composición por sexo y edad, educación, salud, principales actividades económicas y otras actividades relacionadas con el turismo si es que éstas existen, servicios públicos, organizaciones de base existentes, poblaciones indígenas no contactadas que puedan ejercer alguna influencia en el cumplimiento del Plan de Manejo).

4. FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE ECOTURISMO

4.1. Del Concesionario

Adjuntar Acta de Acuerdo de la Empresa, ONG o similar en la cual se nombra al responsable o responsables para el ejercicio de la actividad de ecoturismo, indicando sus datos generales (domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico).

Describir la organización administrativa encargada de las actividades ecoturísticas. Incluir el correspondiente Organigrama de la gestión de la concesión, indicando el número de personas involucradas directa e indirectamente en la ejecución del Plan de Manejo, y la descripción de sus funciones y responsabilidades.

4.2. Oferta Turística

Presentar un listado y breve descripción de los recursos naturales y culturales del área que serán ofrecidos al mercado turístico, de acuerdo a los objetivos señalados en el punto 1.1.

4.2.1. Recursos Naturales (por ejemplo: fauna, paisajes, playas, montañas, desiertos, lagos, ríos, cavernas, flora, bosques, lomas, manglar, pantano, volcanes, bosques de piedras, salinas, caídas de agua, aguas termales, otros).

4.2.2. Recursos Culturales (por ejemplo: sitios arqueológicos, técnicas ancestrales de uso y manejo de recursos, danzas, gastronomía, iglesias, artesanía, andenes, pinturas rupestres, petroglifos, ferias locales, museos, otros).

Para los que ya estén operando: describir los programas ecoturísticos que ofrezcan, adjuntando el material impreso existente y tarifario.

4.3. Demanda Turística

Describir la demanda turística seleccionada y proyectada por el Concesionario para ofrecer su producto ecoturístico; indicando frecuencia y número promedio de integrantes que proyectan para cada grupo de visitantes.

En caso que el área ya esté recibiendo determinando flujo turístico, detallar el Perfil del Visitante: lugar de procedencia, edad, sexo, nivel de educación, medio de transporte utilizado, ingresos económicos, entre otros. Asimismo, adjuntar datos estadísticos disponibles.

4.4. Programas

4.4.1. Programa de Desarrollo del Producto Ecoturístico

a. Actividades Ecoturísticas

Describir las actividades ecoturísticas, bienes y servicios que el Concesionario desee desarrollar en el área en concesión, indicando el objetivo de las mismas y el presupuesto para la ejecución de estas actividades.

Zonificar estas actividades, ubicándolas en las zonas más propicias del área para ecoturismo. Adjuntar croquis de la ubicación de estas actividades ecoturísticas.

Considerar los recursos naturales y culturales por su especial significación, indicando sus respectivas rutas de acceso y en qué época del año pueden ser realizadas.

b. Planta Turística

Describir el equipamiento y las instalaciones ecoturísticas existentes o proyectadas, necesarias para brindar los servicios que el Concesionario desee desarrollar en el área en concesión, indicando el objetivo de las mismas y el presupuesto para la ejecución de estas actividades. Adjuntar planos de ubicación de las instalaciones, indicando sus dimensiones y el tipo de materiales.

La planta turística (equipamiento a instalaciones) y vías de acceso, guardarán la máxima relación posible con las características de la de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible. Entre otros, considerar: establecimientos de hospedaje, alimentación y transporte turístico, centro de visitantes o de interpretación Ambiental, sistema de senderos (adjuntar mapa), mirador, espigón, jardín botánico, centro artesanal, vivero de plantas medicinales, pozas para tratamiento de aguas servidas, pozas para tratamiento de desperdicios.

c. Actividades Complementarias

Describir actividades de aprovechamiento de otros productos del bosque (por ejemplo: manejo de poblaciones de fauna silvestre en cautiverio o en sus hábitats, manejo de viveros forestales; en ambos casos de especies nativas). Estas actividades de manejo de fauna o flora silvestre deben contar con la autorización del INRENA, de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre.

4.4.2. Programas de Participación Local

Describir las actividades destinadas a promover la participación local que el Concesionario desee desarrollar en el área de concesión; indicando el objetivo de las mismas y el presupuesto para la ejecución de estas actividades. Considerar:

- Turismo comunitario
- Alianzas con pobladores
- Microempresas
- Actividades informales (por ejemplo: artesanías)
- Incorporación de pobladores locales como empleados de la empresa
- Otros.

4.4.3. Programa de Capacitación

Describir las actividades de capacitación y forma de conciencia en ecoturismo, que el Concesionario desee desarrollar en el área en concesión; indicando el

objetivo de las mismas y el presupuesto para la ejecución de estas actividades y a quiénes están dirigidas. Entre otras actividades, considerar:

- Talleres de capacitación en ecoturismo
- Cursos específicos
- Otros

4.4.4. Programa de Protección del Area y Seguridad del Visitante

Especificar las diferentes actividades a desarrollar para garantizar la seguridad del área y de los visitantes, indicando el objetivo y el presupuesto para la ejecución de las mismas. Entre otras, considerar:

- Entrada y Puestos de control.
- Ubicación y mantenimiento de senderos.
- Señalización y delimitación del área
- Código de Conducta del Visitante
- Medidas de vigilancia
- Identificación de zonas riesgosas para los visitantes
- Medidas para responder a intrusos
- Medidas de sensibilización entre poblaciones vecinas
- Medidas de seguridad del visitante y plan de contingencias.

4.4.5. Programa de investigación

En caso que el solicitante desee realizar actividades de investigación, detallar las actividades que el Concesionario realizará o permitirá que terceros realicen en el área, previa autorización del INRENA. Se deberá entregar una copia del documento final al INRENA, quien respetará la autoría intelectual del mismo.

4.4.6. Programa de Interpretación Ambiental

Describir las actividades de interpretación Ambiental que el Concesionario desee desarrollar en el área en concesión; indicando el objetivo de las mismas y el presupuesto para la ejecución de estas actividades y a quiénes están dirigidas. Entre otras actividades, considerar:

- Senderos interpretativos
- Centro de interpretación o de Visitantes
- Componentes físicos (letreros, exhibiciones, guías impresas, etc).
- Otros.

4.4.7. Programa de Inversión

Describir montos a invertir, detallando el origen de los fondos: donaciones internacionales, fondos propios, etc. Justificar la inversión y su rentabilidad en relación a otras actividades alternativas.

- a. Proyecciones de mercado (proyecciones de volumen, porcentaje de ocupación y porcentaje del mercado que esperan conseguir para los siguientes 10 años).

- b. Análisis de costos y rentabilidad
 - Costos fijos
 - Costos variables
 - Estado de ingresos y egresos de los cinco primeros años.
- c. Calcular el punto de equilibrio
- d. Calcular la tasa interna de retorno
- e. Calcular el retorno a la inversión
- f. Potenciales beneficios económicos de la actividad turística para las comunidades locales (en caso que éstas existieran en le área concesionaria).

4.4.8. Programa de Promoción y marketing

Describir las actividades relacionadas a la promoción y comercialización del producto ecoturístico, tanto a nivel nacional como internacional, si éste es el caso.

4.4.9. Programa de Monitoreo y Evaluación

Describir actividades de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los objetivos de este Plan de Manejo, considerar capacidad de carga del área concesionada. Posibles modificaciones al Plan de Manejo, deberán ser autorizadas por el INRENA.

4.4.10. Programa de Identificación y Manejo de impactos

Describir el Plan de Identificación y Manejo de Impactos que permita mitigar los impactos ambientales y socioculturales, que ocasione la actividad ecoturística; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 274466, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; cuyo ámbito de aplicación incluye a todos los proyectos públicos y privados que puedan causar impactos ambientales negativos; y categorizar los proyectos de acuerdo al riesgo ambiental en tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Estudio de Impacto Ambiental Detallado, así como el contenido y la certificación ambiental correspondientes y la participación ciudadana.

Analizar los factores ambientales del medio que pueden ser afectados y determinar las actividades preventivas y correctivas de manejo de la actividad ecoturística en el área; para reducir dichos efectos negativos, durante la construcción de la infraestructura, durante la operación turística y en la posible etapa de cierre. Considerar:

- a. Impactos socio-culturales negativos (por ejemplo: alteración de costumbres, pérdida de valores, debilitamiento de identidad cultural, pérdida de dialecto local):

- Antecedentes: posibles conflictos existentes de poblaciones aledañas o cercanas al área de ecoturismo.
 - Al involucrar a comunidades nativas o campesinas, detallar:
 1. el proceso de consulta y participación
 2. acuerdos previstos en relación al número de visitas, códigos de comportamiento del visitante y del guía.
 - Medidas de prevención
 - Medidas de mitigación
- b. Impactos económicos, ambientales, sociales y culturales positivos, que la actividad turística puede generar o ya ha generado en el área concesionada.

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Determinar en líneas generales, las actividades previstas para todo el tiempo que dure la concesión, que según indica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, puede ser hasta de 40 años, renovables.

Detallar en forma anual, las actividades a desarrollar según su Plan de Manejo de Ecoturismo.

Considerar que el cronograma de actividades podrá ser modificado, según las acciones de reajuste generadas por el monitoreo de la actividad ecoturística que se llevará a cabo. Lo cual será autorizado por el INRENA.

6. PRESUPUESTO

Indicar los costos que demandará la ejecución de cada una de las actividades que comprende el Plan de Manejo de Ecoturismo. Estos montos podrán ser modificados, según las acciones de reajuste generadas por el monitoreo de la actividad ecoturística que se lleve a cabo.

7. INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES

Se presentarán al INRENA, informes anuales – según Términos de Referencia del INRENA- de los resultados del monitoreo de las actividades realizadas durante el año anterior.

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- Acreditación de Personería Jurídica y Representante Legal, en caso de ser persona jurídica.
- Copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal de la organización con la comunidad nativa o campesina que puedan existir en el área, para desarrollar actividades ecoturísticas conjuntas.
- Croquis de la ubicación de las actividades ecoturísticas previstas en el área concesionada.
- Planos de las instalaciones, de acuerdo a lo especificado en el Plan de Manejo.
- Cuadros
- Fotografías
- Otros que se consideren pertinentes.

2.2. Concesiones forestales con fines maderables

DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

(PUBLICADO EL 09 DE ABRIL DEL 2001)

Capítulo IV

De las Concesiones Forestales con Fines Maderables

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 80°.- Exploración y evaluación de recursos forestales

La exploración y evaluación de los recursos forestales la efectúa el INRENA, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas para tales fines, dentro del proceso de ordenamiento forestal, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados como de producción permanente que se pondrán a disposición de los interesados mediante los procesos de subasta o concurso público, para las concesiones forestales con fines maderables.

80.1 Control de la ejecución de estudios

El INRENA controla la ejecución de los estudios encargados a terceros, de acuerdo al plan de trabajo aprobado y los términos del contrato respectivo.

En caso de constatar un retraso en la ejecución del plan de trabajo, se notifica al ejecutor del estudio otorgándole un plazo prudencial para que active sus trabajos.

Artículo 81°.- Trochas de muestreo y muestras de productos forestales

Para la ejecución de las labores de exploración y evaluación de recursos forestales, encargadas por el INRENA, el contratado puede efectuar la apertura de trochas de muestreo, así como extraer, libre de todo pago, muestras de productos forestales con el único fin de realizar los trabajos, según las estipulaciones del contrato.

Para el traslado de estas muestras, el contratado debe recabar previamente la guía de transporte forestal.

Artículo 82°.- Estudios por los interesados

El INRENA puede autorizar, a personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales maderables, a realizar estudios dentro de los bosques de producción, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios.

Artículo 83°.- Modalidades de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el INRENA al sector privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, en los bosques de producción permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.
- b. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a exclusividad no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

Artículo 84°.- Aprobación de los Planes de Manejo

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85°.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

- a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
- b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13° de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
- c. Pago del derecho anual de aprovechamiento; y,
- d. Otras establecidas en las bases del correspondientes.

Artículo 86°.- Plazos para elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de 12 (doce) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 87°.- Derechos de los concesionarios

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

- a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un período de hasta 40 años renovables;
- b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;

- c. A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;
- d. A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión;
- e. A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
- f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por el INRENA;
- g. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
- h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía;
- i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;
- j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340° del Reglamento;
- k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341° del Reglamento;
- l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;
- m. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;
- n. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88°.- Obligaciones del concesionario

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350° del presente Reglamento;
- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351° del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y,
- g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 89°.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA)

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión debe presentar el POA para el período siguiente.

Artículo 90°.- Suspensión de actividades

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, éstas se suspendie-

ran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notifica al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91°.- Resolución por fuerza mayor

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicita dejarla sin efecto, el INRENA puede resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 92°.- Mejoras

Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedan en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna.

Artículo 93°.- Mantenimiento de caminos

Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a los titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

Artículo 94°.- Exclusiones

En las áreas otorgadas en concesiones forestales no se pueden incluir para la extracción de madera, las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla.

Artículo 95°.- Plan de Manejo consolidado

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables colindantes, pueden efectuar la consolidación de los respectivos planes de manejo con la finalidad de optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del área.

Artículo 96°.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato.

Artículo 97°.- Venta de vuelo forestal a pequeños extractores calificados

97.1 Alcance

En casos debidamente fundamentados, en los bosques de producción permanente, las ba-

ses de subasta o concurso según corresponda, podrán establecer que las concesiones de determinadas unidades de aprovechamiento se otorgan con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores forestales calificados.

97.2 Responsabilidad del titular

El titular de la concesión a que se refiere el Artículo anterior es responsable de la elaboración y ejecución del plan general de manejo forestal y de los planes operativos anuales, debiendo vender árboles en pie, debidamente marcados, dentro de las áreas de corta anual que establezca el plan, para ser aprovechados por los pequeños extractores.

97.3 Calificación de extractores

La convocatoria a la subasta o concurso establece los criterios de calificación de los pequeños extractores para estas unidades de aprovechamiento.

97.4 Reglamentación específica

El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este Artículo, la que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

Subcapítulo II De las concesiones en subasta pública

Artículo 98°.- Subasta pública

Las unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgadas mediante Subasta Pública.

La subasta pública es conducida por una Comisión «Ad hoc», la cual puede ser la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, que se rige por la legislación de la materia.

Artículo 99°.- Contenido de las bases de subasta

Las bases de las subastas incluyen, entre otros:

- a. El mapa y memoria descriptiva del bosque de producción permanente;
- b. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento ubicadas dentro del bosque;
- c. El estudio de la exploración y evaluación de los recursos forestales, aprobado por el INRENA;
- d. Los Términos de Referencia para la elaboración de los planes de manejo; y,
- e. El monto base del derecho de aprovechamiento.

Artículo 100°.- Convocatoria

La convocatoria a subasta pública se hace de conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 101°.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión «Ad hoc» respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la subasta, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 102°.- Extensión máxima por concesionario en bosques de producción permanente

Un concesionario sólo puede acceder, por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Subcapítulo III

De las concesiones en concurso público

Artículo 103°.- Concurso público

Las unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público y por un plazo de hasta 40 años renovables.

El concurso público es conducido por una Comisión «Ad hoc», designada por el Jefe del INRENA.

Artículo 104°.- Convocatoria

La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 105°.- Contenido de las bases del concurso público

Las bases del concurso incluyen, entre otros:

- a. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
- b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
- c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 106°.- Límite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Un concesionario sólo puede acceder por concurso público, a una (1) unidad de aprovechamiento forestal con fines maderables a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Artículo 107°.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión «Ad hoc» respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases del concurso, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Subcapítulo VIII

Del aprovechamiento en bosques locales

Artículo 153°.- Destino fundamental

En los bosques locales el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y diferentes a la madera está destinado fundamentalmente para satisfacer necesidades directas de las poblaciones rurales beneficiarias.

Cuando se trata de bosques locales en tierras de protección sólo pueden aprovecharse los recursos forestales diferentes a la madera.

Artículo 154°.- Establecimiento y delimitación

Los bosques locales se establecen por el INRENA por iniciativa de poblaciones rurales y/o gobiernos locales, debiendo estar debidamente delimitados.

Artículo 155°.- Requisitos para el establecimiento

Para el establecimiento de bosques locales:

- a. El área solicitada debe corresponder a las necesidades de la población beneficiaria y con las características del sitio y los recursos a ser aprovechados, no pudiendo exceder de 500 (quinientas) hectáreas;
- b. El área propuesta no debe superponerse con derechos de terceros; y,
- c. El área debe ser una unidad continua y contar con comunicación física natural o artificial accesible a la población rural a ser beneficiada y que permita el aprovechamiento sostenible de los recursos y/o prestación de servicios ambientales.

Artículo 156°.- Expediente técnico para calificación de bosque local

El expediente técnico para la calificación de un bosque local debe contener:

- a. Mapa o croquis de ubicación a escala 1/50 000 ó 1/100 000 y la correspondiente memoria descriptiva;
- b. Relación de beneficiarios directos;
- c. Descripción de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en el área;
- d. Propuesta preliminar de uso y justificación de la superficie propuesta;
- e. Modalidad de administración del bosque;
- f. Carta compromiso de elaborar el Plan de Manejo; y,
- g. Acta de inspección ocular.

Artículo 157°.- Apoyo del INRENA

El INRENA brinda, gestiona y promueve apoyo técnico para la elaboración de los expedientes técnicos y planes de manejo de los bosques locales.

Artículo 158°.- Otorgamiento

El INRENA, cumplidos los requisitos y aprobado el plan de manejo correspondiente, otorga la administración de los bosques locales a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de veinte (20) años, renovables, mediante contrato, en el que se especifican los alcances, derechos, obligaciones y contraprestaciones que corresponden a las partes.

Artículo 159°.- Contenido del contrato de administración

El INRENA en el contrato de administración de cada bosque local, delega en el gobierno local u organización local reconocida, el otorgamiento de las autorizaciones y permisos y señala los alcances de los aprovechamientos y los mecanismos de supervisión y control correspondientes, así como la contraprestación que percibirá el gobierno local u organización local reconocida, por concepto del costo de la administración.

Artículo 160°.- Derecho de aprovechamiento en bosques locales

En las autorizaciones y permisos que otorga la administración del bosque para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en bosques locales con fines comerciales o industriales, se señala el monto de los derechos de aprovechamiento que deben pagar los titulares de tales autorizaciones y permisos. Estos montos no pueden ser menores a los fijados por el INRENA para los mismos productos en las concesiones, permisos y autorizaciones equivalentes.

3. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación de áreas naturales protegidas

LEY N° 26834

LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
(PUBLICADA EL 04 DE JULIO DE 1997)

Artículo 17°.- El Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso:

- a. Contratos de Administración del área.
- b. Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área.
- c. Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector.
- d. Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación.
- e. Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores.
- f. Otras modalidades que se establezcan en la legislación.

El otorgamiento de derechos a particulares obliga a éstos a cumplir con las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para las áreas protegidas.

3.1. Contratos de administración de las áreas naturales protegidas

DECRETO SUPREMO N° 038-2001-AG

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
(PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2001)

CAPÍTULO IV
DE LAS MODALIDADES DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN

SUBCAPÍTULO I
DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 117°.- Disposiciones generales

117.1 Por el Contrato de Administración el Estado a través del INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado,

denominada Ejecutor, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del Plan Maestro de un Área Natural Protegida, por un plazo de hasta veinte (20) años.

117.2 En caso el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga un Informe Técnico Favorable del INRENA y el visto bueno del Comité de Gestión.

117.3 En el supuesto que el Área Natural Protegida no cuente con un Plan Maestro aprobado, es condición expresa para la vigencia del Contrato de Administración la inclusión de una cláusula que obligue al Ejecutor a financiar o realizar, según el caso, la elaboración del mismo y del proceso de conformación del Comité de Gestión. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del Artículo 24º del presente Reglamento. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro es computado adicionalmente al plazo de ejecución del Contrato de Administración.

117.4 La suscripción de un Contrato de Administración no implica la pérdida de las facultades de fiscalización y regulación inherentes al INRENA en representación del Estado. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 El INRENA mediante Resolución Jefatural puede establecer una lista de Áreas Naturales Protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas en administración. No son objeto de contratos de administración los Sitios de Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado. La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

117.7 Existe un Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunes, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y normas de desarrollo. En el caso de las Reservas Comunes, su primer Contrato de Administración especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo, y el cronograma para la conformación del respectivo Comité de Gestión.

Artículo 118º.- Requisitos para ser Ejecutor del Contrato de Administración

Para ser Ejecutor del Contrato de Administración se requiere ser persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado o público, con experiencia mínima de cinco (5) años, a la fecha de convocatoria del concurso respectivo, en conservación y manejo del ambiente en

ámbitos naturales, además cumplir con aquellos requisitos que establece el INRENA mediante Resolución Jefatural, tanto para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE como para las Áreas de Conservación Regional.

Artículo 119°.- Del otorgamiento del Contrato de Administración

119.1 Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional. En ambos casos, las bases del concurso se sujetan a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Plan Director y el Plan Maestro del Área Natural Protegida de existir éste. El contenido de los Contratos de Administración suscritos son accesibles al público.

119.2 La persona jurídica interesada en la celebración de un Contrato de Administración, debe presentar una solicitud al INRENA adjuntando la documentación técnica y legal correspondiente, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante. De presentarse otros interesados en el Contrato de Administración solicitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la solicitud, se inicia el proceso de concurso de méritos de carácter público, mediante Resolución Directoral de la Dirección General, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público referido.

119.3 De no presentarse otro interesado en el Contrato de Administración, o que los interesados sean descalificados por no reunir los requisitos mínimos, INRENA puede celebrar el Contrato de Administración con el solicitante, en caso que éste cumpla con el puntaje mínimo requerido según los Términos de Referencia respectivos.

119.4 La conclusión del concurso de méritos de carácter público es aprobada mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

Artículo 120°.- Obligaciones del Ejecutor del Contrato

Sin ser limitantes, son obligaciones del Ejecutor:

- a) Implementar y cumplir con el Plan Maestro, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de manejo aprobados por el INRENA para el área, así como las tareas específicas que son objeto de su Contrato;
- b) Administrar los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del área;
- c) Promover la participación activa de las comunidades locales en la gestión del Área Natural Protegida;
- d) Brindar las facilidades para la realización de auditorías técnicas y contables sobre su administración;
- e) Elaborar los Planes Operativos Anuales en coordinación con el Jefe del Área Natural Protegida y el Comité de Gestión;
- f) Informar oportunamente al Jefe del Área Natural Protegida acerca de la comisión de infracciones;

- g) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) Proporcionar a la Comisión de Supervisión Técnico - Financiera toda la información que le sea requerida, de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Administración correspondiente;
- i) Para el caso de la habilitación o construcción de infraestructura con carácter permanente, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- j) Proporcionar al INRENA recursos económicos y/o materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación al Área Natural Protegida correspondiente, de acuerdo a los términos del Contrato de Administración; y,
- k) Las demás que especifique su Contrato, el presente Reglamento, y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 121°.- De la suscripción de los contratos

121.1 Los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del INRENA en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o por el Presidente del Gobierno Regional tratándose de las Áreas de Conservación Regional, debiéndose elevar a escritura pública bajo sanción de nulidad, siendo de cuenta del Ejecutor los gastos que irrogue dicho trámite. La Dirección General lleva el registro oficial de cada uno de los contratos de administración suscritos.

121.2 Los contratos incluyen cláusulas que impiden la cesión de posición contractual o la novación.

121.3 Concluido el Contrato de Administración, el Ejecutor de un Contrato de Administración, puede volver a presentarse en el nuevo concurso.

Artículo 122°.- Incumplimiento en la ejecución del Contrato de Administración

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 99.1 del Reglamento, el incumplimiento, grave o reiterado, de las obligaciones asumidas por el Ejecutor mediante el Contrato de Administración, dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 123°.- Acciones de prevención

123.1 El Ejecutor del Contrato de Administración así como su personal debidamente identificado, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Área Natural Protegida.

123.2 En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 124°.- Recursos Económicos

124.1 El Ejecutor del Contrato de Administración presenta al INRENA o al Gobierno Regional, según corresponda, el presupuesto anual del Área Natural Protegida que administra, informando sobre las fuentes de financiamiento del mismo.

124.2 Los recursos económicos asignados al Área Natural Protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio del Área Natural Protegida.

Artículo 125°.- Régimen Especial de la administración de las Reservas Comunales

125.1 Las Reservas Comunales cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General, la cual establece las pautas para su administración y que son determinadas en los términos del Contrato de Administración respectivo. Este Régimen Especial establece los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas y en el marco de las normas vigentes de la República.

125.2 En ningún caso el Contrato de Administración puede ser otorgado a organizaciones que no representen directamente a los beneficiarios quienes, de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecen e identifican único interlocutor válido quien suscribe el contrato con el INRENA. Los contratos son suscritos por tiempo indefinido y no pueden establecerse cláusulas resolutorias o que impliquen la pérdida de prerrogativas respecto de la conducción de la Reserva Comunal. En todo caso se establece un régimen que especifica las responsabilidades y las medidas correctivas necesarias para la adecuada conducción de la Reserva Comunal.

125.3 Para ser reconocidos como Ejecutor del Contrato de Administración, los beneficiarios deben acreditar una única representación legal, la que debe tener como fin la administración del conjunto de la Reserva Comunal. La base de esta representación legal se realiza mediante un proceso informado, público, consensuado y asentado en sus usos y costumbres. Otros requisitos pueden ser establecidos en el desarrollo del Régimen Especial.

125.4 El Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal, propone una terna sobre la base de los requisitos establecidos en el numeral 24.2 del Reglamento, para la designación del Jefe del Área Natural Protegida. No son de aplicación los requisitos establecidos en el numeral 119.1 del Reglamento.

125.5 En estos casos la supervisión de los Contratos de Administración se encuentra a cargo del INRENA, el Comité de Gestión y de los beneficiarios de las mismas a través de los mecanismos ad hoc que se establezcan para tal fin.

Artículo 126°.- Contratos de Administración de parte de un Área Natural Protegida

126.1 Es posible otorgar en administración parte de un Área Natural Protegida, siempre y

cuando el Plan Maestro correspondiente así lo defina o la Dirección General lo apruebe mediante informe técnico sustentatorio, para el caso de áreas que cuenten con planes maestros aprobados o en proceso de serlo, a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

126.2 En el caso de predios de propiedad de particulares que se encuentren en un Área Natural Protegida con un Contrato de Administración vigente, el Ejecutor debe establecer mecanismos para que dichos propietarios puedan participar de una manera adecuada en la gestión.

Artículo 127°.- Comisión de Supervisión Técnico – Financiera

127.1 Con la entrada en vigencia del Contrato de Administración del Área Natural Protegida, se constituye una Comisión de Supervisión Técnico - Financiera que verifica y supervisa técnica y financieramente su ejecución.

127.2 La Comisión se encuentra integrada por el Director General o su representante, o un representante del Gobierno Regional para el caso de las Áreas de Conservación Regional, quien la preside con voto dirimente, el Jefe del Área Natural Protegida, el Ejecutor del Contrato y el Presidente del Comité de Gestión del Área Natural Protegida.

127.3 Para casos o temas específicos, la Comisión puede invitar a los especialistas u organizaciones que considere necesarios.

Artículo 128°.- Supervisión técnica

128.1 La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera, y contando con el apoyo del Comité de Gestión correspondiente, supervisa, monitorea y evalúa el cumplimiento del Plan Director, el Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de las Áreas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración, para lo cual el Ejecutor otorga las facilidades del caso.

128.2 El detalle de la información a entregar por parte del Ejecutor, así como las metodologías de análisis y supervisión, serán materia del Contrato de Administración. Sus labores son financiadas con los recursos destinados por el Ejecutor para las actividades de monitoreo y supervisión.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 270-2001-INRENA

APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

(PUBLICADA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2001)

Lima, 20 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, autorizando entre otras modalidades la celebración de Contratos de Administración, en virtud de la Ley de Áreas naturales Protegidas, Ley N° 26834;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, el cual contiene los lineamientos para la gestión de éstas;

Que, la modalidad de Contrato de Administración ha sido desarrollada por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en cuyo Artículo 118° establece que por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA se establecen los requisitos que deben cumplir los ejecutores del contratos de administración; así como la Décima Segunda Disposición Complementaria establece que el INRENA aprueba las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el Reglamento; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración", a que se refiere el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, que consta de cinco Capítulos, 44 artículos y una Disposición Complementaria, en el documento adjunto y que forma parte de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MATÍAS PRIETO CELI
Jefe del INRENA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO
DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS
DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición y términos

Los Contratos de Administración son aquellos por los que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, encarga a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, a quien se denomina Ejecutor, la ejecución de las operaciones de manejo y administración de un Área Natural Protegida, por un plazo máximo de veinte (20) años.

La presente Resolución Jefatural regula las disposiciones complementarias para la aplicación del Capítulo IV, Subcapítulo I, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Dirección General: Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.
- Director General: Director General de Áreas Naturales Protegidas.
- INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Artículo 2°.- Modalidades de Contrato de Administración

Los Contratos de Administración contemplan las siguientes opciones o modalidades de Ejecución:

- Contrato de Administración Total, donde se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total de un Área Natural Protegida.
- Contrato de Administración Parcial de Operaciones, donde se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del Área Natural Protegida.
- Contrato de Administración Parcial del Área Natural Protegida, donde se encarga la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre una superficie parcial del Área Natural Protegida.

La modalidad de ejecución es determinada al momento de la convocatoria a concurso público de méritos, considerando las condiciones y necesidades del Área Natural Protegi-

da. En caso de procedimiento a solicitud de parte, el interesado debe indicar la modalidad a la que desea acogerse, la cual podrá ser ratificada o modificada por la autoridad, luego de recibida la solicitud.

Artículo 3°.- Áreas susceptibles de ser encargadas bajo Contrato de Administración

El INRENA mediante Resolución Jefatural, y sobre la base de estudios técnicos y socio-económicos, elabora una lista de las Áreas Naturales Protegidas que promueve para ser encargadas en administración. Esta lista puede ser renovada o ampliada según las necesidades del SINANPE. El INRENA prioriza aquellas solicitudes dirigidas a obtener Contratos de Administración de las Áreas Naturales Protegidas que figuren en dicha lista.

En la misma Resolución Jefatural, el INRENA determina las Áreas que no pueden ser encargadas a un Ejecutor bajo Contratos de Administración. Cualquier solicitud dirigida a la obtención de un Contrato de Administración sobre estas Áreas será denegada de oficio.

Artículo 4°.- Naturaleza del Contrato de Administración

El otorgamiento de la administración de un Área Natural Protegida a un Ejecutor, es un acuerdo de partes que se formaliza a través de un contrato entre el INRENA y el Ejecutor. Este Contrato de Administración compromete al Ejecutor a la ejecución de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro de acuerdo a su modalidad de ejecución, quedando impedido de realizar actividades económicas de aprovechamiento de recursos o prestación de servicios turísticos y económicos dentro del Área Natural Protegida, con excepción de aquellas orientadas a la investigación o educación. El Ejecutor no podrá transferir su posición contractual a terceros.

Artículo 5°.- Requisitos para calificar como Ejecutor

El Ejecutor de un Contrato de Administración debe acreditar un mínimo de experiencia de cinco (5) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales. Se considera especialmente:

- a. La experiencia propia de la persona jurídica.
- b. La experiencia y calidades profesionales de los miembros del Equipo de Trabajo que presente con su propuesta.
- c. La experiencia de trabajo previa en la propia Área Natural Protegida o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración.
- d. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el Área Natural Protegida, o con actores de similares condiciones.
- e. La experiencia y calidades profesionales en gerenciamiento de personal y administración de proyectos de similar alcance a nivel económico, social y ecológico.

Estos requisitos rigen tanto para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE como para las Áreas de Conservación Regional.

Artículo 6°.- Del Equipo de Trabajo del Ejecutor

El Ejecutor debe presentar, junto a su Propuesta, los nombres y los currículum de los profe-

sionales del Equipo de Trabajo que tendrá a su cargo la Ejecución del Contrato de Administración, con una carta compromiso firmada por cada uno de ellos, donde manifiestan su intención de brindar sus servicios al Ejecutor por el plazo que dure el Contrato. El Equipo de Trabajo deberá incluir cuando menos, profesionales de reconocida capacidad y experiencia en manejo de Áreas Naturales Protegidas, planificación, administración, relaciones comunitarias y resolución de conflictos. En caso que un profesional del Equipo de Trabajo del Ejecutor deje de trabajar para éste, el Ejecutor deberá reemplazarlo por otro de calidades profesionales y experiencia similar, y comunicar dicho cambio a la Dirección General, la cual deberá emitir su no objeción en un plazo máximo de 5 días útiles, en caso contrario se dará por aceptado.

Artículo 7°.- Del Consorcio Ejecutor

El Ejecutor puede asociarse con otras personas jurídicas o naturales, con o sin fines de lucro, para postularse a la obtención del Contrato de Administración como un Consorcio Ejecutor. Para efectos del Contrato de Administración, los miembros que conforman el Consorcio se unen para cumplir los fines del Ejecutor, siendo responsables solidarios para el cumplimiento de tales fines. Todas las personas jurídicas o naturales que forman parte del Consorcio Ejecutor, deben cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 5° de las presentes disposiciones.

Las demás instituciones e individuos que se asocien o apoyen al Ejecutor quedan sujetas a las limitaciones a que se refiere el artículo 4°, y por lo tanto están impedidas de realizar actividades económicas al interior del Área Natural Protegida, aún cuando dejen de formar parte del Consorcio Ejecutor, en tanto dure el Contrato de Administración. En caso alguna de las instituciones o personas que se hayan asociado o apoyen al Ejecutor se retiren del mismo, esta situación deberá ser comunicada formalmente a la Dirección General.

Artículo 8°.- De los convenios institucionales

El Ejecutor puede presentar junto con su Propuesta, copia de convenios u otros documentos que haya suscrito u obtenido de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que tengan como objeto generar compromisos de apoyo técnico, científico o financiero. Estos convenios, al igual que la modalidad de Consorcio Ejecutor a que se refiere el artículo anterior, son evaluados por el INRENA bajo el rubro Equipo de Trabajo, de acuerdo a los criterios de evaluación a que se refiere el artículo 14°.

Artículo 9°.- De las modalidades para el procedimiento de otorgamiento

Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE o por los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional. En el caso de procedimientos a solicitud de parte donde no se abre concurso público por ausencia de otros interesados calificados, podrá iniciarse un procedimiento de Otorgamiento Directo, conforme lo establece el artículo 23°.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO A INICIATIVA DEL INRENA

Artículo 10°.- De la Comisión Ad-Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de la administración de un Área Natural Protegida. Para ello, nombra una comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las bases del concurso público y conducir el proceso. La comisión se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada por tres miembros:

- El Director General; quien actúa como Secretario de la comisión;
- El Director General de la Dirección General de Asesoría Jurídica del INRENA o a quien designe para dicho fin; y
- Un especialista en Áreas Naturales Protegidas, a invitación del Jefe del INRENA.

En el caso de concurso sobre un área de conservación regional, participará adicionalmente un representante del correspondiente Gobierno Regional.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la Resolución Jefatural que la conforma.

Artículo 11°.- De la convocatoria a Concurso

La Comisión Ad-Hoc elabora las Bases del Concurso Público de Méritos y define el cronograma del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación, luego de lo cual el INRENA publica un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, convocando a concurso y poniendo a disposición de los interesados las Bases, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo II de la presente Resolución Jefatural. La convocatoria a concurso debe indicar:

- El nombre y ubicación del Área Natural Protegida.
- La modalidad del Contrato de Administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°.
- Si el concurso contempla además, que el Ejecutor deba coordinar el proceso de elaboración del Plan Maestro y convocatoria al Comité de Gestión.
- Recursos económicos disponibles para el área.

Artículo 12°.- Presentación de Propuestas

Cualquier interesado puede presentar una Propuesta para acceder al Contrato de Administración a la Dirección General, dentro de los sesenta (60) días de publicado el Aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso.

Artículo 13°.- Contenido de la Propuesta

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del solicitante, donde conste su inscripción como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro en el país.

- Testimonio de los poderes inscritos en el país del representante legal.
- Documentos que acrediten la experiencia y capacidad institucional a que se refiere el artículo 5°.
- Relación de profesionales que integran el Equipo de Trabajo, de conformidad con el artículo 6°, así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área como Consorcio Ejecutor o por convenios institucionales, de ser el caso.
- Compromiso de inversión para el área, destinado a complementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el área;
- Plazo de vigencia que se solicita para ser Ejecutor del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- En caso que el Área Natural Protegida no cuente con Plan Maestro, la Propuesta debe incluir un componente orientado a coordinar un proceso participativo de elaboración de dicho Plan.
- En caso que el Área Natural Protegida no cuente con un Comité de Gestión, la Propuesta debe incluir un componente orientado a facilitar un proceso para la convocatoria y conformación de dicho Comité.

Artículo 14°.- Evaluación de Propuestas

Recibidas las propuestas y vencido el plazo de sesenta (60) días a que se refiere el artículo 12°, la comisión Ad-Hoc evaluará las mismas, dentro de los treinta (30) días siguientes, asignándoles un puntaje de acuerdo a los siguientes criterios:

- Experiencia y capacidad demostrada del solicitante en manejo de Áreas Naturales Protegidas o ecosistemas similares al del Área Natural Protegida bajo concurso: 30%
- Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante: 30%
- Compromiso de inversión: 25%
- Alianzas estratégicas propuestas para el trabajo en el Área Natural Protegida: 15%

Artículo 15°.- Declaratoria de ganador y Resolución de Otorgamiento

La Dirección General podrá declarar un ganador si la Propuesta que alcance el mayor puntaje obtiene un mínimo del 70% del puntaje máximo, de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo anterior y las bases del concurso. La conclusión del concurso de méritos y declaratoria de ganador se aprueba por Resolución Directoral de la Dirección General, conforme lo dispuesto por el numeral 119.4 del artículo 119° del Reglamento, y dentro de los treinta (30) días a que se refiere el artículo anterior.

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, se declara al postor ganador del concurso público de méritos, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del Área Natural Protegida. Dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución Directoral antes mencionada, se deberá celebrar el Contrato de Administración, a ser suscrito por el Jefe del INRENA y el Ejecutor en el caso de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, y por el Presidente del Gobierno Regional y el Ejecutor, en el caso de las Áreas de Conservación Regional, de conformidad a lo establecido en el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento.

Artículo 16°.- Impugnaciones

Corresponde a la Dirección General resolver en primera instancia administrativa cualquier impugnación relacionada con el Concurso Público y otorgamiento del Contrato de Administración. Al Jefe del INRENA le corresponde resolver como segunda y última instancia administrativa.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 17°.- Solicitud

Toda persona jurídica que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 118° del Reglamento y la presente norma, podrá presentar una solicitud dirigida al Director General, solicitando el otorgamiento de un Contrato de Administración, en la cual se deberá indicar lo siguiente:

- Nombre de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y de su representante legal, ambos inscritos en el país.
- Área Natural Protegida de interés.
- Modalidad de Contrato solicitado, de acuerdo al artículo 2°, indicando el área específica con coordenadas UTM en caso de solicitar la superficie parcial de un Área Natural Protegida.
- Plazo solicitado para ejercer la administración del área.
- Estudio de viabilidad para la gestión privada del área, en aquellos casos que el área protegida solicitada no haya sido priorizada para ser encargada en Administración, de acuerdo a la lista a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 18°.- Calificación de la solicitud

Una vez presentada la solicitud, la Dirección General procederá dentro de un plazo no mayor de quince (15) días a la calificación de la solicitud, evaluando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y la presente norma.

Artículo 19°.- Publicación de la solicitud

En caso de admitir la solicitud, la Dirección General notificará al solicitante para que, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación, publique por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida, un aviso con el resumen de la solicitud, cuyo formato se aprueba mediante la presente Resolución y forma parte de la misma como Anexo 1, con el objeto de determinar si existen otros interesados en el área y amerita abrir un concurso público.

Artículo 20°.- Otros solicitantes

Aquellas personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que cumplan con presen-

tar una solicitud conforme al artículo 18°, pueden presentarse ante el INRENA dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada para Contrato de Administración. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público, así como el solicitante original, quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 21°.- Apertura de concurso público

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días siguientes de publicado el Aviso, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General a aquellos que hayan cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 17°, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área.

Artículo 22°.- Conformación de Comisión Ad Hoc

La Dirección General conformará una Comisión Ad Hoc de acuerdo a lo señalado en el artículo 10°, siguiéndose en adelante el procedimiento de concurso público de méritos a que se refiere Capítulo II de la presente norma.

Artículo 23°.- Procedimiento de otorgamiento directo de Contrato de Administración

De no presentarse otros solicitantes o si éstos son descalificados por no reunir los requisitos mínimos, la Dirección General emitirá una Resolución Directoral que declare esta situación y establezca los Términos de Referencia para el otorgamiento directo del Contrato de Administración, y la modalidad de Contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°. El solicitante, en este caso, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de dicha Resolución Directoral, para presentar la Propuesta a que se refiere los artículos 12° y 13°. El procedimiento de otorgamiento directo continúa conforme lo señalado en el artículo 14° y siguientes.

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24°.- Modelo de Contrato de Administración

Las bases que se aprueben para el concurso de méritos deberán incluir el modelo preliminar del Contrato de Administración. En caso de otorgamiento directo de Contratos de Administración, el modelo de Contrato formará parte de los Términos de Referencia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25°.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- Generales de Ley de las partes.
- Modalidad del Contrato de Administración, indicando las operaciones de cargo del Ejecu-

tor y el área específica, mediante coordenadas UTM, en caso de Contrato de Administración Parcial.

- Derechos y obligaciones del Ejecutor, de carácter administrativo, ambiental y social.
- Relaciones de coordinación con el Jefe del Área y sus guardaparques.
- Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el Área Natural Protegida.
- Régimen de los bienes que comprende el contrato y los que se adquieran a cualquier título durante la vigencia del mismo.
- Atribuciones del INRENA.
- Cláusula por la que el Ejecutor deberá conducir un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el Área Natural Protegida con alguno de estos instrumentos.
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Autorización expresa para realizar cobros a nombre del Estado por servicios que presta el Área Natural Protegida y destino de dichos fondos.
- Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Supervisión Técnico Financiera.
- Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- Procedimientos a seguir al término del contrato.
- Causales de resolución del Contrato de Administración.
- Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación
- Penalidades.
- Solución de Controversias

Artículo 26°.- Registro Oficial

La información contenida en el registro oficial de los Contratos de Administración a que refiere el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento es de carácter público. Para acceder a ella, bastará que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección General, pudiendo también solicitar fotocopias, las cuales serán de cargo del solicitante.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 27°.- Inicio de actividades

Luego de suscrito el contrato, el Ejecutor comunica por carta simple a la Dirección General su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la Resolución Directoral a que se refiere el primer párrafo del artículo 15°.

Artículo 28°.- Elaboración del Plan Maestro

De no existir Plan Maestro en el Área Natural Protegida encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para coordinar un proceso participativo para su elaboración dentro del primer año, de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la Dirección General. Cumplidos estos requisitos y las formalidades legales, el INRENA aprobará formalmente el Plan Maestro dentro de los siguientes noventa (90) días, a partir de cuya fecha se empezará a computar el plazo formal del Ejecutor, para efectos de su Contrato de Administración. El incumplimiento de esta obligación en el plazo establecido, determina la resolución del Contrato de Administración

Artículo 29°.- Conformación del Comité de Gestión

De no existir Comité de Gestión en el Área Natural Protegida encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación de dicho Comité, de conformidad con la Resolución Directoral 001-2001-INRENA-DGANPFS y el Capítulo II del Título Segundo del Reglamento. Cumplidos los requisitos señalados por estas normas y acreditada la representatividad del Comité, el INRENA dará reconocimiento formal a éste.

Artículo 30°.- Otorgamiento de derechos en el Área bajo contrato de administración

La Dirección General informará y coordinará con el Ejecutor respecto de las solicitudes presentadas al INRENA, antes de resolverlas, que tengan por objeto el otorgamiento de cualquier derecho que involucre directa o indirectamente el Área Natural Protegida administrada por el Ejecutor.

Asimismo, la Dirección General informará al Ejecutor respecto de aquellas solicitudes presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones que puedan tener implicancias en el Área Natural Protegida, cuando tenga conocimiento de ellas o deba dar opinión previa a las mismas.

En el caso que se autorice a otras instituciones, públicas o privadas, a ejecutar proyectos o actividades para la gestión y manejo del Área Natural Protegida bajo Contrato de Administración, esta autorización deberá contar con la opinión previa del Ejecutor del Contrato.

Artículo 31°.- Obligaciones del Ejecutor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 120° del Reglamento, se consideran responsabilidades del Ejecutor de un Contrato de Administración de un Área Natural Protegida:

- Coordinar con el Jefe del Área para la adecuada gestión del Área Natural Protegida, informando oportunamente a éste y a la Dirección General respecto a la comisión de infracciones
- Cobrar y administrar, cuando así lo exprese el contrato, aquellos ingresos generados por la gestión del área protegida que le hayan sido encargados mediante el contrato de administración.
- Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social del área protegida.

- Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión del área de acuerdo al Plan Maestro y el Contrato de Administración.
- Supervisar las concesiones de servicio, contratos para aprovechamiento de recursos, convenios para ejecución de proyectos y programas, y en general cualquier autorización para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro del área, en coordinación con la Jefatura del Área y el Comité de Gestión.

Artículo 32°.- Relaciones del Ejecutor con la Jefatura del Área Natural Protegida

Las Áreas bajo Contrato de Administración cuentan con un Jefe de Área, designado por el INRENA, quien ejerce directamente las funciones de control y supervisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29° del Reglamento. El Jefe del Área puede contar con supervisores a su cargo, para el cumplimiento de sus funciones. Específicamente, el Jefe del Área Natural Protegida que se encuentra bajo Contrato de Administración tendrá a su cargo:

- Emitir Resoluciones Administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley y al Reglamento.
- Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales.
- Supervisar la adecuada gestión y manejo del ANP.
- Mantener informado y presentar reportes periódicos a la Dirección General, sobre las actividades de su competencia.

El Ejecutor y el Jefe del Área mantienen estrechas relaciones de coordinación, para lo cual el Contrato de Administración deberá precisar los mecanismos de interacción y procedimientos para garantizar la gestión unitaria del Área Natural Protegida.

Artículo 33°.- Guardaparques

La designación de guardaparques en el Área Natural Protegida bajo Contrato de Administración deberá realizarse de común acuerdo con el Ejecutor, y dentro de la planificación aprobada para el Área. El INRENA acredita como guardaparques del Área Natural Protegida al personal del Ejecutor que cumpla dichas funciones mediante Resolución Directoral de la DGANP.

En aquellas áreas bajo Contrato de Administración Parcial, el INRENA puede designar directamente a los guardaparques que actúen sobre aquellas zonas o programas donde el Ejecutor no interviene.

El Contrato de Administración define las modalidades de contratación y relaciones de subordinación del personal guardaparque.

Artículo 34°.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en el Área Natural Protegida, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del Área Natural Protegida. Dichos acuerdos y convenios serán suscritos, por parte del Área Natural Protegida, por el INRENA y el Ejecutor.

Artículo 35°.- Relaciones con las poblaciones locales

El Ejecutor promoverá activamente la participación en la gestión del Área Natural Protegida de las poblaciones locales ubicadas en el área o en su Zona de Amortiguamiento, especialmente si pertenecen a grupos o comunidades indígenas y campesinas. Para ello, implementará programas de capacitación comunitaria a nivel educativo y empresarial, como parte de las operaciones de manejo del Plan Maestro. La población organizada participa en el Comité de Gestión del Área Natural Protegida.

Artículo 36°.- Recursos económicos

Son recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración, los fondos que asigne el Estado para las operaciones del Área Natural Protegida, aquellos que el propio Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, y los recursos complementarios que obtenga durante la vigencia del contrato.

En caso el Ejecutor hubiera sido autorizado para realizar cobros por los servicios que presta el área protegida, sea por concepto de ingresos por visitantes, pago de derechos por concesionarios, contratos suscritos por el Estado o cualquier otro concepto; estos ingresos formarán parte de los recursos económicos disponibles por el Ejecutor para el cumplimiento del contrato, salvo que el Contrato de Administración haya establecido un fin distinto.

Artículo 37°.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

El Ejecutor presentará a la Dirección General o al Gobierno Regional, según corresponda, y dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de cada ejercicio anual, el Plan Operativo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas. La fecha de inicio del ejercicio anual corresponderá a la fecha de inicio de actividades conforme a lo establecido en el artículo 27°.

Artículo 38°.- Informe Anual

En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la Dirección General.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones de su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos, fuente de los mismos, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- Estado del ecosistema y la diversidad biológica en el área bajo Contrato de Administración y variaciones respecto al periodo anterior.
- Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo que indique el Plan Maestro o el Contrato de Administración.

En caso el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La Dirección General o, en su caso, el Gobierno Regional podrá observar el Presupuesto Anual y el Informe Anual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentado, caso contrario se darán por aprobados.

Artículo 39°.- Informe de Análisis Quinquenal

La Dirección General elabora cada cinco años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Contrato de Administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro. De los resultados de dicho Informe se podrá reformular o ratificar el Plan Maestro, así como resolver el Contrato de Administración, si se identifican algunas de las causales previstas en el Contrato y la presente Resolución, de conformidad con el numeral 117.6 del artículo 117° del Reglamento.

Artículo 40°.- La Comisión de Supervisión Técnico – Financiera

La Comisión de Supervisión Técnico – Financiera a que se refiere los artículos 127° y 128° del Reglamento se conformará con la misma Resolución Jefatural de Otorgamiento a que se refiere el artículo 15°. La Comisión actuará en los siguientes casos:

- Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 38° y 39°.
- Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.
- Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

El Ejecutor debe brindar las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de funciones de la Comisión.

Artículo 41°.- Causales de resolución

Son causales de resolución del Contrato de Administración:

- Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del Área Natural Protegida.
- No subsanar las observaciones formuladas por el INRENA en Informes Anuales anteriores.
- Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el Contrato de Administración, sin autorización o justificación posterior al INRENA.
- No presentar el Plan Maestro para la aprobación del INRENA, dentro del plazo previsto con este fin en el Contrato de Administración.
- No presentar el Presupuesto Anual o el Informe Anual.
- No presentar Auditorias Anuales
- Por acuerdo de las partes.

La resolución del Contrato de Administración se comunicará al Ejecutor, por carta notarial con 15 días de anticipación.

Artículo 42°.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia del Contrato de Administración puede suspenderse a pedido del Ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión será aprobada por el INRENA y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el INRENA resolverá el contrato de manera unilateral.

Artículo 43°.- Renovación del plazo

El Ejecutor puede solicitar al INRENA la renovación o ampliación del plazo de su contrato hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si éste acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo a los informes anuales y quinquenales. Las renovaciones o ampliaciones al contrato deberán contar con la aprobación del Comité de Gestión y de la Comisión de Supervisión Técnica y Financiera.

En caso de renovación o ampliación del plazo, el Ejecutor e INRENA; o en su caso, el Ejecutor y el Gobierno regional, suscribirán una addenda al contrato original donde conste el período adicional de vigencia del contrato.

Artículo 44°.-Término del Contrato de Administración

Un año antes del término del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

Al término del Contrato, el Ejecutor presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en sus addendas correspondientes para su donación al INRENA. El Ejecutor no podrá retirar del Área Natural Protegida aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del área o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Contratos de Administración sobre las Reservas Comunales se rigen por lo establecido en artículo 125° del Reglamento y por las normas especiales sobre la materia.

SEGUNDA.- Cualquier referencia a días en la presente norma se entenderá como días calendario.

FE DE ERRATAS

Los anexos que se presentan a continuación forman parte de la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración, publicada el 01 de diciembre de 2001.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO CON EL RESUMEN DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (*nombrar modalidad*) DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA (*nombrar*)

Se pone de conocimiento del público en general, que se ha recibido la siguiente solicitud para la celebración de un contrato de administración (*nombrar modalidad*) del área natural protegida (*nombrar*), entre el INRENA y (*nombrar*)

Solicitante.- (*nombre de la persona natural o jurídica, tipo de organización en caso de persona jurídica*), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (*nombrar*), partida (...), ficha (...), con domicilio legal en (*nombrar, ciudad, distrito, provincia y departamento*).

Ubicación.- El Contrato de Administración (*nombrar modalidad*) del área natural Protegida (*nombrar*) se desarrollará en un área de (*especificar ha*), por un período de (*especificar años*), en el sector (*nombrar*), en la ciudad de (*nombrar*), distrito de (*nombrar*), provincia de (*nombrar*), departamento de (*nombrar*)

El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas: (*especificar límites norte, sur, este y oeste*)

Objeto de la Solicitud.- (*Describir el objeto del contrato de administración*).

Del Proyecto.-. (*Describir en un máximo de tres párrafos el proyecto a desarrollar*).

Se publica el presente aviso de conformidad con el artículo 119°, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración.

(*ciudad- fecha*)

Dirección General de Áreas Naturales Protegidas
Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXO 2

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN EN UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA *(nombrar)*

El Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público para el Otorgamiento de un Contrato de Administración *(nombrar modalidad)*, sobre el área ubicada en el sector *(nombrar)*, ciudad de *(nombrar)*, distrito de *(nombrar)*, provincia de *(nombrar)*, departamento de *(nombrar)*, en un área de *(especificar en ha)*, dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de *(especificar años)*, dentro de las siguientes coordenadas geográficas: *(especificar límites: norte, sur, este y oeste)*.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el artículo 119º, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso N° *(nombrar)*, en el Local del INRENA ubicado en *(nombrar)*; y presentar sus propuestas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación; en consecuencia la fecha límite de presentación es el *(nombrar)*.

Se publica el presente aviso de conformidad con el artículo 119º numeral 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración.

(ciudad- fecha)

Dirección General de Áreas Naturales Protegidas
Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXAR MAPAS CON COORDENADAS UTM.

Modifican artículo 40° de las disposiciones complementarias
al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
para el otorgamiento de Contratos de Administración

Resolución Jefatural N° 475-2002-INRENA

(PUBLICADA EL 18 DE ENERO DE 2003)

Lima, 27 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, de fecha 4 de julio de 1997, establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las áreas naturales protegidas, para ello el INRENA podrá suscribir, entre otras modalidades, la celebración de contratos de administración;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG, de fecha 26 de junio de 2001, por el contrato de administración el Estado a través del INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado sin fines de lucro, denominada ejecutor, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del plan maestro de un área natural protegida, por un plazo de hasta veinte (20) años;

Que, mediante Resolución Jefatural N°270-2001-INRENA, de fecha 20 de noviembre de 2001, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración;

Que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, corresponde a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas aprobar mediante Resolución Directoral la propuesta presentada para el otorgamiento de contrato de administración;

Que, se ha advertido que el artículo 40° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración aprobado mediante Resolución Jefatural N°270-2001-INRENA contiene un error material al precisar que corresponde el otorgamiento de contrato de administración mediante Resolución Jefatural, cuando el rango legal que corresponde es el de Resolución Directoral de acuerdo a la interpretación sistemática realizada; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N°046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 40º de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N°270-2001-INRENA, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40º.- La Comisión de Supervisión Técnico Financiera a que se refiere los artículos 127º y 128º del Reglamento se conformará mediante la misma Resolución Directoral a que se refiere el artículo 15º. La Comisión actuará en los siguientes casos:

- Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 38º y 39º.
- Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.
- Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

El Ejecutor debe brindar las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de funciones de la Comisión”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MATÍAS PRIETO CELI
Jefe del INRENA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 155-2002-INRENA

APRUEBAN LISTA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
QUE PUEDEN O NO SER SUSCEPTIBLES DE SER ENCARGADAS A
TERCEROS MEDIANTE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 21 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y el Subcapítulo 1 del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se señala que el Estado

promueve la participación privada en la gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, autorizando entre otras modalidades, la celebración de Contratos de Administración;

Que, de acuerdo al Artículo 117.5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, corresponde al INRENA establecer una lista de áreas naturales protegidas que por razones técnicas; sociales y culturales no son susceptibles de ser encargadas en administración, además de indicar que los Sitios de Patrimonio Mundial Cultural y Natural no son objeto de contratos de administración;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento antes mencionado, afirma que el INRENA puede determinar las Áreas Naturales Protegidas en condiciones de ser objeto de contrato de administración;

Que, de acuerdo a las disposiciones complementarias para el Otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA, sobre "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración", se establece en el Artículo 3° que corresponde al INRENA mediante Resolución Jefatural aprobar una lista de las áreas naturales protegidas que promueve para ser encargadas en administración y de aquellas áreas que quedan impedidas de ser sometidas a dicho procedimiento;

Que, las Zonas Reservadas no podrán ser encargadas bajo contrato de administración por pertenecer a una categoría transitoria del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado, hasta que las mismas obtengan una categoría definitiva, tal como lo señala el Artículo 59.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, las Reservas Comunales tienen un régimen especial mediante su contrato de administración, el cual deberá realizarse con las organizaciones que los usuarios reconocidos conformen para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento antes mencionado, el mismo que manifiesta que la administración de las Reservas Comunales corresponden a un régimen especial contemplado por la Ley y en concordancia con el Artículo 125° del mismo Reglamento y subrayado en la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA;

Que, estas listas tienen por objeto orientar y promover de manera ordenada la participación de la sociedad civil en el manejo de las áreas naturales protegidas bajo la modalidad mencionada, al mismo tiempo que determina las prioridades del Estado en ese mismo rubro;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la siguiente lista de áreas naturales protegidas que no son susceptibles de ser encargadas en administración a terceros mediante la figura de contrato de administración.

1.1 Áreas que están reconocidas por la UNESCO como sitios mixtos de Patrimonio Cultural y Natural.

- Santuario Histórico de Machupicchu
- Parque Nacional del Río Abiseo

1.2 Zonas Reservadas

- ZR del Manu
- ZR Laquipampa
- ZR Apurímac
- ZR Pantanos de Villa
- ZR de Tumbes
- ZRT Algarrobal El Moro
- ZR Chancaybaños
- ZR Aymara Lupaca
- ZR de Güeppí
- ZR del Río Rímac
- ZR Allpahuayo Mishana
- ZR Santiago Comaina
- ZR Alto Purús
- ZR Amarakaeri
- ZR Cordillera de Colán

Artículo 2º.- Apruébase la lista de áreas naturales protegidas priorizadas en una primera etapa, para ser encargadas bajo contratos de administración:

- Parque Nacional Cordillera Azul
- Parque Nacional Bahuaja Sonene
- Reserva Nacional Tambopata
- Reserva Nacional de Lachay
- Santuario Nacional Ampay
- Santuario Nacional Lagunas de Mejía
- Coto de Caza El Angolo
- Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas.

Artículo 3º.- En el caso de las Reservas Comunales, los contratos de administración serán suscritos con las respectivas poblaciones beneficiarias debidamente organizadas, de conformidad, con el Artículo 125º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG y de acuerdo a los procedimientos y formalidades que establezca la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4º.- Encárgase a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la promoción y difusión de las mencionadas listas, así como su revisión constante y permanente actualización bajo criterios técnicos y de viabilidad para la gestión de las áreas por el sector privado, de modo tal que puedan ser ampliadas de acuerdo a las necesidades e intereses del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MATIAS PRIETO CELI
Jefe del INRENA

3.2. Concesiones para la prestación de servicios turísticos al interior de las Areas Naturales Protegidas.

DECRETO SUPREMO N° 038-2001-AG

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

(PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2001)

SUBCAPÍTULO II
DEL USO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TURISMO Y RECREACIÓN DENTRO
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 129°.- Desarrollo del turismo y recreación en las Áreas Naturales Protegidas
129.1 El desarrollo del turismo en las Áreas Naturales Protegidas, se sujeta a los objetivos primarios de conservación de cada una de ellas, procurando minimizar los impactos ambientales y socioculturales que se puedan generar, de modo que se logre una actividad turística sostenible.

129.2 Es deber del Estado lograr la mayor participación de la población en los beneficios que genere el desarrollo de la actividad turística y recreativa en Áreas Naturales Protegidas

Artículo 130°.- Capacidad de Carga

130.1 Entiéndase el término capacidad de carga como la cantidad de visitantes que se puede permitir de manera simultánea dentro de un área protegida o sitio dentro de la misma, sin causar impactos irreversibles o mayores a los definidos como aceptables. La autoridad empleará las técnicas y metodologías necesarias a fin de determinar la cantidad de visitantes y tipo de actividades que se permite, dentro del Área Natural Protegida y en cada uno de los sitios, así como políticas de manejo que mejoren la calidad de las visitas en dichas áreas, al tiempo que eviten los impactos negativos originados por la actividad, tanto a nivel ambiental como socio cultural.

130.2 En todos los casos debe evitarse que se sobrepase el límite aceptable de cambio y debe buscarse la máxima satisfacción del visitante. Sobre esa base el INRENA puede determinar el número máximo de visitantes que pueden ingresar al Área Natural Protegida o a cada sitio de visitación pública dentro de la misma, de ser necesario.

Artículo 131°.- Del Plan de Uso Turístico

131.1 El Plan de Uso Turístico contempla el manejo turístico, para cada área y debe contener al menos:

- a) Objetivos y vigencia del plan
- b) Metodología de la elaboración del Plan
- c) Diagnóstico de la situación de partida:
 - Marco legislativo aplicable
 - Administración
 - Distribución de competencias
 - Descripción del ámbito del Plan, que comprende la Zonificación de Uso Turístico y Recreativo y determinación de los lugares de interés turístico y recreativo.
 - Agentes implicados
 - Análisis de la oferta y del flujo turístico
- d) Criterios básicos de actuación
- e) Lineamientos
 - De carácter general
 - Relativos a la gestión de servicios turísticos
 - Relativos a la infraestructura y equipamiento
 - Relativos al transporte y a los desplazamientos
 - Relativos a la interpretación ambiental y la información
 - Relativos a los guías y a promotores locales de turismo.
 - Relativos a la conducta y seguridad de los visitantes
 - Relativos a la regulación y seguimiento de las actividades
 - Relativos a la promoción, imagen y coordinación administrativa
- f) Programas
 - De divulgación y promoción
 - De interpretación
 - De información
 - De gestión local del turismo
 - De formación turística
 - De coordinación interinstitucional
 - De infraestructura y equipamiento
 - De monitoreo y evaluación
- g) Gestión y Administración
 - Capacidad de carga o límite aceptable de cambio
 - Planes de sitio e infraestructura y equipamiento
 - Circuitos turísticos y formas de prestación de servicios turísticos
 - Pautas de Contenido de contratos
 - Competencias administrativas y de ejecución
 - Aprobación e implementación del Plan
 - Financiamiento e Inversiones
- h) Estrategia de implementación del Plan de Uso Turístico

131.2 En el caso que el Plan Maestro del Área Natural Protegida contenga todos estos elementos, se entiende que existe un Plan de Uso Turístico aprobado.

Artículo 132°.- Planes de Sitio

132.1 Aquellos lugares en los que se desarrollan actividades de uso público en especial turísticas, que originan una alta concentración de visitantes o que requieran de la instalación de algún tipo de facilidades para los visitantes o para el manejo o administración del área deben necesariamente contar con un Plan de Sitio, según lo establece el Plan Maestro respectivo, el cual es elaborado por la Jefatura del Área Natural Protegida y aprobado por la Dirección General. El INRENA puede establecer que su elaboración sea realizada por un tercero. Estos forman parte de los Planes de Uso Turístico.

132.2 El operador debe sujetarse al Plan de Sitio de existir éste.

Artículo 133°.- Aprobación de los Planes de Uso Turístico

El Plan de Uso Turístico es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General, en coordinación con las autoridades sectoriales y con los actores regionales vinculados con la actividad y en particular el Comité de Gestión respectivo.

Artículo 134°.- Reglamentos de Uso Turístico y Recreativo

134.1 Cada Área Natural Protegida cuenta además con un Reglamento de Uso Turístico y Recreativo, donde se establecen las normas específicas que regulan los derechos y deberes de todos los actores involucrados en la actividad.

134.2 Este reglamento establece los procedimientos para ordenar y regular la actividad, la capacidad de carga y los procedimientos para ejercer actividades de guiado entre otros. Este se establece de acuerdo al Plan de Uso Turístico respectivo.

134.3 En aplicación del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, la aprobación de estos Reglamentos de Uso Turístico y Recreativo se realizará con opinión previa del MITINCI, los actores regionales vinculados con la actividad y en particular el Comité de Gestión respectivo. El Reglamento es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 135°.- Del ingreso al Área Natural Protegida

135.1 Mediante Resolución Jefatural se establecen los montos a cancelar por el ingreso a un Área Natural Protegida del SINANPE con fines turísticos o recreativos a fin de usar de manera no consuntiva el paisaje natural del área. Este monto no constituye tributo.

135.2 Se restringe o prohíbe el ingreso al área en función a las siguientes consideraciones:

- a) Exceso de visitantes, fijado de acuerdo a la capacidad de carga;
- b) Condiciones climáticas adversas;
- c) Peligros para el visitante;
- d) Impacto sobre la flora y la fauna silvestres;
- e) De acuerdo a las temporadas que la Jefatura del Área Natural Protegida establezca; ú,
- f) Otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Área Natural Protegida.

SUBCAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 136°.- Autoridad Competente

136.1 El INRENA es la Autoridad Nacional Competente para otorgar Concesiones y emitir Autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados el aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Áreas Naturales Protegidas se rige por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

136.2 Para el caso de las Zonas de Amortiguamiento son de aplicación las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y sus normas reglamentarias, en lo referido a las concesiones para ecoturismo, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso se requiere la opinión técnica previa favorable de la Dirección General.

Artículo 137°.- Atribuciones del INRENA

Corresponde al INRENA, en el proceso de otorgamiento de concesiones:

- a) Establecer los lugares, las características de la infraestructura y otros, así como el procedimiento para su otorgamiento;
- b) Aprobar las bases o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. En las bases se debe especificar el puntaje especial adicional que obtienen las propuestas que contemplen la participación de la población local y en especial y de las comunidades campesinas o nativas;
- c) Encargarse del proceso de selección otorgando la concesión a la mejor propuesta;
- d) Monitoreo y supervisión de la actividad;
- e) Imponer sanciones a los concesionarios por incumplimiento según lo establecido en su Contrato; y,
- f) Suscribir el respectivo Contrato.

Artículo 138°.- De la Concesión

138.1 La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

138.2 Estos servicios comprenden la construcción habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.

138.3 En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los

recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la Concesión. En el caso de concesiones que autoricen a la construcción, habilitación o uso de infraestructura permanente o semipermanente, sólo se otorga al particular el derecho de superficie sobre el sitio específico donde se construirá habilitará o usará la infraestructura. En ningún caso se otorgan concesiones de tierras.

138.4 Sólo podrán otorgarse derechos de exclusividad para la operación turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común. En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

138.5 Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

138.6 Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo, una regulación de las actividades a realizarse. Dicho estudio debe ser aprobado por Resolución Directoral. Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo que se expidan posteriormente.

138.7 No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Artículo 139º.- Otorgamiento de la concesión

139.1 El otorgamiento de la concesión, obliga a la suscripción de un contrato entre el particular y la Dirección General; en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión, así como el cumplimiento de la retribución al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso. Esta retribución no constituye tributo.

139.2 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o solicitud, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 140º y 141º de este Reglamento. La formalidad para el otorgamiento de concesiones dentro de un Área Natural Protegida requiere la expedición de una Resolución Jefatural del INRENA que otorgue la concesión.

139.3 Las concesiones se otorgan por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables.

Artículo 140°.- Del procedimiento de concurso público a invitación del INRENA

Para el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicios turísticos y recreativos bajo la modalidad de concurso público a invitación del INRENA, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 143°.
- b) El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso. Las Bases del Concurso incluirán el Perfil del proyecto. Los integrantes de la Comisión se designan mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros, la cual es presidida por el Director General;
- c) El INRENA publica la invitación por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación de la región donde se desarrollaría la actividad; además se fijarán carteles con el mismo tenor en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan; de no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible, en la lengua indígena más usada en la localidad donde se realiza la fijación de carteles;
- d) Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que han adquirido las Bases y que, dentro del plazo de 30 días calendario de la publicación a que se refiere el acápite anterior, presentan a la Dirección General formalmente su solicitud.
- e) La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144°.
- f) El INRENA debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el acápite «d».
- g) Las Bases del Concurso establecen una escala de puntaje para calificar las Propuestas Técnicas y Económicas, que considera especialmente la participación de las poblaciones locales del Área Natural Protegida. Se debe determinar el puntaje mínimo requerido para declarar un ganador.
- h) Las Bases del Concurso se adecuan a las características de los servicios que sean objeto de concesión, considerando los montos de inversión y el período estimado de recuperación de ésta. En dichas bases también se establecen las condiciones para la renovación de las concesiones otorgadas.
- i) Las Bases del Concurso establecen que el declarado ganador cumpla dentro de los noventa (90) días calendario, con presentar su Proyecto Ecoturístico, de conformidad con el Artículo 145°.
- j) De no presentarse interesados o no obtener ningún solicitante el puntaje mínimo requerido, se declara desierto el Concurso Público.
- k) De declararse ganador, se otorga la concesión de conformidad con el Artículo 139°.

Artículo 141°.- Del procedimiento de otorgamiento de concesiones a solicitud del interesado

141.1 Concesiones mediante solicitud para el desarrollo actividades turísticas en los sitios identificados en la planificación del Área Natural Protegida.

Para esta modalidad de otorgamiento se establece el siguiente procedimiento:

- a) El INRENA identifica los sitios susceptibles de ser otorgados en concesión a través de los documentos de planificación del área natural protegida.
- b) La persona natural o jurídica interesada en obtener una concesión en alguno de los sitios identificados, presenta una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público.
- c) Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, debe colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los interesados en estas concesiones. De no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible en la lengua indígena más usada en la localidad donde se ubican. En todos los casos el solicitante asume los costos.
- d) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de avisos se presentan otros interesados, se seguirá el procedimiento de concurso público a que se refiere el artículo anterior, desde el acápite b).
- e) Aquellas personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentar una Propuesta Técnica. En caso no lo hagan, serán sujetas de las sanciones administrativas a que a que se refiere el Artículo 182° del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales por daño económico al Estado. La multa establecida no es menor en ningún caso a una (1) UIT. Cualquier nuevo interesado podrá también participar del Concurso Público.
- f) En caso no se presenten otros interesados se seguirá el procedimiento de concesión directa.
- g) No procede la solicitud en caso de existencia de derechos excluyentes o exclusivos en el área propuesta. En estos casos se seguirá el trámite de oposición de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142°.

141.2 Del otorgamiento de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de Áreas Naturales Protegidas cuyas zonas de uso turístico ya han sido identificadas se contempla el siguiente procedimiento:

El interesado presenta una solicitud conteniendo:

- Nombre o razón social del peticionario;
- Perfil de Proyecto Ecoturístico, que incluirá el plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.

b) Con la conformidad del INRENA mediante Oficio de la Dirección General y dentro de los treinta (30) días siguientes, se seguirá el trámite de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1.

En el caso de áreas que no cuenten con zonificación, el interesado puede solicitar que se realicen, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el Artículo 138.6.

141.3 Concesión Directa

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 141.1 b) y c), el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA el Proyecto Ecoturístico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 145°.

Artículo 142°.- Oposición a la solicitud.

Las personas que acrediten tener algún derecho pre-existente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calendario en que pueden presentarse otros interesados a la solicitud de concesión, interponer recurso de oposición ante la Dirección General. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado, sin cuyo requisito se declarará inadmisibile la misma.

Admitido el recurso de oposición, el Director General tendrá 10 días para resolver la oposición planteada.

Artículo 143°.- Del Perfil de Proyecto Ecoturístico

El Perfil de Proyecto Ecoturístico debe contener:

- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- Objetivos y metas del proyecto;
- Actividades a desarrollar.
- Proyecto Arquitectónico de corresponder

Artículo 144°.- De la Propuesta Técnica y Económica

La Propuesta Técnica y Económica debe contener cuando menos:

- a) Información general del solicitante;
- b) Objetivos y metas del proyecto;
- c) Plano y memoria descriptiva del área del proyecto en coordenadas UTM;
- d) Planos de ubicación e infraestructura a instalar;
- e) Cronograma de actividades;
- f) Plan y cronograma de inversiones, indicando entre otros el número de camas proyectadas de ser el caso;
- g) Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que requerirá presentar dentro del Proyecto Ecoturístico.
- h) Proyecto Arquitectónico;
- i) Oferta que se hace al INRENA por el pago del derecho correspondiente, compuesta por un componente fijo anual y por un componente variable asociado al número de visitantes, como retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

Artículo 145°.- Del Proyecto Ecoturístico.

145.1 El Proyecto Ecoturístico se elabora en base a los Términos de Referencia que el INRENA presenta al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Ecoturístico son parte integrante del Contrato de Concesión.

145.2 Todo Proyecto Ecoturístico debe adjuntar una Declaración de Impacto Ambiental, la cual es evaluada por el INRENA a fin de determinar la viabilidad ambiental del proyecto o la necesidad de la presentación de un EIA, cuando los impactos ambientales y sociales previstos en su evaluación, así lo requiera.

145.3 El concesionario puede presentar directamente un Estudio de Impacto Ambiental junto a su Proyecto Turístico en aquellos casos que prevea que su proyecto requiere de este nivel de Evaluación o cuando el INRENA se lo haya solicitado expresamente al momento de otorgar la concesión.

145.4 El Proyecto Ecoturístico debe contener una descripción de las actividades de monitoreo de cargo del concesionario y las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

145.5 El concesionario debe presentar conjuntamente con el Proyecto Ecoturístico, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión.

Artículo 146°.- Aprobación del Proyecto Ecoturístico

146.1 Presentado el Proyecto Ecoturístico por el Concesionario ante la Dirección General, ésta tiene sesenta (60) días para su aprobación. En caso la Dirección formule observaciones, las comunicará mediante Oficio al Concesionario quien tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tendrá un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Proyecto Ecoturístico.

146.2 La aprobación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General. En caso de desaprobación, se requiere la expedición de una Resolución Jefatural que resuelva el contrato de concesión. La aprobación del Proyecto Ecoturístico implica la aprobación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

Artículo 147°.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el artículo anterior

Artículo 148°.- Obras o Habilitaciones de Infraestructura

148.1 La infraestructura o habilitación de obras debe guardar la máxima relación posible con, las características de la arquitectura local, debe priorizarse la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto negativo posible, tanto en lo ambiental como en lo paisajístico.

148.2 Sólo se pueden realizar las obras necesarias para la construcción o habilitación de infraestructura que se encuentren contempladas en el Proyecto Ecoturístico del concesio-

nario. Concluido el período de vigencia del contrato respectivo, la infraestructura pasa a propiedad del Estado sin excepción alguna y sin derecho de reembolso alguno.

Artículo 149°.- Informe Anual

149.1 El concesionario debe presentar un Informe anual a la Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual. El ejercicio anual se computará a partir de la fecha de inicio de actividades. Dicho Informe debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Proyecto Ecoturístico, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A. o E.I.A originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- Informe de cumplimiento de las actividades de Monitoreo.

149.2 En caso se requieran ajustes al Proyecto Ecoturístico, en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual, el concesionario podrá solicitar dichos ajustes. La Dirección General tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

Artículo 150°.- Inspecciones por el INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 151°.- Renovación del contrato y participación del anterior titular en un nuevo proceso de concesión

151.1 El concesionario puede obtener la renovación de su concesión por un período adicional sólo si demuestra un cumplimiento eficiente durante el primer período de vigencia de su concesión y tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato. En este caso, al término de la concesión debe negociar con el INRENA los nuevos derechos correspondientes y suscribir una addenda al contrato original.

151.2 En el caso de un nuevo proceso de concesión, luego de obtenida la renovación por un período, el anterior titular puede participar del mismo, salvo que haya incurrido en las causales de caducidad establecidas en el presente Reglamento. Las bases del concurso establecen que cuando el anterior titular tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato, éste obtiene un puntaje de diez por ciento (10%) adicional sobre el total del puntaje que obtenga en la calificación de su propuesta.

Artículo 152°.- Caducidad de la concesión

152.1 La concesión a la que se refiere el presente Subcapítulo, caduca:

- a) Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;

- b) Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;
- d) Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e) Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- f) Por incumplimiento en abonar la retribución establecida.

152.2 La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 153°.- Resolución del Contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 154°.- Régimen de Propiedad de los Bienes

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta.

Artículo 155°.- Participación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada

155.1 El INRENA, cuando lo considere necesario, solicita a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, o una instancia especializada de la misma, se encargue de llevar a cabo el proceso de concesión al que alude el presente Subcapítulo.

155.2 En todos los casos en los cuales la Comisión de Promoción de la Inversión Privada esté encargada de llevar a cabo un proceso de concesión de cualquier tipo, y el ámbito de dicha concesión se superpone parcial o totalmente a un Área Natural Protegida parte del SINANPE, dicho proceso debe contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA, necesariamente con anterioridad a los trabajos iniciales.

Artículo 156°.- Desarrollo de actividades turísticas por las Comunidades Nativas y Campesinas

El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las comunidades campesinas o nativas para la conducción directa de operaciones turísticas en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 157°.- Procedimiento para la obtención de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada

157.1 La prestación de servicios turísticos y recreativos a desarrollarse en predios de propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas requiere de la presentación de

una solicitud a la Dirección General, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del propietario del predio, acreditando su título de propiedad;
- b) Declaración jurada indicando que no existe litigio pendiente sobre la propiedad y/o posesión del predio;
- c) Plano perimétrico del predio en coordenadas UTM;
- d) Memoria descriptiva; y
- e) Proyecto Ecoturístico.

157.2 La Dirección General tiene un plazo de hasta sesenta (60) días para evaluar y aprobar el referido Proyecto Ecoturístico, plazo computado desde su recepción. En caso de que la Dirección aludida formule observaciones, el peticionante tiene un plazo no mayor de treinta (30) días para subsanarlos, de superarse el plazo establecido el trámite será considerado en abandono.

157.3 Una vez subsanadas las observaciones o no existiendo las mismas, la Dirección General, en un plazo máximo de hasta tres (3) días emite la Autorización correspondiente.

157.4 El trámite para el otorgamiento de la Autorización es gratuito y no le es aplicable compromisos de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

157.5 Cuando la solicitud implique el uso de áreas de dominio público se suscribirá un contrato de operaciones turísticas entre el INRENA y el propietario determinándose los derechos de uso de éstas áreas y las contraprestaciones correspondientes.

Artículo 158°.- Impedimentos para ser parte en contratos derivados de procesos de concesión

No pueden ser parte de Contratos derivados de procesos de concesión, directa o indirectamente, los funcionarios públicos, los trabajadores del INRENA o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores o miembros de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.

ANEXO II:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE REGULA EL
ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

RESOLUCION JEFATURAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición y términos

Las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles del bosque.

La presente Resolución Jefatural regula las disposiciones complementarias para la aplicación del Capítulo VIII, del Título Segundo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834,
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Intendencia: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.
- Intendente: Intendente de Áreas Naturales Protegidas.
- INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Artículo 2°.- Reconocimiento

Las áreas de conservación privada son reconocidas como tales mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura con el fin de conservar la diversidad biológica. Podrán ser establecidas en parte o la totalidad del predio, a solicitud del propietario. El reconocimiento puede otorgarse con carácter definitivo o con una vigencia mínima de 10 años, renovables a solicitud del propietario.

La Resolución Ministerial que otorga el reconocimiento es el acto administrativo que constituye a las áreas de conservación privadas como áreas complementarias del SINANPE.

Se prioriza el reconocimiento como áreas de conservación privada a aquellos:

- a. Predios ubicados en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas.
- b. Predios ubicados en zonas calificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo al Plan Director del SINANPE.
- c. Predios ubicados en áreas que garantizan la provisión de servicios ambientales a centros poblados o actividades productivas.
- d. Predios que cumplen una función de conectividad ayudando a configurar corredores biológicos.

DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UN AREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Artículo 3.- De la solicitud

El propietario de un predio que desee el reconocimiento del mismo como área de conservación privada deberá presentar a la Intendencia de Areas Naturales Protegidas del INRENA una solicitud a la cual adjuntará:

1. Certificado Registral Inmobiliario – CRI, expedido por los Registros Públicos que acrediten la propiedad del predio así como que no existen cargas, gravámenes o que es materia de procesos pendientes.
2. Manifestación expresa si solicita reconocimiento total o parcial del predio.
3. Manifestación expresa si solicita reconocimiento perpetuo o temporal.
4. Breve Informe (hasta 10 páginas) y fotografías respecto a las características y valores del predio, así como de las actividades de conservación y de aquellas complementarias, económicas y no económicas, que se desarrollarían en el área de conservación privada y en el resto de la propiedad, en caso se solicite reconocimiento parcial del predio.
5. Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que regulan a las áreas de conservación privadas.

Artículo 4. – Predios colindantes

En el caso de predios colindantes pertenecientes a uno o varios propietarios, se admite la solicitud única siempre y cuando:

- a) Se acredite la titularidad de cada uno de los predios y todos los propietarios firmen la solicitud a la autoridad.
- b) Se presente una Declaración Jurada asumiendo el compromiso de presentar un Plan Maestro único y se acredite una unidad de gestión para el área para efectos de la coordinación con la autoridad y la presentación de reportes.
- c) Se acepte que el incumplimiento de obligaciones en un predio puede determinar la pérdida del reconocimiento para todos los predios.
- d) La renovación del reconocimiento, en el caso de reconocimiento temporal, deberá ser solicitada nuevamente por todos los propietarios

Artículo 5.- Aprobación de la solicitud

La Intendencia tiene un plazo de treinta (30) días para evaluar la solicitud presentada. Ésta sólo podrá ser denegada en caso que el solicitante no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3º y artículo 4º, en su caso.

En caso que el solicitante cumpla con todos los requisitos del artículo 3º y su predio califique, el INRENA propondrá al despacho ministerial del Ministerio de Agricultura su reconocimiento como Área de Conservación Privada, mediante la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

El trámite de solicitud y aprobación o denegación es gratuito. En caso el INRENA considere necesario realizar una inspección ocular al predio previa a la aprobación de la solicitud, el costo de dicha inspección será de cargo del solicitante.

Artículo 6.- Del efecto jurídico del reconocimiento

El reconocimiento de un área de conservación privada es inherente al predio, no al propietario. En caso de transferencia de la propiedad, el reconocimiento subsiste.

El reconocimiento como área de conservación privada determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, las cuales se inscriben en los Registros Públicos bajo el rubro cargas y son vinculantes tanto para el propietario que las impuso como para los subsiguientes adquirentes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre éste.

La inscripción en los registros públicos tendrá vigencia por el período total reconocido al área de conservación privada en la Resolución Ministerial respectiva, sea temporal o a perpetuidad, aún cuando durante ese periodo el predio perdiera el reconocimiento de área de conservación privada por incumplimiento de obligaciones del propietario; con la única excepción contenida en el tercer párrafo del artículo 8°.

Artículo 7.- De la Carta de Entendimiento

Las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia y el propietario en base a la solicitud que presenta el propietario de acuerdo al Artículo 3°.

Para ello, ambas partes suscribirán una Carta de Entendimiento, que contendrá cuando menos:

- a) Una enumeración detallada de las obligaciones de hacer y de no hacer de cargo del propietario, indicando las que serán materia de inscripción en los Registros Públicos;
- b) En caso las cargas se localicen en parte del predio, se deberá acompañar un plano y memoria descriptiva que detallen la ubicación de las porciones del predio que serán afectadas.
- c) Los alcances de la asistencia técnica de cargo de la autoridad competente;
- d) La determinación del arbitraje en caso de conflictos en materia civil;
- e) El procedimiento para realizar la supervisión a través de inspecciones por el INRENA.
- f) El derecho del propietario a solicitar unilateralmente el levantamiento de las cargas al predio a que se refiere el artículo siguiente, al cumplimiento del plazo de vigencia del área de conservación privada, el cual se empieza a computar desde el día de promulgación de la Resolución Ministerial de reconocimiento del área de conservación privada.

Artículo 8.- De la inscripción de las cargas en los Registros Públicos de la propiedad inmueble.

Suscrita la Carta de Entendimiento, el INRENA procederá a tramitar la expedición de la Resolución Ministerial de reconocimiento del área de conservación privada, la misma que contendrá la enumeración de acuerdos y obligaciones a que se refiere el artículo anterior y especialmente las obligaciones de no hacer que son materia de inscripción en los Registros Públicos.

La Resolución Ministerial es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos estas obligaciones bajo el rubro cargas, de conformidad con los incisos 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil. La Resolución Ministerial de reconocimiento sólo surtirá efectos para el propietario después que éste cumpla con remitir al INRENA una copia del asiento con la constancia de inscripción o una copia literal expedida por Registros Públicos, donde conste la inscripción de las cargas acordadas.

Las cargas al predio una vez inscritas, sólo podrán ser modificadas o levantadas antes del cumplimiento del plazo, mediante expedición de nueva Resolución Ministerial basada en una carta de entendimiento que contenga ese acuerdo entre el propietario y el INRENA, tanto para áreas con carácter temporal como perpetuo.

Inscritas las cargas, el registrador no inscribirá ningún acto o contrato cuyo contenido transgreda las cargas inscritas al amparo de esta norma.

Artículo 9.- Capacitación y asistencia técnica del INRENA

Los propietarios que obtengan el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación privada tendrán acceso a capacitación y asistencia técnica por parte de la Intendencia para la gestión de las áreas. Para ello, la Intendencia asignará un funcionario responsable para cada área de conservación privada, quien actuará como enlace entre el propietario y el INRENA para orientar la mejor gestión del área. Los alcances de la asistencia técnica serán precisados en cada caso, en la Carta de Entendimiento, de acuerdo al artículo 7° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 10.- Obligaciones del propietario

El propietario de un predio reconocido como área de conservación privada, asume las siguientes obligaciones:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
- b) Comunicar a la Intendencia la inscripción de cargas en los Registros Públicos, conforme al artículo 8°.
- c) Presentar para la aprobación de la Intendencia su Plan Maestro, dentro de los noventa (90) días desde la publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento.
- d) Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco años renovables.
- e) Brindar las facilidades que estén a su alcance al INRENA, o a quien ésta designe, para la supervisión del área.
- f) Presentar una Declaración Jurada Anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro. La declaración Jurada anual será presentada dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada año, computados a partir de la fecha de aprobación del Plan Maestro.

Artículo 11.- Obligaciones del INRENA

El INRENA asume las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el otorgamiento de reconocimiento a aquellas áreas que califiquen de acuerdo a lo señalado en la presente norma.

- b) Llevar un Registro administrativo de las áreas de conservación privadas reconocidas.
- c) Proveer asistencia técnica a los propietarios de las áreas de conservación privada, de acuerdo a los términos que se definan para cada caso en la Carta de Entendimiento respectiva.
- d) Aprobar el Plan Maestro que presente el propietario, si éste cubre de manera satisfactoria los aspectos contemplados en la solicitud y la Carta de Entendimiento.

DEL MANEJO Y GESTIÓN DEL AREA

Artículo 12.- Formulación de Plan Maestro.

El propietario del predio reconocido como área de conservación privada está obligado a la presentación del Plan Maestro dentro de los noventa días contados desde la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que reconoce el área como tal.

Este Plan Maestro deberá ser aprobado mediante Resolución de la Intendencia de áreas naturales protegidas dentro de los treinta días contados desde la fecha de su presentación. En caso de existir alguna observación al Plan Maestro presentado, la Intendencia devolverá el expediente al propietario del predio quien tiene hasta treinta días, contados desde la fecha de recepción del expediente, para efectuar las subsanaciones y/o correcciones pertinentes.

El reconocimiento otorgado caduca en caso que el propietario no cumpla con subsanar las observaciones formuladas al Plan Maestro en el plazo otorgado.

Artículo 13.- Contenido del Plan Maestro.

El Plan Maestro de las áreas de conservación privadas es un documento sencillo basado en información documental y práctica, que tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del área de conservación privada. Se asimilan a los Planes Maestros de las áreas naturales protegidas en cuanto a sus objetivos, pero a diferencia de ellos, no requieren de una gran extensión ni tampoco un detalle exhaustivo a nivel científico y técnico.

El Plan Maestro deberá contener cuando menos:

- información de línea base que muestre las condiciones actuales del predio, en especial las referidas a la diversidad biológica y otros valores naturales o ecológicos existentes en el predio;
- información cartográfica y fotográfica del predio;
- propuesta de uso del suelo y de los recursos presentes, económicos y no económicos;
- propuesta de zonificación del predio;
- otros elementos que sustenten la importancia del área y permitan conocer el tipo de uso que tendrá el área de conservación privada.

El Plan Maestro, una vez aprobado, es el instrumento en base al cual se realiza la gestión del área de conservación privada y tiene una vigencia de 5 años, renovables.

La renovación o aprobación de los sucesivos Planes Maestros se rige por lo normado en la presente norma.

Artículo 14.- De la zonificación del área

El área de conservación privada será zonificada considerando la extensión del área, sus

características biológicas, paisajísticas u otras relevantes y los usos previstos para el predio. Para este efecto, el propietario podrá utilizar los criterios y denominaciones para zonificación previstas en el artículo 23º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en el Plan Director del SINANPE.

Artículo 15.- Del Administrador del Área

El propietario podrá designar como administrador del área a una tercera persona o institución, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la publicación de la Resolución Ministerial que reconoce al predio como área de conservación privada. En este caso, el administrador se constituye en la persona de enlace a nombre del propietario para las coordinaciones con la Intendencia.

Esta designación deberá comunicarse por escrito a la Intendencia dentro de los 30 días señalados. En caso de remoción y designación de nuevo administrador, el propietario deberá comunicarlo a la Intendencia dentro de los 15 días siguientes de dicha designación.

En caso que el propietario no señale un administrador conforme al presente artículo, se presume que el administrador es el propio propietario.

DEL REGISTRO Y CATASTRO OFICIALES DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Artículo 16.- Del Registro y Catastro Oficiales

La Intendencia lleva un Registro y Catastro Oficiales de las áreas de conservación privadas reconocidas. En este Registro se incluirá una Ficha por cada área de conservación privada donde se señale:

- a) Ubicación y características del predio. Se incluirá un mapa en el que se precisará la ubicación del mismo.
- b) Nombre del propietario y administrador.
- c) Nombre del funcionario de enlace por la Intendencia, de acuerdo al artículo 8º de la presente Resolución Jefatural.
- d) Condiciones especiales de uso establecidas en la Carta de Entendimiento, incluyendo aquellas inscritas en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble.
- e) Resolución de reconocimiento del área de conservación privada.
- f) Resolución de aprobación del Plan Maestro.
- g) Vigencia del reconocimiento del área de conservación privada.

La Intendencia entregará al propietario una copia de esta Ficha, la cual se constituye en el Certificado de Área de Conservación Privada a que se refiere el artículo 71.2º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DE LA RENOVACIÓN, PERDIDA Y SEGUIMIENTO DE LAS AREAS DE CONSERVACION PRIVADA

Artículo 17.- De la renovación del reconocimiento

El propietario podrá solicitar a la autoridad la renovación del reconocimiento otorgado hasta 30 días antes del vencimiento del plazo inicial.

Para este fin, el propietario remitirá una solicitud a la Intendencia manifestando su voluntad de renovar el reconocimiento, e indicando el plazo que solicita. En caso de no indicar plazo, se entenderá que solicita renovación de reconocimiento por el mismo plazo concedido originalmente. En cualquier caso el plazo no podrá ser inferior a diez años.

La renovación del plazo se otorga por Resolución Ministerial.

Artículo 18.- Del cumplimiento del plazo

En caso se cumpla el plazo de vigencia y el propietario no desee renovar el reconocimiento otorgado, podrá presentar una solicitud con firma legalizada ante los Registros Públicos pidiendo el levantamiento de las cargas al predio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 19.- De la pérdida del reconocimiento

Son causales para la pérdida del reconocimiento otorgado:

- a) El incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos con el INRENA para la conservación del área de acuerdo al Plan Maestro aprobado y las condiciones especiales de uso acordadas.
 - b) No subsanar las observaciones formuladas por el INRENA al Plan Maestro, dentro de los plazos establecidos.
 - c) Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, sin autorización o justificación posterior al INRENA.
 - d) No presentar el Plan Maestro para la aprobación de la Intendencia, dentro del plazo previsto en el artículo 9° de la presente Resolución Jefatural.
 - e) No presentar la Declaración Jurada Anual por dos periodos consecutivos.
 - f) Renuncia expresa del propietario del predio.
 - g) El vencimiento del plazo de vigencia, sin presentar una nueva solicitud de renovación.
- La pérdida del reconocimiento motivada por las causales a) a f) se declara mediante Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura a propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 20.- Supervisión de las áreas de conservación privadas

El INRENA podrá realizar inspecciones de constatación de cumplimiento en las áreas de conservación privadas. Para ello deberá comunicar por escrito previamente al propietario indicando día y hora de la inspección. En caso de denuncias por infracciones a recursos de Patrimonio de la Nación ubicados dentro del área de conservación privada, el INRENA siempre podrá intervenir, sin previo aviso.

INCENTIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

Artículo 21.- De los incentivos para el establecimiento y protección de las áreas de conservación privadas.

Las áreas de conservación privadas gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Capacitación y asistencia técnica orientada a la gestión para la conservación del predio.
- b) Inscripción en el Registro y Catastro de INRENA lo que ayudará a consolidar la demarcación del predio.
- c) Inscripción de condiciones especiales de uso en los RRPP, lo que ofrece beneficios para defender el predio frente a usos no compatibles o ilegales.
- d) Difusión en documentos emitidos por el Estado, lo que beneficiará para la promoción de las actividades económicas y no económicas compatibles que se realicen en el área de conservación privada.

Artículo 22.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como área de conservación privada puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del área natural protegida.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 23.- Resolución de conflictos

En caso de conflicto entre el INRENA y el propietario por problemas derivados de interpretación respecto a los alcances de las cargas inscritas sobre el predio o por cualquier otro de naturaleza civil, las partes se someterán al arbitraje que decidan de común acuerdo en la Carta de Entendimiento a que se refiere el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada a la expedición de la presente Resolución Jefatural, deberán adecuarse a lo dispuesto en ésta, para lo cual deberán suscribir una Carta de Entendimiento con el INRENA de conformidad con el artículo 7 y tramitar la inscripción de cargas en los Registros Públicos, dentro de los siguientes 6 meses de publicada la presente Resolución Jefatural.

SEGUNDA.- Cualquier referencia a días en la presente norma se entenderá como días calendario.

ANEXO III:
ESTUDIOS DE CASO Y NORMA MODELO SOBRE
SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

1. Estudios de caso¹

• Concesión para Conservación en el río Los Amigos

La concesión para conservación en la cuenca del Río Los Amigos constituye la primera concesión para conservación otorgada en el Perú de acuerdo con la nueva reglamentación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre,² y es una de las primeras concesiones otorgada con fines de conservación del medio ambiente en toda América Latina.³ Anteriormente, el derecho peruano sólo había autorizado las concesiones en tierras públicas para el aprovechamiento de recursos o con fines comerciales o económicos. En la actualidad, se pueden otorgar concesiones con fines de conservación del medio ambiente, forestación y reforestación y servicios ambientales; así como para ecoturismo, manejo de fauna y la utilización de productos no maderables (otros productos del bosque).

Extensión del Área

La concesión se estableció con el fin de proteger la cuenca del río Los Amigos de la región amazónica, en su estado natural. Se ubica en la cuenca del Río Los Amigos en el Departamento de Madre de Dios, en las tierras bajas amazónicas del sudeste del Perú y abarca un área de 132.832 ha. El área se caracteriza por sus terrazas y montes, y comprende 10 ecosistemas diferentes que sustentan una gran diversidad de fauna y flora. La región presenta uno de los mayores niveles de biodiversidad del planeta y se estima que la cuenca albergaría entre 2.000 y 2.500 especies de plantas. El área posee una extensión suficiente para la conservación de especies en su hábitat natural.

Los beneficios que se obtienen incluyen la conservación de un hábitat importante para la biodiversidad, la oportunidad de realizar investigaciones científicas en un ecosistema saludable y la posibilidad de controlar el acceso a las tierras de comunidades indígenas en aislamiento voluntario, que viven en áreas remotas más allá de la cuenca de Los Amigos.

El contrato de concesión se celebró entre el Estado peruano y la ONG Asociación para la

¹ El presente Anexo forma parte del libro “herramientas legales e incentivos para la conservación de tierras privadas en América Latina: modelos para el éxito”, editado por el Environmental Law Institute – ELI, y elaborado por un conjunto de 8 organizaciones de conservación de América Latina y los Estados Unidos. La propuesta de norma modelo sobre servidumbres ecológicas fue elaborada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

² Ley 27.308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG, y la Resolución Ministerial 0566-2001-AG que aprueba las disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación.

³ Los otros únicos ejemplos de concesiones expresamente creadas con fines de conservación son las tres concesiones otorgadas a fundaciones sin fines de lucro en Chile, a comienzos de la década de 1990, que incluyen una concesión de 35.000 ha de tierras boscosas en la Isla Magdalena en la XI región de Chile, otorgada a la entidad sin fines de lucro Fundación Laguen. Posteriormente, todas ellas fueron rescindidas, aparentemente por falta de capacidad de administración. Otros ejemplos de concesiones para conservación se encuentran en Guyana y Bolivia, donde Conservation International adquirió los derechos de los titulares de concesiones forestales.

⁴ ACCA está reconocida oficialmente como una entidad sin fines de lucro en el Perú.

Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA).⁴ La concesión se otorgó formalmente con fines de conservación del medio ambiente mediante una Resolución Jefatural del INRENA de agosto de 2001, con un plazo de duración de 40 años, renovables a solicitud de ACCA. Aunque este tipo de concesiones se otorgan a título gratuito y por lo tanto no determinan el pago de un derecho al Estado para su obtención, ACCA se obliga a realizar una inversión inicial de \$ 5 millones durante los primeros cinco años y a reinvertir todo ingreso adicional proveniente de la investigación y las actividades de construcción.

Conclusiones

El otorgamiento de la primera concesión para conservación en el Perú amplía de manera significativa el concepto de concesión de tierras estatales que, anteriormente, sólo podía otorgarse para la explotación comercial maderera. Ello permite que la utilización de la tierra con fines de conservación a largo plazo compita con las explotaciones comerciales a corto plazo, y que encabece el movimiento tendiente al desarrollo de las actividades de conservación en tierras que presentan características biológicas valiosas.

- Área de conservación privada Chaparrí

El Área de Conservación Privada Chaparrí constituye la primera área de conservación privada establecida de acuerdo con la nueva reglamentación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. La reserva de 34.000 ha se estableció en diciembre de 2001 con un plazo de duración de 20 años,⁵ a propuesta de la Comunidad Campesina de Santa Catalina de Chongoyape, una comunidad compuesta de 1.500 personas que es titular de 40.000 ha de tierra ubicadas entre los Departamentos de Lambayeque y Cajamarca en el norte del Perú.

Importancia ecológica

El área de conservación privada de Chaparrí protege las tierras altas con sus bosques, que pertenecen a la eco-región tumbesina de bosque seco costero. El ecosistema se encuentra en un grado crítico, después de haber perdido más del 90 por ciento de su extensión original. El área de Chaparrí brinda sustento a un número significativo de especies en peligro circunscriptas a este ecosistema, incluyendo el oso de anteojos⁶ (también llamado oso andino) y la pava aliblanca (*Penélope albipennis*)⁷, con características endémicas respecto de los bosques secos de esta parte del Perú.

Historia

La idea de un área de conservación privada fue introducida y propugnada por Heinz Plenge, un renombrado fotógrafo de la naturaleza, cuya familia proviene de esta área. En oportunidad de su regreso al área en 1998, Plenge sugirió a la comunidad local que consumara un proyecto de conservación para mejorar la calidad de vida de sus miembros.

En diciembre de 1999, la comunidad tomó la decisión de presentar una solicitud para su aprobación y la propuesta de un plan de manejo ante el INRENA, con el fin de establecer un área de conservación privada de 34.412 ha (el 85 por ciento de las tierras de la comunidad). En diciembre de 2001, INRENA aceptó la propuesta y declaró el área.

Una de las razones que contribuyó a que la comunidad decidiera el establecimiento del área de conservación privada fue el resultado de un estudio realizado por la comunidad relativo a la utilización potencial de sus 40.000 ha de tierras. El estudio determinó que la comunidad sólo estaba haciendo uso de 650 ha para agricultura intensiva. Esta área y el

⁵ Resolución Ministerial N° 134-2001-AG (Publicada el 27 de diciembre de 2001).

⁶ De acuerdo con Bernie Payton del UICN Bear Specialists, existe una población sana de osos de anteojos en las tierras altas perteneciente a esta comunidad y a comunidades adyacentes, que constituye el único hábitat en bosque seco en que esta especie continúa sobreviviendo.

⁷ La pava aliblanca es un ave en peligro de extinción que sólo vive en los montes de bosque seco de Lambayeque y Piura en el Perú. Un proyecto para reintroducir esta especie en la reserva de Chaparrí se encuentra manejado por la organización Sociedad Cracidae, con la que la comunidad ha suscrito un acuerdo.

agregado de otras tierras para permitir la expansión de la agricultura se excluyeron del área de conservación. También, el estudio concluyó que la comunidad recibía pocos beneficios del resto de las tierras, que se utilizaba para la cría de ganado de forma extensiva. Los ingresos provenientes de la cría de ganado no sólo resultaban bajos, sino que, además, la mayor parte del ganado no era de propiedad de ninguno de los miembros de la comunidad. También, terceros hacían uso de las tierras para la caza, sin beneficio alguno para la comunidad. Algunos años atrás, las tierras se habían destinado a la explotación maderera destinada a la fabricación de cajas, actividad que también produjo magros resultados económicos y que fue abandonada.

El plan de manejo del área de conservación privada promueve la conservación del hábitat y la restauración de las especies como objetivos principales. Adicionalmente, el plan contempla dos usos económicos principales: el ecoturismo en una de las mitades de la reserva y la caza deportiva limitada en la otra.

En cuanto a lo primero, el plan a futuro contempla destinar un área de 17.000 ha al ecoturismo, para lo cual se proyecta contar con un albergue en tierras de una comunidad cercana que tiene un fácil acceso desde la ruta. Los árboles y la vegetación nativa se encuentran protegidos con el fin de restaurar el hábitat y las especies, lo que permite la regeneración de los árboles que fueron talados para la construcción de cajones para frutas. La regeneración tarda 50 años en producirse en los bosques secos. Los proyectos actuales también incluyen la reintroducción de especies de fauna en peligro de extinción, como el oso de anteojos, la pava aliblanca y el guanaco.

En cuanto al coto de caza, se tiene pensado utilizar la otra mitad de la superficie del área (17.000 ha) a un coto de caza para el venado de cola blanca, que se constituiría en el tercer coto de caza en el Perú.⁸ El marco legal del área de conservación privada ayudará en la regulación de la caza, que anteriormente se realizaba sin control.

Los principales motivos por los que la comunidad estableció el área de conservación privada fueron el deseo de mejorar su situación económica y el fortalecimiento de sus derechos sobre las tierras. Las primeras prioridades de la comunidad son los ingresos que se esperan obtener en su mayor parte del turismo y de su trabajo como guardaparques y guías; así como de la provisión de servicios de alojamiento y comida, y tarifas del coto de caza. Muy probablemente, estas actividades producirán más puestos de trabajo y mayores ingresos que los que provenían de los usos anteriores de la tierra, que en su mayor parte era la cría extensiva de ganado.

⁸ El único coto de caza que se encuentra funcionando actualmente en el Perú es el formalmente declarado Coto de Caza Angolo, en Piura.

La comunidad también percibe que la designación del área de conservación privada “hizo que la tierra fuera más importante” y que ello contribuye a brindar una mayor protección contra ocupaciones de terceros y reclamos para realizar actividades de minería (existen actualmente 24 reclamos para realizar actividades mineras en las tierras de la comunidad). Uno de los resultados interesantes e inmediatos del establecimiento del área de conservación privada fue la devolución voluntaria de 3.000 ha por parte de una empresa minera internacional para que se agregaran al área de conservación. Estas tierras habían sido compradas a la comunidad como un posible sitio de explotación minera.

Conclusiones

Con el fin de que un área de conservación resulte atractiva a una comunidad, ella debe brindar beneficios concretos en términos de puestos de trabajo o mayores ingresos. Existen oportunidades significativas con beneficios para todas las partes cuando se reconvierten tierras para su utilización sostenible, donde las actividades habituales proporcionan pobres resultados económicos. Tanto el ecoturismo como los permisos de caza y los usos extractivos pueden ayudar a la obtención de beneficios económicos sustentables dentro de un manejo de conservación ambiental.

2. PROPUESTA DE NORMA LEGAL PARA REGULAR LAS SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

Artículo 1.- Servidumbres ecológicas voluntarias.

Se entiende por servidumbres ecológicas al derecho real constituido voluntariamente entre dos o más propietarios donde al menos uno de ellos decide imponer una carga que limita, restringe o prohíbe el tipo o intensidad de uso sobre su propiedad o parte de ella en beneficio de las otras, con el fin de mantener la diversidad biológica existente en el predio, sus bellezas escénicas o la provisión de servicios ambientales que éste brinda.

El predio al que se le impone la servidumbre se denomina predio sirviente. El o los predios que se benefician con la servidumbre son denominados predios dominantes. A las servidumbres ecológicas se les aplica el régimen establecido en el Código Civil para las servidumbres, en todo aquello que no se oponga a la presente norma.

Artículo 2.- Servidumbres ecológicas legales.

El Estado podrá imponer servidumbres legales obligatorias a los propietarios de predios privados ubicados al interior de las áreas naturales protegidas de carácter público. En este caso, las cargas al predio privado estarán referidas a las condiciones especiales de uso a que deberá someterse el propietario debido a la naturaleza jurídica y objetivos del área natural protegida. Esta servidumbre se regula y perfecciona mediante resolución administrativa de la autoridad de áreas naturales protegidas.

Artículo 3.- Contratos de Conservación

Los contratos de Conservación son aquellos mediante el cual un propietario privado y una organización civil con fines de conservación acuerdan la determinación de limitaciones y restricciones de uso a la propiedad del primero para mantener sus condiciones naturales. En este caso, no se necesita de un predio dominante, y la organización contratante queda encargada de la supervisión del predio y adquiere la titularidad de la acción por incumplimiento.

Los contratos de conservación se rigen para todos los efectos por las normas aplicables a las servidumbres ecológicas y se extinguen por renuncia voluntaria de la organización contratante o disolución de ésta.

Artículo 4. - Finalidad de las servidumbres ecológicas

Las servidumbres ecológicas pueden establecerse con la finalidad de:

- a) Conservar el hábitat natural para la protección de especies de vida silvestre, especialmente en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas o en corredores biológicos.
- b) Conservar áreas verdes o relativamente naturales para la recreación o educación del público en general.
- c) Conservar áreas naturales para proteger sus bellezas escénicas.

- d) Conservar áreas agropecuarias o forestales para mantener estas actividades productivas en zonas cuyos estudios de capacidad de uso de la tierra confirmen que dicho uso es apropiado en esas áreas.
- e) Proteger zonas de recarga acuífera.
- f) Mantener zonas libres de contaminación.
- g) Mantener el acceso a luz o energía solar.

Artículo 5.- Condiciones de los predios

Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado podrá negociar libremente la imposición de servidumbres ecológicas sobre los predios de su propiedad, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente inscritos, registrados y libres de gravámenes.

Artículo 6.- Verificación y seguimiento

El propietario del predio sirviente, será responsable de su administración, protección, manejo y conservación. El propietario del predio dominante, deberá diseñar y desarrollar un programa de seguimiento y verificación del cumplimiento de cada uno de estos contratos. Para ello, deberá disponer de todos los medios a su alcance para verificar el cumplimiento de los términos de los contratos, incluidas las visitas periódicas al predio sirviente. Para realizar estas visitas será necesario informar al dueño del predio, en forma previa y por escrito.

Artículo 7.- Organización supervisora

En los contratos de servidumbres ecológicas podrá intervenir como tercera parte, una organización supervisora, quien tendrá a su cargo el monitoreo y supervisión de la servidumbre así como la titularidad de la acción legal en caso de incumplimiento. La organización supervisora podrá ser cualquier organización de derecho privado que tenga como objetivos la conservación de la diversidad biológica o la protección de alguno de los bienes resguardados por la servidumbre.

Artículo 8.- Modalidades de servidumbres ecológicas

Se reconocen las siguientes modalidades de servidumbres ecológicas voluntarias:

- a) Entre propietarios privados.- Es aquella en que dos propietarios de predios privados suscriben voluntariamente un contrato de servidumbre, mediante el cual se imponen cargas a uno de ellos en razón de los servicios ambientales que presta al otro. Las cargas deben estar siempre referidas a mantener las condiciones para que subsista la prestación de servicios ambientales al predio dominante.
- b) Entre un propietario privado y un organismo del Estado.- Es aquella en que un predio privado presta un servicio ambiental para garantizar la conservación de un predio del Estado, sea un área natural protegida o una concesión otorgada con fines de conservación. En este caso, el Estado a través de la autoridad encargada de la administración del área pública, suscribe el contrato con el propietario privado, donde el área pública se constituye en predio dominante y el predio privado en predio sirviente. El contrato es de naturaleza civil.

Artículo 9.- Expediente de línea base

Las servidumbres ecológicas serán respaldadas por un expediente de línea base, entendiéndose por tal al conjunto de documentos, informes, estudios, fotografías, vídeos, mapas, planos y demás información que muestre el uso actual de la tierra al momento de constituirse una servidumbre ecológica. Este expediente deberá incluir una descripción de la existencia, las características y la ubicación de toda la infraestructura, los caminos y los senderos situados en el terreno, al igual que sus características biofísicas más relevantes.

Estos expedientes permanecerán en poder del propietario del predio dominante o en su caso, de la organización supervisora; y una copia será remitida, para su archivo al Registro de servidumbres ecológicas de la autoridad de áreas naturales protegidas.

Artículo 10.- Contrato de servidumbres ecológicas

Las servidumbres ecológicas se formalizan mediante un contrato. El contrato debe contener cuando menos:

- Identificación de los contratantes.
- Datos registrales y geográficos de los predios sirvientes y dominantes.
- Definición del objeto de la servidumbre.
- Estudio de línea base del predio sirviente
- Plazo de la servidumbre, por un mínimo de 20 años. En caso de no establecerse plazo, se presume que la servidumbre se pacta a perpetuidad.
- Pago al predio sirviente por servicios ambientales a cargo del propietario del predio dominante o la organización supervisora; o en su caso, aceptación de no pago del predio sirviente y renuncia a cualquier reclamo posterior por pago.
- Obligaciones del predio sirviente, referidas a restricciones limitaciones y prohibiciones de uso, las cuales son transmisibles a nuevos propietarios en caso de transferencia del predio sirviente.
- Obligaciones y atribuciones del predio dominante.
- Medidas de vigilancia.
- Determinación de la organización supervisora, de conformidad con el artículo 7 de la presente norma.
- Zonificación y delimitación de la servidumbre, utilizando en lo posible los criterios de áreas naturales protegidas y la demarcación basada en elementos físicos naturales y/o hitos artificiales, de ser necesario.

Artículo 11.- Escritura de constitución

Los contratos de servidumbres ecológicas deben ser formalizados en escritura ante Notario Público para su posterior inscripción en los Registros Públicos de Propiedad. Las escrituras constitutivas de servidumbres ecológicas serán firmadas por el titular del derecho de propiedad del predio sirviente o su representante, por el titular del derecho de propiedad del predio dominante o su representante, y en su caso, por el representante legal de la organización supervisora de la servidumbre.

Artículo 12.- Inscripción de las cargas

Las servidumbres ecológicas, voluntarias o legales, serán anotadas bajo el rubro cargas en el Registro Público de la propiedad inmueble. La inscripción de la carga en los Registros Públicos de Propiedad, deberá incluir necesariamente la mención a la servidumbre ecológica, el tipo de restricciones o prohibiciones de uso, la delimitación exacta del terreno físico bajo servidumbre en caso que ésta no recaiga sobre la totalidad del predio, y la vigencia de la misma.

Artículo 13.- Inscripción en registro administrativo

Los contratos de servidumbres ecológicas podrán inscribirse adicionalmente, a voluntad de los contratantes, en un registro especial que llevará la autoridad de áreas naturales protegidas para el efecto. Para la inscripción en el registro basta con presentar una solicitud por cualquiera de los contratantes adjuntando copia de la ficha registral donde conste la inscripción de la servidumbre ecológica.

Artículo 14.- Modificación

Para modificar las condiciones establecidas en los contratos de constitución de servidumbre ecológica, previamente deberá contarse con el acuerdo entre el propietario del predio sirviente y el propietario del predio dominante. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público.

Artículo 15.- Beneficios tributarios

Los titulares de predios bajo servidumbres ecológicas podrán solicitar a la autoridad tributaria la exoneración del impuesto a la renta, quien evaluará en función a los servicios ambientales que presta el predio, la procedencia de dicha exoneración. En el caso de servidumbres ecológicas en favor de áreas naturales protegidas por el Estado, siempre se admitirá la exoneración del impuesto a la renta.

Artículo 16.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de servidumbre ecológica, el propietario del predio dominante o la organización supervisora deberá presentar la denuncia respectiva contra el propietario del inmueble o contra él o los terceros que estén causando los daños, a fin de que se apliquen las sanciones penales y civiles correspondientes.

En estos casos, el propietario del predio dominante o la organización supervisora tendrá derecho a solicitar la indemnización que corresponda por concepto de daños y perjuicios causados por los actos denunciados, así como a exigir la restitución del bien a su estado original.

Artículo 17.- Extinción de la servidumbre ecológica

La servidumbre ecológica se extingue por:

- Vencimiento del plazo pactado.
- Imposibilidad de la prestación del servicio ambiental, por pérdida del predio dominante o fenómenos naturales determinantes.
- Por deterioro irreparable del predio sirviente.

- Confusión de la propiedad de los predios dominantes y sirvientes, es decir cuando se reúne en una misma persona la propiedad de ambos predios.
- Por renuncia expresa del propietario del predio dominante.

Artículo 18.- Fuero de resolución de conflictos.

Las servidumbres ecológicas, bajo cualquiera de sus modalidades, se rigen por el derecho civil, y por lo tanto cualquier controversia debe ser resuelta entre los contratantes, o en su defecto por el laudo arbitral o judicial al que ellos decidan someterse. El propietario del predio dominante o la organización supervisora podrán solicitar dentro de este proceso, como medida cautelar, el cese de todo acto en dicho predio, que afecte o pueda afectar negativamente el cumplimiento de los fines que persigue la servidumbre ecológica.

Sin perjuicio de ello, la autoridad nacional podrá intervenir directamente si se comprueban infracciones o amenazas contra recursos naturales de Patrimonio de la Nación ubicados al interior de la servidumbre.

**"Manual de Instrumentos legales
para la conservación privada en el Perú"**

Se imprimieron 1000 ejemplares
en los talleres gráficos de diálogo s.a.
Enero del 2004